



**PROTOCOLO DE
ATENCIÓN PARA
NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES
MIGRANTES
NO ACOMPAÑADOS
O SEPARADOS
QUE SE ENCUENTREN
ALBERGADOS**

Primera edición: JULIO 2015

© Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Avenida Emiliano Zapata 340
Col. Santa Cruz Atoyac
Del. Benito Juárez
C.P. 03310. México, D.F.

© Organización Internacional para las Migraciones

Francisco Sosa 267
Col. Barrio de Santa Catarina
Del. Coyoacán
C.P. 04010. México, DF

Coordinadora:

Dra. Elva Leonor Cárdenas Miranda

Texto:

Martín Alejandro Sánchez Martínez y Eva Reyes Ibáñez

Colaboración especial de:

María Amalia Girardi y Paula Ramírez España

Agradecemos la colaboración de: Anya Victoria Delgado, Alma Meneses, Berenice Valdez, Elva Coria, Gabriela Morales, Isabel Sonia Medina, Jacqueline Villafaña, Karla Gallo, Jessica Tapia, Maru Cortázar, Monserrat Hernández, Sonia López, Silvina Lagos y Victoria Kline.

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático o su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.

Editado en México, D.F.

Impreso y hecho en México

Esta publicación es financiada por la Organización Internacional para las Migraciones en México, a través del Programa Regional para el Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección y Asistencia de Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad en Mesoamérica y el Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito.



Presentación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Presentación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Presentación de la Organización Internacional para las Migraciones

Capítulo I:

Objetivo, implementación y seguimiento del Protocolo _____ **17**

- I.1 Objetivos del Protocolo _____ 19
- I.2 Instancias de implementación del Protocolo _____ 19
- I.3 Progresividad del fortalecimiento de los módulos y albergues _____ 21

Capítulo II:

Proceso de evaluación del interés superior de la NNA; _____ 31 **y procedimientos**

- II.1 Proceso de evaluación del interés superior de la NNA _____ 33
- II.2 Procedimientos _____ 40
 - Procedimiento 1: Recepción y registro de NNA _____ 40
 - Procedimiento 2: Identificación de perfiles _____ 47
 - Procedimiento 3: Atención en módulos fronterizos _____ 87
 - Procedimiento 4: Traslado a albergues temporales _____ 92
 - Procedimiento 5: Atención en albergues temporales _____ 96
 - Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares _____ 102
 - Procedimiento 7: Visita domiciliaria a la familia de la NNA _____ 108
 - Procedimiento 8: Traslado al lugar de residencia _____ 112
 - Procedimiento 9: Reunificación familiar _____ 118
 - Procedimiento 10: Plan de reinserción comunitaria _____ 129
 - Procedimiento 11: Canalización _____ 133
 - Procedimiento 12: Mayoría de edad _____ 137
 - Procedimiento 13: Salida sin autorización _____ 141
 - Procedimiento 14: Atención en módulo ubicado en una _____ 144
estación migratoria

Índice

Anexos	149
a. Anexo 1: Expediente de la NNA	151
b. Anexo 2: Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA	183
c. Anexo 3: Acta de ingreso	185
d. Anexo 4: Guía de apoyo para la identificación de perfiles	189
e. Anexo 5: Formato para la determinación del perfil migratorio	195
f. Anexo 6: Acta de traslado	197
g. Anexo 7: Acta de reunificación familiar	199
h. Anexo 8: Acta de canalización	201
i. Anexo 9: Acta de salida por mayoría de edad	203
j. Anexo 10: Atención de necesidades urgentes	205
k. Anexo 11: Atención en crisis emocionales	207
Glosario	213
Referencias Bibliográficas	221
Siglas	225

Presentación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, impulsado por el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, ha definido como parte de su Meta Nacional Número 5 “México con Responsabilidad Global”, el objetivo de velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.

El Gobierno Mexicano persigue este propósito estableciendo como principal estrategia la integración de mecanismos de coordinación interinstitucional y multi-sectorial para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria.

Para concretar esta estrategia, el Plan Nacional de Desarrollo ha dispuesto diferentes líneas de acción, la primera de ellas es la elaboración de un programa transversal e intersectorial en materia de migración que sirva como un instrumento para tales fines.

Bajo esta premisa se elaboró el Plan Especial de Migración 2014 – 2018, en el cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia participa de manera activa, especialmente en lo que se refiere a la atención de la infancia y adolescencia migrante no acompañada o separada.

La segunda de estas líneas busca concretar el diseño y la ejecución de programas de atención especial para grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Es en este esquema, y siendo el principal interés del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia impulsar todas aquellas acciones que permitan garantizar los derechos de la infancia y adolescencia, que se inscribe la Estrategia de Migración Infantil no Acompañada, que opera el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de los Sistemas Estatales y Municipales DIF, de manera coordinada con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La estrategia contempla acciones de atención integral mediante la operación de módulos y albergues de tránsito, tanto en la frontera norte como en la sur.

Con la finalidad de enfrentar este importante reto, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se dio a la

tarea de elaborar el presente Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados, como un esfuerzo conjunto para consolidar los procesos de atención que el Estado Mexicano provee a estas niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados.

El Protocolo tiene como objetivo central establecer una serie de procedimientos de actuación que los Sistemas Estatales, el Sistema DIF del Distrito Federal y Municipales DIF, y las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán implementar sistemáticamente para la atención de la migración infantil y adolescente no acompañada o separada en albergues; y que están fundados y motivados en los distintos compromisos jurídicos nacionales e internacionales que México ha asumido a favor de los derechos humanos.

En el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Migración y su Reglamento, estos procedimientos no solamente indican al personal de los equipos operativos de los módulos y albergues cuáles son sus obligaciones en relación con la atención directa de este fenómeno social, sino que además señalan los espacios de coordinación y cooperación interinstitucional que deben construirse, fortalecerse y/o emplearse para brindar la atención especializada que requiera el perfil específico de cada uno de los casos.

6

La finalidad de las disposiciones contenidas en el Protocolo son: brindar a las niñas, niños y adolescentes que han migrado sin la compañía de un familiar adulto, un proceso de atención integral que, reconociéndoles como sujetos titulares de sus derechos, promuevan su propia participación efectiva e informada, sustentada en la constante evaluación de su interés superior.

Es este proceso de evaluación del interés superior de cada caso el que permitirá al personal de los módulos y albergues tomar la medida de cuidado y protección más conveniente para cada niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado. Especialmente cuando tales disposiciones administrativas sean de carácter definitivo, como la reunificación familiar.

Para aquellos casos en los que una instancia distinta a los Sistemas Estatales DIF, al Sistema DIF DF y a los Sistemas Municipales DIF, sea la encargada de establecer resoluciones administrativas o jurisdiccionales permanentes; el desarrollo de una evaluación del interés superior permitirá que estos Sistemas DIF emitan respetuosamente a las instancias correspondientes aquellas valoraciones que se consideren fundamentales para la vida digna, el bienestar y las mejores condiciones de desarrollo integral de cada niña, niño y adolescente.

Es necesario destacar que, aunque los Sistemas DIF han desarrollado desde tiempo atrás acciones concretas para atender la migración infantil y adolescente no acompañada o

separada, el Protocolo se ha integrado en un contexto específico en que el éxodo migratorio de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados plantea para Centroamérica, América del Norte y especialmente para México, una serie de desafíos que implican establecer políticas públicas migratorias sustentables y fundadas en el espíritu de los derechos humanos.

En ese sentido, el Protocolo parte del reconocimiento de las actuales condiciones de la estructura y de la infraestructura con que cuentan los Sistemas DIF, y establece acciones diferenciadas a corto, mediano y largo plazo, al fortalecer las capacidades institucionales de dichas instancias para atender niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados.

Es por ello que este documento es susceptible de un proceso de continuas adaptaciones y mejoras, en pos de que en México pueda abordarse cada vez más comprensivamente el fenómeno de la migración infantil y adolescente no acompañada o separada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reconoce el valioso y decidido respaldo que la Organización Internacional para las Migraciones ha brindado para la elaboración de este Protocolo. Especialmente agradecemos al Dr. Thomas Weiss y al Dr. Christopher Gascon, quienes al frente de la Misión de la OIM en México, impulsaron ampliamente el proceso de construcción del documento; y a la Oficina Regional de la OIM con sede en San José de Costa Rica, a través del Programa Regional para el Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección y Asistencia de Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad en Mesoamérica, y al Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito, el apoyo financiero para su publicación.

De igual modo hacemos extensivo nuestro agradecimiento al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por su participación en la elaboración de este Protocolo y por aportar textos de su autoría en algunas secciones específicas del documento; y a la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuyo equipo revisó y colaboró en la corrección del mismo. Así también, a las Organizaciones de la Sociedad Civil que brindaron su opinión y aliento para su conclusión.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando en las tareas que se desarrollan en materia de política migratoria, centradas en el bienestar de la persona, en el respeto irrestricto de sus derechos humanos. Y refrendamos nuestro empeño de que la atención que se ofrece a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados sea acorde con los más altos estándares internacionales en la materia.

Lic. Laura Vargas Carrillo
Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La familia es el primer entorno de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por tanto es indispensable para garantizar las bases un desarrollo emocional, físico, cognitivo y social pleno.

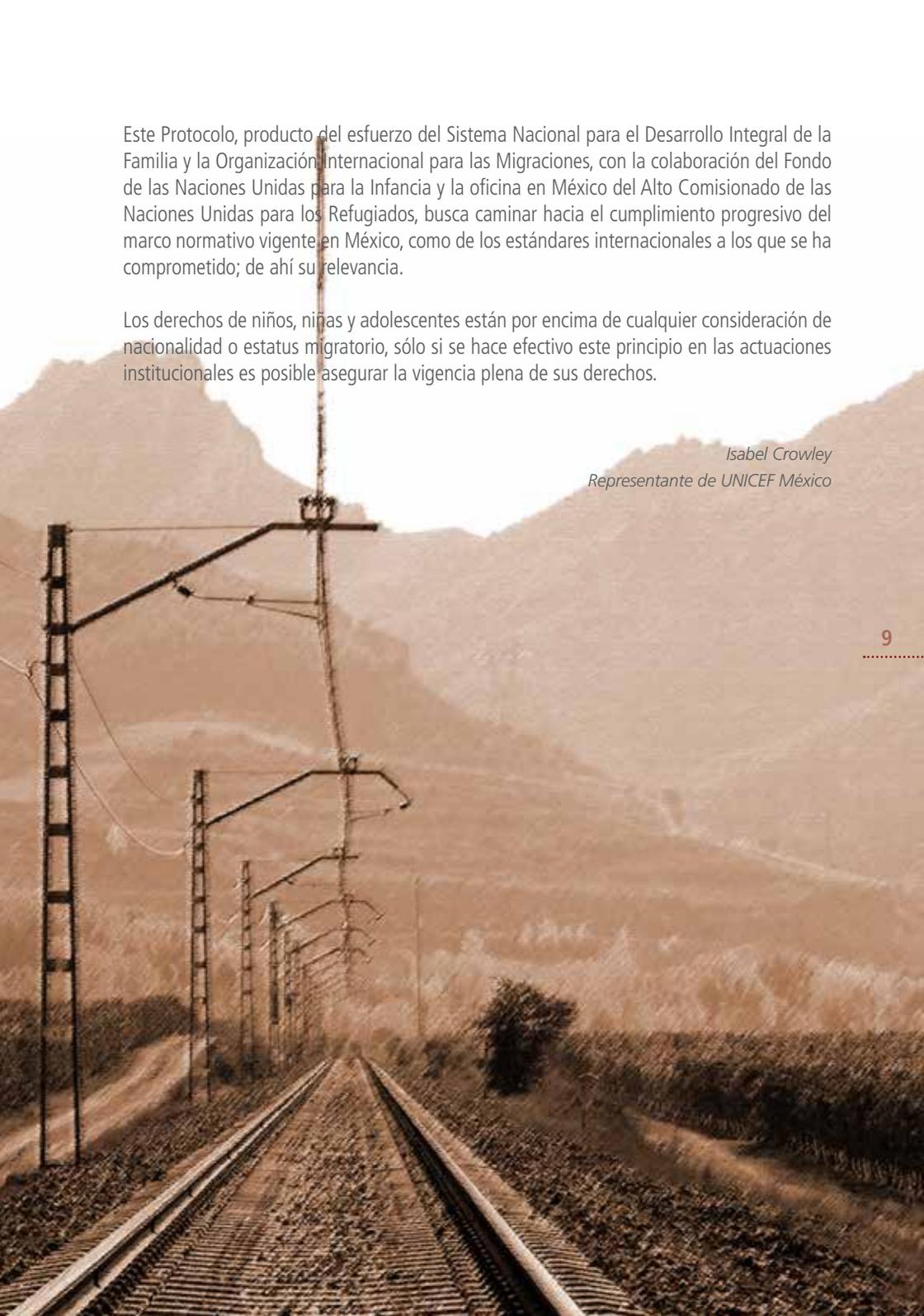
Cuando un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de migración no acompañada o separada, invariablemente ve amenazados sus derechos tanto por estar lejos de su familia como por los peligros que enfrenta en el camino. Ante la ausencia de los padres o familiares, el Estado debe actuar de forma efectiva e inmediata como garante de sus derechos de forma integral.

Al realizar esta función, el Estado debe cumplir con todos los compromisos adquiridos al suscribir los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Cuando se trata de los derechos de la niñez y la adolescencia, sin duda el cuerpo legal internacional más relevante es la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, para cumplir su función, los Estados también cuentan con los estándares jurídicos internacionales reflejados en las Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas así como en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8

La determinación del interés superior, la no discriminación, la no detención, la no devolución, la notificación y asistencia consular, la atención especializada, el principio de unidad familiar, el acceso a la justicia y el debido proceso, las modalidades de cuidado alternativo y la identificación de necesidades de protección internacional; son algunos de esos estándares jurídicos que los Estados están obligados a cumplir para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados.

En México se han realizado diversas modificaciones normativas de las que vale la pena mencionar la Ley de Migración, que señala entre otras cosas que el Instituto Nacional de Migración deberá canalizar de manera inmediata a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de privilegiar su estancia en lugares apropiados; y que sólo por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros serán alojados en estaciones migratorias en tanto se les traslada a las instalaciones del DIF. Frente a este enorme desafío, corresponde a los Sistemas DIF (así como a todas las instituciones del Estado que proveen medidas de protección especial) desarrollar los mecanismos y procedimientos adecuados para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados, sin distinción por edad, nacionalidad, situación migratoria, sexo o cualquier otra condición.



Este Protocolo, producto del esfuerzo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Organización Internacional para las Migraciones, con la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, busca caminar hacia el cumplimiento progresivo del marco normativo vigente en México, como de los estándares internacionales a los que se ha comprometido; de ahí su relevancia.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes están por encima de cualquier consideración de nacionalidad o estatus migratorio, sólo si se hace efectivo este principio en las actuaciones institucionales es posible asegurar la vigencia plena de sus derechos.

Isabel Crowley
Representante de UNICEF México

Presentación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Diversas regiones del mundo enfrentan situaciones de conflictos armados, violencia, desigualdad y pobreza que expulsan a millones de personas cada año en la búsqueda de países y entornos seguros en donde puedan vivir, acceder a oportunidades y gozar de sus derechos fundamentales.

En la actualidad, múltiples y distintas causas interrelacionadas motivan el fenómeno del desplazamiento forzado de personas. Estudios recientes también indican que en los últimos años la violencia y la persecución han sido las causas principales que han motivado la salida de cientos de niñas, niños y adolescentes de diversos países, con particular énfasis en aquellos que constituyen el denominado Triángulo Norte de América Central (El Salvador, Guatemala y Honduras). Así, cada vez más, el abuso, el abandono, la explotación, la trata y el reclutamiento forzoso, o la amenaza de alguno de estos; son formas de violencia que actores no estatales o grupos del crimen organizado principalmente, ejercen en su contra. Desafortunadamente, en algunos casos también son las propias familias la principal amenaza a su vida o integridad.

10

Tales situaciones de violencia o persecución impiden el retorno voluntario de muchos de estos niños a sus comunidades de origen. Tal situación, aunada a la desprotección en estos países, son elementos que México debe analizar bajo el enfoque de niñez, de género y de diversidad, durante los procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiado y otorgamiento de protección complementaria. Además, y dado que estas experiencias suelen tener un efecto profundo desde la infancia temprana y la niñez hasta la adolescencia, sumado a las necesidades propias de su edad y desarrollo; es sumamente importante que México siga implementando medidas adecuadas para la atención y cuidado de las y los niños y adolescentes migrantes con necesidad de protección internacional en su territorio.

El marco legal vigente en México ya recoge en buena medida estándares internacionales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados y beneficiarios de la protección complementaria, los cuales se encuentran consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, entre otros. En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados saluda la recién promulgada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece criterios y principios orientadores de la política nacional que permitirán transitar hacia un sistema de protección integral de la niñez, basado no en un enfoque asistencialista sino de derechos.

Hoy en día el reto es lograr una implementación integral y efectiva de la normativa nacional y de las obligaciones adquiridas en el plano internacional. Lo cual implica adoptar las medidas legales, programáticas y de otra naturaleza, que sean necesarias para la obtención de este objetivo. En este contexto, y como un aporte sumamente importante a los esfuerzos de implementación, es fundamental recordar que los derechos de las personas con necesidad de protección internacional han sido objeto de interpretación progresista por parte de órganos de protección de derechos humanos en el plano universal y regional.

En el continente americano merece mención aparte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyos casos individuales e informes antecedieron la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, y actualmente siguen dando contenido a las obligaciones internacionales de los Estados Americanos en la materia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los últimos dos años estableció importantes parámetros para la protección internacional a través de su sentencia en el caso contencioso de la Familia Pacheco Tineo contra Bolivia, de 2013, y de la Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

De tal manera, México junto con los demás Estados en la región, cuentan con referentes claros sobre el tipo de acciones y medidas que deberán adoptar para la protección de las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas.

A pesar de ser ésta una obligación primordialmente estatal, la respuesta es más eficaz y adecuada cuando se realiza en colaboración y cooperación con otros actores cuya formación técnica y experiencia pueden contribuir al logro de esta tarea. En este sentido, la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconoce el gran esfuerzo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, que junto con la Organización Internacional para la Migraciones han elaborado el Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados, que representa un paso hacia adelante para garantizar el respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alojados en albergues del DIF de las entidades federativas y municipios.

Finalmente, el ACNUR agradece el interés de ambas instituciones para que nuestra oficina en México pudiera aportar información específica y técnica sobre aquellos aspectos vinculados a su mandato de protección internacional.

Hamdi Bukhari
Representante de ACNUR México

Presentación de la Organización Internacional para las Migraciones

La migración es un tema complejo que requiere sin duda de un tratamiento interdisciplinario e integral. Frente a su complejidad y a la cantidad de personas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, que se suman a las poblaciones migrantes que se encuentran a lo largo de la ruta migratoria en México; la Organización Internacional para las Migraciones ha venido trabajando conjuntamente con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con las agencias del Sistema de Naciones Unidas y con la sociedad civil en el desarrollo y fortalecimiento de diversos espacios de coordinación y cooperación que constituyen un foro ideal para la reflexión, intercambio y construcción, para dar viabilidad a la gestión migratoria desde un enfoque de derechos humanos. Es en este sentido que la Organización Internacional para las Migraciones ha colaborado estrechamente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la elaboración del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.

12

Este Protocolo es muestra fehaciente del compromiso que ha asumido el Sistema Nacional DIF para dar cumplimiento a la legislación mexicana en materia migratoria, integrando el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y asegurando así la atención que requiere y merece la niñez migrante en México.

Es importante destacar que este esfuerzo emprendido por el Sistema Nacional DIF se ha beneficiado del apoyo de la OIM en lo relacionado a los aspectos de movilidad humana, a lo cual se suma la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y también el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en todo lo referente a la niñez. Por otra parte, se deben destacar las valiosas e imprescindibles aportaciones de Organizaciones de la Sociedad Civil en México: International Detention Coalition, Appleseed México, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., Red por los Derechos de la Infancia en México y el Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

La Organización Internacional para las Migraciones reconoce que este paso adelante traerá nuevos desafíos para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Nacional, Estatal y Municipal) en términos de infraestructura, de personal capacitado y sensibilizado, así como en la generación de procedimientos que permitan dar a la migración infantil una respuesta acorde a las necesidades del contexto mexicano, en donde se presencia un aumento sin precedentes de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, en los flujos migratorios. Desde luego, la OIM se compromete a seguir apoyando al Sistema Nacional DIF para garantizar la correcta aplicación del Protocolo, con el afán de dar sostenibilidad a este proyecto en favor de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Por supuesto, este Protocolo no pretende ser un documento concluyente sino un instrumento vivo que dé pauta a la discusión y a la generación de nuevas propuestas concretas que favorezcan la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes a nivel nacional, estatal y municipal. La Organización Internacional para las Migraciones se congratula de haber tenido la posibilidad de apoyar y respaldar al Sistema Nacional DIF durante este proceso y, en especial, destaca el impulso y acompañamiento brindado por la Lic. Laura Vargas Carrillo y por la Dra. Elva Leonor Cárdenas Miranda, Titular y Directora General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente.

Para concluir, reitero que es sumamente loable el esfuerzo que el Gobierno de la República realiza a través del Sistema Nacional DIF para crear las condiciones que permitan el cumplimiento de los compromisos internacionales que México ha asumido firmemente en materia de derechos humanos.

Finalmente, reafirmamos el apoyo incondicional y el compromiso que la OIM tiene para dar acompañamiento a los Sistemas DIF a favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Christopher Gascon
Representante de la OIM México







**VUELTA
SEPARADOR**

Capítulo I:

Objetivo, implementación y seguimiento del Protocolo

El presente Protocolo se encuentra fundamentado en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que contienen los diferentes compromisos que México ha asumido en torno al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Estos marcos jurídicos pueden ser consultados en el documento electrónico titulado “Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren Albergados” contenido en el disco compacto que acompaña a esta publicación.



I.1 Objetivos del Protocolo

I.1.1 Objetivo general

Fortalecer los procedimientos de los módulos y albergues de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF y de las OSC, para que realicen permanentemente la evaluación del interés superior de las NNA migrantes no acompañados o separados y garanticen sus derechos.

I.1.2 Objetivos específicos

- Establecer un mecanismo de evaluación del interés superior de las NNA migrantes no acompañados o separados que permita a los SEDIF, al DIF DF, a los SMDIF y OSC tomar decisiones fundamentadas en dicho interés y compartir sus valoraciones con aquellas dependencias, entidades y organismos obligados por la ley a atender a las NNA migrantes no acompañados o separados.
- Establecer un mecanismo de identificación de perfiles diferenciados que permita a los SEDIF, al DIF DF, a los SMDIF y a las OSC detectar y atender las necesidades específicas de cada NNA migrante no acompañado, y de ser necesario brindar el acceso a sus derechos mediante la canalización a las instancias competentes.
- Generar las condiciones para que las NNA migrantes no acompañados o separados puedan participar efectivamente en los procesos de evaluación de su interés superior.

I.2 Instancias de implementación del Protocolo

I.2.1 Módulos fronterizos (características)

Los módulos fronterizos son espacios de atención diurna que los SEDIF y los SMDIF han instalado muy cerca de la franja fronteriza del norte del país. Su finalidad es constituirse como el primer espacio de recepción para atender las necesidades inmediatas de las NNA migrantes no acompañados o separados mexicanos que han sido repatriados o deportados por las autoridades estadounidenses.

Después de que han sido recibidos por el Instituto Nacional de Migración (INM) en la franja fronteriza dentro de los horarios establecidos en los acuerdos de repatriación segura y ordenada de cada ciudad, las NNA migrantes no acompañados o separados son canalizados por agentes de migración a los módulos fronterizos. Los horarios de funcionamiento de estos módulos son variables y pueden ir de las 8:00 a las 18:00 horas.

En ellos se atienden inmediatamente las necesidades más apremiantes de cada NNA. Los servicios de asistencia social que se brindan en estos módulos fronterizos varían dependiendo de la capacidad instalada de cada uno y en general se atienden necesidades como: alimentación, descanso, aseo y atención psicológica. De igual forma, de ser necesario en casos de emergencias médicas, el personal de los módulos brinda acompañamiento para que esta necesidad sea atendida.

I.2.2 Albergues temporales (características)

Son espacios de acogida en los que se recibe a las NNA migrantes no acompañados o separados mexicanos y extranjeros, que son canalizados por el INM o por otras autoridades competentes.

Los albergues temporales ofrecen a las NNA migrantes no acompañados o separados: alimentación, atención médica, atención psicológica, y el desarrollo de procesos de educación, misma que de manera progresiva podría ser recibida fuera de las instalaciones. Las NNA migrantes no acompañados o separados permanecen en estos albergues hasta que, en el caso de los extranjeros y de acuerdo con su interés superior, sea resuelta su situación migratoria por la autoridad competente; y en el caso de los mexicanos, de acuerdo con su interés superior, hasta que sean reunificados con su familia o canalizados a alguna otra instancia para su atención especializada.

20

I.2.3 Módulos en estaciones migratorias (características)

Son instalaciones que los SEDIF y los SMDIF han adecuado al interior de algunas estaciones migratorias del INM desde antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Migración. Se trata de espacios de atención diurna donde los Sistemas DIF brindan servicios de contención emocional y contribuyen en la detección de necesidades de protección internacional, así como en la identificación de probables víctimas del delito y de violación a derechos humanos.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Migración las estaciones migratorias no deben alojar a NNA migrantes no acompañados o separados. Sin embargo, debido a la necesidad de atención de esta población, en la práctica aún persiste la operación de este tipo de módulos, motivo por el cual es necesario señalar dentro del presente Protocolo algunas medidas respecto a su operación.

Es importante precisar que las NNA migrantes no acompañados o separados que son atendidos en estos módulos en estaciones migratorias permanecen bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, por lo que es el propio Instituto quien provee servicios de alojamiento, alimentación, higiene y atención médica.

También es necesario precisar que los Sistemas DIF considerarán la permanencia de las NNA en estaciones migratorias como último recurso ya que, en cumplimiento con el interés superior del niño, los SEDIF, el DIF DF y los SMDIF privilegiarán, en coordinación con el INM, el alojamiento de las NNA en sus propios albergues o en los de las OSC.

Dentro de las medidas de progresividad del presente documento se busca que la práctica de atender en módulos ubicados dentro de estaciones migratorias desaparezca.

I.2.4 Coordinaciones estatales de los Sistemas DIF (características)

Cada Sistema Estatal DIF así como el DIF DF designa una oficina que coordina las acciones de atención y de prevención de la migración infantil no acompañada o separada en su entidad.

Las coordinaciones estatales supervisan y monitorean la operación de los módulos y albergues que atienden a NNA migrantes no acompañados o separados al interior de sus respectivas entidades federativas.

Asimismo, son las instancias encargadas de desarrollar, coordinándose de ser necesario con los Sistemas Municipales DIF, los procesos de localización de familiares, reunificación familiar y reintegración con un enfoque comunitario.

I.3 Progresividad del fortalecimiento de los módulos y albergues

Cumplir con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos de las NNA no acompañados o separados representa un gran reto operativo, sobre todo con el actual incremento del fenómeno de la migración infantil mexicana y extranjera que arriba, retorna o transita por México.

Es importante precisar que este Protocolo busca impulsar la progresividad del fortalecimiento de los módulos y albergues, entendiéndose como el avance constante y consistente de acciones hacia la garantía plena y efectiva de los derechos humanos.

En el marco de esta progresividad, la implementación del Protocolo permitirá iniciar procesos en los siguientes escenarios:

- Escenario a corto plazo, el cual comprende acciones que se desarrollarán durante el próximo año (2015-2016).
- Escenario a mediano plazo que incluye procesos que se implementarán en un plazo de 2 a 5 años (2017-2021).

- Escenario a largo plazo que abarca adecuaciones que se efectuarán durante el período que comprende los próximos 5 a 10 años.

A continuación se presentan las diferentes acciones y procesos que la implementación del Protocolo considera necesarios en cada uno de los escenarios.

I.3.1 Escenarios a corto plazo

- Los SEDIF, el DIF DF, los SMDIF y las OSC tomarán las medidas necesarias para que los módulos y albergues que atienden NNA migrantes no acompañados o separados cumplan con los diferentes requerimientos que especifica la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad"¹, así como las normas de Protección Civil aplicables.
- Iniciar procesos de capacitación virtual para el personal de los módulos y albergues.
- Iniciar procesos de capacitación presencial para el personal de los módulos y albergues.
- Buscar alianzas estratégicas con las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con Organizaciones de la Sociedad Civil, para desarrollar procesos interinstitucionales de capacitación que permitan la gradual implementación de este Protocolo. Se sugiere el siguiente temario:
 - Migración: Dinámicas y temas de análisis a nivel global y nacional.
 - Migración de personas menores de 18 años.
 - Derechos de las niñas y adolescentes migrantes.
 - La migración desde la perspectiva de género.
 - Marco normativo de origen nacional e internacional en México.
 - Interculturalidad.
 - Procedimientos para la atención en los albergues.
 - Evaluación del interés superior de NNA.

- Identificación preliminar de perfiles migratorios.
 - Técnicas de atención especializada para niños, niñas y adolescentes.
 - Metodologías de educación no formal, lúdicas, de educación popular, vivenciales.
 - Derechos sexuales y reproductivos.
 - Violencia, abusos y trata de personas.
 - Solución pacífica de conflictos.
 - Manejo de crisis.
 - Manejo de un lenguaje adecuado que vaya acorde con la edad de las NNA.
 - Conformación de redes comunitarias.
 - Articulación interinstitucional.
- Desarrollar un programa de actividades extramuros que permita que los albergues funcionen con un modelo de puertas abiertas para la realización de algunas actividades específicas fuera de las instalaciones del albergue. Dicho programa debe contemplar, por lo menos:
 - Facilitar a las NNA el acceso al derecho a la educación formal y a la recreación.
 - Contar con un mecanismo de evaluación de riesgos que establezca cuáles NNA migrantes no acompañados o separados participarán en estas actividades.
 - Impulsar esquemas de coordinación interinstitucional con dependencias públicas y con Organizaciones de la Sociedad Civil en cuyas instalaciones puedan desarrollarse este tipo de actividades.
 - Continuar operando los módulos existentes en estaciones migratorias hasta que los albergues de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF y de las OSC cuenten con la capacidad de albergar a la totalidad las NNA migrantes no acompañados o separados extranjeros.

- No abrir nuevos módulos al interior de estaciones migratorias, para no contravenir el mandato del artículo 112 de la Ley de Migración, en estricto apego al principio de no regresividad.
- Cada uno de los módulos y albergues que atiendan a NNA migrantes no acompañados o separados contará con un reglamento interno que regule su operación.
- Cada uno de los albergues que tengan bajo su cuidado y protección a NNA migrantes no acompañados o separados deberán integrar un esquema de programación semanal de actividades entre las que deben incluirse, por lo menos:
 - Actividades educativas, de regularización escolar, de educación no formal y de computación.
 - Actividades lúdicas, recreativas, culturales y de esparcimiento.
 - Actividades de formación para la vida y el trabajo.
 - Actividades para el autocuidado de la salud.
 - Actividades de prevención de riesgos psicosociales.
 - Actividades de educación en y para los derechos humanos.

I.3.2 Escenarios a mediano plazo

- Los albergues temporales que atienden a NNA migrantes no acompañados o separados ampliarán gradualmente la cobertura de alojamiento, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- Cada uno de los módulos y albergues observarán las especificaciones precisadas en el artículo 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que contarán con:
 - Una persona responsable de la coordinación o dirección.
 - Personal especializado en proporcionar atención en actividades de:
 - Trabajo social.
 - Atención médica y psicológica.

- Asesoría jurídica.
 - Formación, educación y orientación social.
 - Promoción y educación en derechos humanos.
 - Promoción y autocuidado de la salud.
 - Personal de cocina, mantenimiento, limpieza y vigilancia.
- El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad presupuestal de estos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su cuidado y protección en forma directa e indirecta; debiendo contar por lo menos con una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.
 - Los módulos y albergues brindarán de manera permanente capacitación y formación especializada a su personal con la finalidad de que desarrollen las siguientes competencias, capacidades y actitudes:
 - Conocimiento de las dinámicas migratorias a nivel nacional y local, particularmente en lo que se refiere a las personas menores de 18 años.
 - Conocimiento del marco jurídico, políticas y disposiciones administrativas que regulan la dinámica migratoria, en particular en lo que se refiere a la niñez y adolescencia, género e interculturalidad.
 - Conocimiento de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la migración, la niñez y adolescencia, el género y la interculturalidad.
 - Conocimiento de los derechos humanos, los derechos de niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
 - Conocimiento sobre las características psicoemocionales de niños, niñas y adolescentes.
 - Conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias a nivel local, nacional y global.
 - Manejo de temas como: género, sexualidad, derechos sexuales, derechos y salud reproductiva, violencia, abuso, violencia sexual, trabajo forzoso y trata.

- Manejo de metodologías de educación no formal, metodologías lúdicas, metodologías de educación popular y capacidad para facilitar talleres vivenciales.
 - Capacidad de participar y aportar a la planificación de las actividades formativas y para la determinación del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
 - Capacidad para establecer relaciones empáticas con NNA.
 - Capacidad para identificar derechos vulnerados.
 - Perspectiva de género.
 - Actitud incluyente y respeto por las diferencias, desde la interculturalidad.
 - Facilidad de comunicación y vinculación.
 - Disposición de compartir sus conocimientos y habilidades con sus colegas.
 - Trabajo en equipo y manejo de conflictos.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia impulsará la instalación del Comité de Evaluación y Seguimiento de la Implementación del Protocolo en cada albergue operado por el Sistema Estatal DIF, el DIF DF o Sistemas Municipales DIF.

I.3.3 Escenarios a largo plazo

- De acuerdo con el artículo 108 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las instalaciones de los albergues deberán cumplir los requisitos que señale la Ley General de Salud, y además deberán observar lo siguiente:
 - Ser administrados por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial.
 - Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable. Algunos de los aspectos que deben considerarse principalmente son:

- Cada NNA dispondrá de un gabinete o mueble donde pueda guardar sus cosas y cerrarlo con llave.
 - Se contará con salas de entrevista que serán espacios adecuados con privacidad que permita la identificación de perfiles y la evaluación del interés superior de las NNA de manera individual o grupal.
 - Se contará con cabinas telefónicas para que las NNA puedan realizar sus llamadas con privacidad.
 - Se contará con un espacio para actividades culturales y de educación no formal, con material y equipamiento didáctico y biblioteca.
 - Se contará con espacios de recreación y deportivos.
 - Se buscará privilegiar, en la construcción de espacios, la aplicación de tecnologías eco-sustentables.
- Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable.
 - Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados; de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo estos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos.
 - Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes.
 - Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.
 - Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.
- Ejecutar actividades basadas en el modelo de albergues de puertas abiertas.



**VUELTA
SEPARADOR**

Capítulo II:

Proceso de evaluación del interés superior de la NNA y procedimientos



II.1 Proceso de evaluación del interés superior de la NNA

II.1.1 Objetivo del proceso de evaluación

Recabar y analizar de forma sistemática y durante el desarrollo de cada uno de los procedimientos de este Protocolo, aquella información de la NNA que permita establecer acciones específicas que garanticen sus derechos humanos y su desarrollo holístico durante su estancia en los módulos y/o albergues, compartiendo dicha información con las autoridades competentes para tomar decisiones con base en su interés superior.

II.1.2 ¿Quién debe aplicarlo?

Instituciones responsables: SEDIF y DIF DF.
Instituciones coadyuvantes: SMDIF y OSC.
Unidades operativas: Módulos fronterizos, módulos en estaciones migratorias, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

II.1.3 ¿Qué es la evaluación del interés superior de la NNA?

Es un proceso que valora las circunstancias específicas de la NNA que está bajo el cuidado y protección de algún módulo o albergue, y se realiza para asegurar que todas las decisiones que ahí se tomen para su atención estarán basadas en su interés superior.

La evaluación del interés superior de la NNA que establece este Protocolo es realizada por el personal de los SEDIF y del DIF DF y no sustituye, en ningún caso, la necesidad de realizar una determinación de su interés superior.

El ejercicio de una determinación del interés superior de la infancia y adolescencia migrante necesariamente deberá contar con la participación de las diversas instituciones que han atendido a las NNA antes de su arribo a los módulos y albergues, y/o que le atenderán después de su estancia en dichos espacios.

El establecimiento de un procedimiento para realizar la determinación del interés superior de las NNA migrantes no acompañados o separados no es competencia de este Protocolo.

Sin embargo, la evaluación del interés superior que se presenta en este documento sí considera que otras instancias, dependencias y organismos gubernamentales deben desarrollar acciones concretas en favor de las NNA; y por ello, los SEDIF y el DIF DF

comparten con ellos sus valoraciones y sugerencias a través de un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”.

II.1.4 ¿Cuándo y a quién se aplica?

El proceso de evaluación del interés superior de la NNA se aplicará permanentemente para todas las NNA que se encuentren bajo el cuidado y protección de las instancias de atención que operan este Protocolo. Dará inicio cuando cada una de las NNA sea recibido en un módulo o albergue y concluirá en el momento en que deje de estar bajo el cuidado y protección de los SEDIF, DIF DF, SMDIF u OSC.

En aquellos casos en los que una NNA sea atendido por más de una sola de las instancias de atención que operan este Protocolo, los equipos operativos de dichas instancias darán continuidad al desarrollo del proceso de evaluación del interés superior.

II.1.5 Desarrollo del proceso de evaluación en instancias operativas que dependen de un SMDIF o de una OSC

Es necesario hacer algunas precisiones para los casos de aquellas NNA que han sido recibidos en albergues temporales que son operados por un SMDIF o por una OSC:

34

- La asistencia del SMDIF o de la OSC consiste fundamentalmente en proveer cuidado y protección a las NNA en los términos establecidos por este Protocolo.
- Durante dichos procedimientos de protección y cuidado, el personal operativo del SMDIF o de la OSC deberá obtener y sistematizar la información necesaria para desarrollar el proceso de evaluación del interés superior de cada caso.
- La coordinación estatal correspondiente deberá asignar el número de colaboradores necesarios para que semanalmente se reúnan con el personal operativo del SMDIF o de la OSC para desarrollar un análisis de cada caso y elaborar conjuntamente las valoraciones y el “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA” que resulte pertinente para cada caso.
- El “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA” es un documento que deberá ser suscrito por el personal de la coordinación estatal correspondiente, señalando que fue realizado en colaboración con el SMDIF o la OSC correspondiente.

II.1.6 Lineamientos de aplicación

II.1.6.1 Alcance

El proceso de evaluación del interés superior de la NNA es un componente transversal de todo el Protocolo. Es decir, que en todos los procedimientos se deben valorar aquellas implicaciones que cada acción tiene para el interés superior y guiar su aplicación al mejor interés de la NNA.

Esta tarea recae en cada uno de las y los servidores públicos que atiendan a la NNA. Es decir, que durante las actividades cotidianas en las que conviven con las NNA, todas las personas integrantes del equipo operativo tienen la responsabilidad de realizar el levantamiento y la sistematización de la información relevante para el desarrollo de este proceso.

Las y los integrantes de los equipos operativos obtendrán esta información mediante el desarrollo de entrevistas, así como a través de las actividades y la convivencia que se tenga con las NNA durante su estancia en la instancia de atención.

Existen diversas medidas que los SEDIF, el DIF DF y los SMDIF deben tomar en cuenta observando la evaluación del interés superior. Por ejemplo: la designación del albergue temporal en el que se le atenderá, el contacto telefónico y la pertinencia de la reunificación con su núcleo familiar, su canalización a un espacio de atención especializada y la elaboración de un plan de reinserción comunitaria una vez que ha retornado a su lugar de residencia; por mencionar algunas.

II.1.6.2 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.1.6.3 Responsable del proceso de evaluación del interés superior de la NNA

- Se debe asignar a cada NNA un responsable del proceso de evaluación de su interés superior, de entre el personal operativo de cada una de las instancias de atención en las que la NNA se encuentre.
- El papel principal de este responsable es conducir el análisis de la información del proceso de evaluación del interés superior de la NNA y proponer las medidas de protección más adecuadas para cada caso, así como integrar las conclusiones del proceso.

- Otra tarea fundamental de este responsable será mantener plenamente informada a la NNA durante el proceso de evaluación de su interés superior, compensando las desventajas que para algunos pudiera representar su timidez, su discapacidad o el desconocimiento del idioma y/o de la cultura, entre otras.
- Es necesario que en el expediente de cada NNA, en la “Sección 1: Registro”, se incluyan los datos generales de cada uno de los responsables del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, especificando durante qué fechas se hizo cargo del desarrollo del proceso.

II.1.6.4 Promover la participación informada de la NNA

Es importante que los encuentros con la NNA tengan el carácter de conversaciones y que el uso de los espacios sea adecuado. El personal que aplique la entrevista debe estar capacitado en la aplicación de los procedimientos de este Protocolo, no debe estar sentado detrás de un escritorio a fin de no establecer barreras, debe promoverse un diálogo en un ambiente que genere confianza y contribuya a minimizar las percepciones negativas u hostiles, como pérdida de control, fracaso, proyectos perdidos, amenaza e incertidumbre.

36

Para generar confianza, la entrevista debe ser individual, el equipo operativo deberá presentarse con su nombre y apellido e informar a la NNA las razones por las cuales se encuentra y/o permanece en el módulo o albergue, así como cuál es el procedimiento que actualmente se está desarrollando y con qué finalidad se hace.

Toda la información que se proporcione a las NNA deberá adecuarse a la edad y condiciones culturales de cada uno, utilizando un lenguaje sencillo y culturalmente pertinente, con el apoyo de un intérprete si fuera necesario.

Si la NNA tiene alguna duda o pregunta sobre su situación, se le debe aclarar. Es importante lograr que la NNA tenga un papel activo en el desarrollo del procedimiento. Es importante que el personal operativo promueva que la NNA:

- Brinde la información necesaria para el desarrollo del procedimiento.
- Exprese sus opiniones y emociones sobre los hechos que refiera.
- Comprenda la finalidad de las acciones que desarrolla el personal operativo.
- Conozca cuáles son los siguientes procedimientos que se desarrollarán para atenderle y que esté informado del tiempo aproximado que tomará cada una de estas acciones.

II.1.6.5 Expediente de la NNA

La información que se genere sobre la atención de las NNA durante el tiempo que estén bajo el cuidado y protección de un SEDIF, del DIF DF, de un SMDIF o de una OSC, se registrará en el “Expediente de la NNA”. En dicho formulario se sistematizará la información que el personal operativo de las instancias de atención recabe durante todo el proceso de atención de cada caso.

El propósito de dicho formato es presentar de forma clara y ordenada los datos e información que serán necesarios para la toma de decisiones sobre aquellas medidas de protección más duraderas, o acerca de la emisión de un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”.

En todo momento el equipo operativo debe garantizar las condiciones necesarias para que las NNA tengan un papel central en el proceso de evaluación de su interés superior, a través del fortalecimiento de sus capacidades de análisis y de formulación de sus propias necesidades, deseos y proyectos; así como de la elaboración de propuestas concretas para solucionar problemas de acuerdo con su edad y su grado de madurez.

Antes de llenar las diferentes secciones del “Expediente de la NNA”, el personal operativo debe revisar cuidadosamente la información otorgada por la autoridad que le canalizó a la NNA, para evitar posibles revictimizaciones.

El formato “Expediente de la NNA” puede consultarse en el Anexo 1.

II.1.6.6 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Las valoraciones de este proceso de evaluación se presentarán en el formato de “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”.

Este oficio tiene la intención de fortalecer la coordinación interinstitucional con diversas instancias que comparten la facultad y obligación de:

- Determinar su interés superior.
- Brindar atención especializada.

Debe realizarse cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Una NNA se encuentra bajo el cuidado y la protección de los Sistemas Estatales DIF, del Sistema DIF del Distrito Federal o de los Sistemas Municipales DIF.
2. Su atención se realiza de manera conjunta con otra institución.
3. Existe una necesidad de compartir información sobre la valoración del interés superior.
4. Existe una necesidad de solicitar formalmente la coordinación de acciones conjuntas y/o el desarrollo de acciones concretas que permitan proteger y garantizar plenamente los derechos humanos y el interés superior de una NNA.

A continuación se muestran algunos ejemplos de este tipo de solicitudes, los cuales se presentan con una intención ilustrativa y no limitativa, son:

- Compartir con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y con el INM la valoración del Sistema Estatal DIF, del Sistema DIF DF y/o del Sistema Municipal DIF, sobre la evaluación del interés superior de la NNA. Especialmente la información sobre la identificación de perfiles y fundamentalmente si se detectan necesidades de protección internacional. Todo ello con la finalidad de coadyuvar con la autoridad competente para que la decisión sea apegada al interés superior de la NNA.
- Compartir con el Ministerio Público o con la Procuraduría de Protección competente, la necesidad que se proteja la identidad de la NNA víctima del delito, se tomen medidas de no revictimización, se considere la edad y opinión para su participación en el proceso penal, etc.
- Compartir con el INM o el Sistema DIF del lugar de residencia habitual de la NNA información que fortalezca las medidas de protección alternativa, de reunificación familiar o la elaboración de un plan de reinserción comunitaria, según sea el caso.

El formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA" puede consultarse en el Anexo 2.

II.1.7 Actividades del proceso



II.2 Procedimientos

II.2.1 Procedimiento 1: Recepción y registro de NNA

II.2.1.1 Objetivo del procedimiento

Recibir en los módulos fronterizos o en los albergues temporales a las NNA para iniciar su proceso de atención integral.

II.2.2.1 Ámbito de aplicación

- Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.
- Unidades operativas: Módulos fronterizos y albergues temporales.

II.2.1.3 Horarios de aplicación

- En módulos fronterizos: Durante sus horarios de operación.
- En albergues temporales: Durante las 24 horas.

40

II.2.1.4 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementa cuando una NNA es canalizado por el INM o por alguna otra instancia competente a los módulos fronterizos o a los albergues temporales.

1) En módulos fronterizos

Reciben a NNA de nacionalidad mexicana cuando son canalizados por el INM inmediatamente después de haber sido repatriados o deportados desde los Estados Unidos. Es importante considerar que:

- a) La mayoría de las solicitudes de ingreso a estos módulos fronterizos son realizadas por el INM de forma grupal. Es decir, que se solicita al mismo tiempo el ingreso de varias NNA.

Es por ello que este procedimiento debe ser implementado por el personal operativo lo más rápido posible.

En estos casos de recepciones múltiples se debe solicitar al personal del INM o de la autoridad competente que permanezca en el módulo fronterizo hasta que se concluya la recepción del grupo de NNA.

b) Si la NNA ha sido repatriado durante un horario distinto al establecido en los arreglos de repatriación segura y ordenada correspondientes, se solicitará al INM que traslade a la NNA hasta el albergue temporal más cercano para que ahí sea recibido y registrado.

2) En albergues temporales

Reciben a NNA de nacionalidad mexicana que, después de haber sido repatriados en un horario distinto al establecido en los arreglos de repatriación segura y ordenada correspondiente, son canalizados por el INM directamente al albergue temporal.

Cuando se reciban este tipo de canalizaciones, el albergue temporal debe asentar el hecho en el “Acta de ingreso” respectiva y emitir un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA” que solicite que, en lo subsecuente, sólo se acepten las repatriaciones de las NNA en los horarios establecidos.

Reciben a NNA de nacionalidad extranjera cuando el INM los canaliza directamente al albergue temporal en cumplimiento del artículo 112 de la Ley de Migración.

II.2.1.5 Lineamientos de aplicación

II.2.1.5.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.1.5.2 Iniciar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

II.2.1.5.3 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.1.5.4 Solicitud de canalización

El INM o cualquier otra autoridad competente que requiera canalizar a una NNA a un módulo fronterizo o a un albergue temporal, deberá presentar dicha solicitud por escrito.

El personal operativo comprobará que los datos contenidos en dicho documento sean correctos y en caso contrario solicitará las correcciones necesarias.

En estos casos se llevará a cabo la recepción y registro de la NNA y se asentará en el "Acta de ingreso" respectiva que los datos de la solicitud de canalización no eran correctos por lo que también se emitirá un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.1.5.5 Recepción de expedientes previos

Es indispensable que durante estas canalizaciones el INM o la autoridad competente entregue al módulo fronterizo o al albergue temporal el expediente que hasta el momento haya integrado sobre el caso de la NNA.

42

En el caso de NNA mexicanos que sean repatriados desde Estados Unidos también debe hacerse llegar al módulo fronterizo o al albergue temporal el expediente integrado por el consulado correspondiente.

En el caso de que dicha información no sea entregada, el módulo fronterizo o el albergue temporal deberán asentar el hecho en el "Acta de ingreso" respectiva y emitir un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.1.5.6 Realizar la identificación de perfiles

El Procedimiento 2: Identificación de perfiles, debe realizarse en este momento con la finalidad de reconocer cuáles son las necesidades de la NNA que el módulo fronterizo o el albergue temporal deben atender directamente y cuáles son las que deben atenderse mediante la colaboración de alguna otra entidad o dependencia del Gobierno Mexicano (ver Capítulo II, Procedimiento 2).

II.2.1.5.7 Recabar la información necesaria para el registro de la NNA²

La solicitud de datos generales que se hace a la NNA durante este procedimiento no pretende iniciar la reconstrucción de su historia de vida, simplemente se trata del acopio de la información necesaria para completar su proceso de ingreso e imprimir el acta correspondiente.

² Ver la Sección 1 del Anexo 1.

No obstante, en todo momento debe promoverse un clima de confianza que permita superar eventuales resistencias, desconfianzas, timidez y/o bloqueo por parte de la NNA.

La información que en este momento debe recopilarse para completar el registro correspondiente es, por lo menos, la siguiente:

- Datos generales (nombre completo, alias, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad y etnia).
- Información sobre su lugar de residencia habitual (país, entidad federativa, municipio o delegación, dirección completa y número telefónico).
- Nombre completo de la persona que la NNA desea contactar.

II.2.1.5.8 Actualización de datos sobre la nacionalidad de una NNA

Existe la posibilidad de que en los módulos fronterizos o en los albergues temporales se reciban NNA de nacionalidad extranjera que hayan proporcionado datos falsos sobre su nacionalidad indicando, en primera instancia, que son mexicanos.

En estos casos, el personal operativo deberá asentar la información correcta en el “Expediente de la NNA” e indagará si existen elementos que indiquen la actual o potencial necesidad de protección internacional para que, de ser el caso, se solicite la intervención de la COMAR.

Posteriormente, el módulo fronterizo o el albergue temporal emitirá un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA” al INM que especifique:

- Cuál es la verdadera nacionalidad de la NNA.
- Si, de acuerdo con su análisis, la NNA requiere o no protección internacional.

II.2.1.5.9 Resguardo de pertenencias

Cada módulo fronterizo o albergue temporal debe designar un lugar seguro para resguardar las propiedades personales de las NNA.

Se deberá ofrecer a la NNA la posibilidad de resguardar sus pertenencias de valor material o sentimental.

Las pertenencias de la NNA que hayan quedado bajo resguardo deberán ser registradas en la sección correspondiente del expediente.

II.2.1.5.10 Restricción

Con la finalidad de garantizar condiciones de equidad entre las NNA que se encuentren bajo la protección y cuidado de los módulos o albergues fronterizos, y con la intención de prevenir que las NNA puedan comunicarse con posibles tratantes o traficantes de personas, no está permitido el uso de teléfonos celulares al interior de dichos espacios.

Es por ello que el personal operativo deberá tomar las medidas pertinentes para resguardar dichas pertenencias.

Cabe hacer mención de que el contacto familiar de las NNA se garantizará a través del Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares.

II.2.1.5.11 Acta de ingreso

El módulo fronterizo o el albergue temporal debe levantar un acta por duplicado sobre el ingreso de la NNA, la cual debe ser firmada por el personal operativo del módulo o albergue y por el representante del INM o de la autoridad competente que canaliza a la NNA.

44

Este documento debe especificar que:

- La NNA ha sido recibido para su cuidado y protección.
- Bajo ningún motivo debe considerarse que el módulo fronterizo o el albergue temporal ha sido habilitado temporal ni permanentemente como estación migratoria en los términos de lo señalado por el artículo 106 de la Ley de Migración.

Se debe entregar un tanto del acta original firmada al representante del INM o de la autoridad correspondiente y otro tanto deberá integrarse al expediente del caso.

El formato del “Acta de ingreso” puede consultarse en el Anexo 3.

II.2.1.5.12 Sesión de bienvenida

Durante los primeros encuentros con las NNA, el personal operativo debe tomar en cuenta las difíciles experiencias que han vivido y están viviendo, así como los encuentros que han tenido recientemente con las autoridades de migración de Estados Unidos o de México.

Pueden sentirse frustrados o desprotegidos y probablemente puedan percibir que se encuentran en riesgo. En algunos casos puede presentarse miedo por el hecho de enfrentar

situaciones que implican mayor vulnerabilidad. Por ejemplo, ser mujer o indígena, ser identificado con actividades estigmatizadas, proceder de otro continente o tener una preferencia sexual no aceptada socialmente.

Independientemente de que esta sesión sea individual o grupal, se buscará resaltar que la NNA está en un lugar seguro y protegido, que se espera que ella o él exprese lo que siente y lo que quiere.

La sesión de bienvenida es el primer paso de un proceso de acogida e integración de cada NNA a la comunidad del módulo fronterizo o albergue temporal y consiste en explicarles dónde se encuentran, cuáles son sus derechos, cuáles son las responsabilidades de cada persona en el módulo fronterizo o albergue temporal, cómo funciona dicho módulo o albergue y qué procesos de atención integral se llevarán a cabo ahí para cuidarle y protegerle.

II.2.1.5.13 Favorecer el contacto telefónico entre la NNA y su familia

El Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares, debe desarrollarse en este momento para brindar a la NNA acceso a su derecho de mantener el contacto con su núcleo familiar.

II.2.1.5.14 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

II.2.1.5.15 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar, con la información correspondiente, el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.1.6 Actividades del procedimiento

Inicio del procedimiento



1



2

Atender las necesidades urgentes de la NNA

Iniciar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA



3



4

Promover la participación informada y efectiva de la NNA

Recibir la solicitud de canalización de la NNA



5



6

Recibir los expedientes previos de la NNA



7

Implementar el procedimiento 2: Identificación de perfiles



8

Recabar la información necesaria para el registro

Resguardar las pertenencias de la NNA



9



10

Levantar el "Acta de ingreso" correspondiente

Desarrollar una sesión de bienvenida



11



12

Implementación del procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares

Registrar en el expediente de la NNA la información obtenida



13



14

Emitir, de ser necesario, un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA"

Fin del procedimiento



15

II.2.2 Procedimiento 2: Identificación de perfiles

II.2.2.1 Objetivo del procedimiento

Identificar los perfiles migratorios a los cuales pertenece cada NNA para reconocer sus necesidades inmediatas de asistencia, cuidado y protección, y estar en aptitud de ofrecerles un trato diferenciado.

II.2.2.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.

Unidades operativas: Módulos fronterizos, módulos en estaciones migratorias y albergues temporales.

II.2.2.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se aplicará:

- Una vez que se han atendido las necesidades urgentes de la NNA y se ha determinado que no se encuentra en algún peligro inminente. Entonces se puede proceder a determinar su perfil a través de una entrevista de identificación.
- Cuando una NNA sea atendido en un módulo ubicado al interior de una estación migratoria.

II.2.2.4 Lineamientos de aplicación

II.2.2.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.2.4.2 Preparar el entorno y el contenido de la entrevista

1. La entrevista de identificación del perfil debe hacerse bajo los principios de máximo respeto a los derechos humanos de las NNA.
2. Ofrecer un entorno confiable, seguro y confidencial que garantice que la persona se sienta respetada en su integridad física y emocional. El personal que realice esta entrevista debe poseer capacidades y habilidades de comunicación y ser sensible a este tipo de situaciones.

3. Facilitar información acerca de los procedimientos y trámites requeridos con la NNA. Es muy importante contar con recursos para atender situaciones especiales. Por ejemplo, cuando la persona habla un idioma diferente al español o posee una necesidad especial de infraestructura, entre otras.
4. En el momento de la entrevista es necesario tener a mano toda la información sobre los mecanismos de referencia que se deben utilizar en el país para la protección y asistencia especializada, con el fin de hacer algo respecto a la situación de la persona entrevistada y no solo obtener información.
5. La entrevista nunca debe ser acusatoria ni confrontativa.
6. La actitud de quien entrevista debe ser empática. Esto también ayudará a que la NNA se sienta seguro y brinde mayor información.

II.2.2.4.3 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

48

II.2.2.4.4 Valoración de riesgo o peligro inminente

En todos los casos el personal operativo deberá realizar una valoración para saber si la NNA se encuentra en una situación de peligro inminente. Es decir, si existe una amenaza actual contra su vida, integridad y/o libertad. Para determinar la existencia de un peligro inminente, pregunte:

- ¿Estás siendo perseguida/o y/o vigilada/o en este momento?
- ¿Por quién o quiénes?

En caso de que la respuesta sea afirmativa o que el personal operativo tenga elementos para sospechar de la existencia de tal peligro:

- Se deberá suspender la entrevista y canalizar de inmediato a una instancia competente que garantice la protección de la vida e integridad de la NNA.
- La instancia a la que deberá hacerse la canalización está señalada en la descripción de cada uno de los perfiles migratorios.

En aquellos casos en los que la situación de riesgo:

- Se derive de acciones de delincuencia organizada o de la comisión de un delito del fuero federal;
- Se extienda al resto de NNA que se encuentran bajo el cuidado y protección de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF y de las OSC; y
- Se extienda al personal operativo de dichas instituciones por el simple hecho de buscar protección para las NNA.

Se deberá:

- De ser necesario, solicitar asistencia médica de emergencia.
- Denunciar ante el Ministerio Público Federal correspondiente.
- Solicitar el apoyo y la protección de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
- Dar conocimiento de la situación, mediante un oficio, a:
 - La Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF.
 - La Dirección General del SEDIF o del DIF DF correspondiente.
 - La Procuraduría de Protección correspondiente.
 - La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si no se detecta ningún peligro inminente, se continuará con el proceso de identificación de perfiles migratorios.

II.2.2.4.5 Identificación de los perfiles migratorios de la NNA

Para la determinación de la existencia de un perfil migratorio se debe realizar una entrevista preliminar para discernir los perfiles diferenciados, con el apoyo de la guía y las características de cada perfil incluidos en este procedimiento (ver Anexos 4 y 5).

Es necesario tomar en cuenta que estos perfiles migratorios no son mutuamente excluyentes y que las personas pueden presentar varios perfiles de manera simultánea y, por lo tanto, tener necesidades múltiples.

Antes de iniciar con la entrevista, es importante considerar lo siguiente:

- Es indispensable el uso de un intérprete cuando la NNA no entiende lo que se le está preguntando o es incapaz de expresar adecuadamente sus respuestas. No es recomendable continuar con el proceso de entrevista hasta que no se cuente con este intérprete. Mientras eso sucede, la NNA debe ser cuidado y protegido en un albergue temporal.
- Se debe disponer de un lugar en donde se pueda realizar la entrevista de forma individual y en condiciones de privacidad.
- El personal que haga la entrevista debe encontrarse previamente capacitado en la aplicación de los procedimientos de este Protocolo.

II.2.2.4.5.1 Descripción de perfiles migratorios

El perfil migratorio es un conjunto de características que presenta una niña, niño o adolescente que se encuentra bajo el cuidado y protección de las instancias operativas que implementan este Protocolo. Al ser identificados permiten que el personal operativo reconozca, desde su primer contacto con la NNA, cuáles son sus necesidades específicas e inmediatas de protección y asistencia que deben ser atendidas prioritariamente.

50

En algunos casos también deben considerarse algunos sub-perfiles, debido a que el caso de la NNA presenta particularidades más específicas.

Es importante reiterar que una NNA puede presentar características pertenecientes a dos o más perfiles o sub-perfiles de manera simultánea, por lo que para atenderle integralmente es necesario que se observen las necesidades particulares de cada uno de dichos perfiles o sub-perfiles.

A continuación se presenta una infografía de cada uno de estos perfiles con la finalidad de presentar para cada uno los siguientes elementos:

1) Características

Son aspectos fácilmente observables o preguntas específicas mediante los cuales el personal operativo puede identificar si la NNA pertenece o no a cada uno de los perfiles o sub-perfiles migratorios.

2) Acciones de atención

Son las acciones de atención directa a las necesidades específicas de las NNA cuya implementación es competencia del personal operativo de los SEDIF, el DIF DF, los SMDIF o las OSC que tienen bajo su cuidado y protección a las NNA.

Este tipo de acciones de atención pueden brindarse:

- Directamente al interior de las instalaciones de los SEDIF, el DIF DF, los SMDIF o las OSC a través de sus propios equipos operativos.
- De forma ambulatoria en las instalaciones de instituciones con las que los SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC tengan acuerdos o convenios operativos que tengan por objeto proporcionar este tipo de atenciones.

En estos casos no se trata de una canalización, pues la NNA seguirá permaneciendo en todo momento bajo el cuidado y protección del SEDIF, DIF DF, SMDIF u OSC correspondiente. De ser necesario será transportado para que reciba la atención necesaria y posteriormente regresará a las instalaciones del módulo fronterizo o del albergue temporal.

3) Necesidades de colaboración interinstitucional

En esta sección se presentan aquellas necesidades específicas de las NNA que los SEDIF, DIF DF, SMDIF u OSC no tienen competencia para atender.

Se muestran con la finalidad de que el personal de cada espacio operativo identifique cuáles son las entidades y dependencias del Gobierno Federal o local que deben atender dichas necesidades específicas de la NNA.

La solicitud de atención que se dirigirá a tales instituciones será a través del formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", en donde se expondrán las razones por las que se requiere una atención especializada para cada NNA que así lo requiera.





Personas de sexo femenino



Brindar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva

Diagnosticar si ha sufrido cualquier tipo de violencia

Si se presenta algún tipo de violencia que esté tipificada como delito, véase el Perfil 9



Brindar información sobre su derecho a una vida libre de violencia



Proteger a la niña o mujer adolescente de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Solicitar los servicios proporcionados por el Instituto de las Mujeres correspondiente

Solicitar los servicios proporcionados por las instituciones de salud pública

Si se identifica una violación a sus derechos humanos, se debe facilitar a la NNA la posibilidad de presentar su queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o la Comisión Estatal correspondiente



La violencia sexual es una práctica sistemática que atañe principalmente a niñas y mujeres adolescentes antes, durante y después de su trayecto migratorio



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente para iniciar una investigación penal

Solicitar los servicios correspondientes proporcionados por las instituciones de salud pública

Brindar cuando el médico así lo indique, servicios de profilaxis post-violación

Solicitar el apoyo del Instituto de las Mujeres correspondiente



Brindar acceso a servicios de salud integral

Brindar acceso a servicios de salud sexual, salud reproductiva y salud integral materno infantil

Brindar apoyo emocional y atención médica especializada para su embarazo



Garantizar el alojamiento en espacios y ambientes adecuados, junto con sus hijos



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

La Procuraduría de Protección del SEDIF correspondiente proporcionará orientación legal sobre su embarazo

Solicitar los servicios correspondientes proporcionados por las instituciones de salud pública

Solicitar los servicios correspondientes proporcionados por el Instituto de las Mujeres



Viaja con la intención de reunirse con su madre y/o padre o con algún otro familiar que vive en un país distinto al de su residencia habitual

¿Con quién vivirá en su lugar de residencia?

¿Quién lo recibiría en su país de destino?

¿Qué familiares tiene en el país de destino?



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación

Facilitar el contacto de la NNA con su familia, véase el procedimiento 6



Verificar si existen elementos para sospechar que se trata de una situación de tráfico de personas, véase el Sub-perfil 9.2

Verificar si existen elementos para sospechar que la NNA fue víctima de algún delito, véase el Perfil 9



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Si se identifica una violación a sus derechos humanos, se debe facilitar a la NNA la posibilidad de presentar su queja ante la CNDH o la Comisión Estatal correspondiente

Compartir la información y la valoración sobre la evaluación del interés superior con el INM para que sean consideradas en la resolución de su situación migratoria

Compartir la información y la valoración sobre la evaluación del interés superior con la COMAR, para que sean tomadas en cuenta en el proceso de otorgamiento de la protección internacional que necesite



Viaja con la intención de reunirse con su madre y/o padre o con algún otro familiar que vive en un país distinto al de su residencia habitual

¿Con quién vivía en su lugar de residencia?

¿Quién lo recibiría en su país de destino?

¿Qué familiares tiene en el país de destino?



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación

Facilitar el contacto de la NNA con su familia, véase el procedimiento 6



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Solicitar una visita domiciliar a la familia de la NNA, véase el procedimiento 7

Reunificar a la NNA con su familia asegurándose que ello corresponde con su interés superior, véase el procedimiento 9



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Si se identifica una violación a sus derechos humanos, se debe facilitar a la NNA la posibilidad de presentar su queja ante la CNDH o la Comisión Estatal correspondiente



Verificar si existen elementos para sospechar que la NNA fue víctima de algún delito, véase el Perfil 9

Verificar si existen elementos para sospechar que se trata de una situación de tráfico de personas, véase el Sub-perfil 9.2



Migran para buscar mejores ingresos para su desarrollo personal y/o para cumplir con compromisos familiares

Se trata de casos que tienen como destino laboral un país del cual la NNA no es nacional, por ejemplo:

- NNA mexicanos o extranjeros que buscan trabajo en Estados Unidos
- NNA extranjeros que trabajan o buscan trabajo en México

La NNA refiere la intención de trabajar y tiene la edad mínima para ello (15 años)

Debe confirmarse si la NNA inició el viaje con una promesa de trabajo

En caso de que la NNA debiera haber trabajado debe investigarse:

- Si percibía o no un pago por ello, sea éste en especie o efectivo
- En qué ocupaba el dinero o en qué pensaba ocuparlo



En caso de haber trabajado, identificar si por la relación laboral es víctima de algún delito o violación a sus derechos laborales con la finalidad de brindarle acceso a la justicia, véase el Perfil 9



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

En caso de que la NNA tenga menos de 15 años y refiera haber trabajado, véase el Sub-perfil 9.1



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Si se identifica que la NNA ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica que la NNA ha sido víctima de un delito se dará aviso a la Procuraduría de Protección correspondiente a fin de que determine si el delito es de querrela o de oficio y de ser necesario, represente al NNA en el procedimiento jurídico ante el Ministerio Público

Si se identifica una violación a sus derechos laborales se dará aviso a la Procuraduría de Protección correspondiente para solicitar apoyo a la Junta de Conciliación y Arbitraje

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la NNA acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente



La NNA pertenece a un pueblo indígena

La NNA habla un idioma indígena

La NNA se autoidentifica como indígena



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, cualquier forma de violencia o discriminación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Tomar en cuenta su cosmovisión en el proceso de evaluación de su interés superior



De ser necesario, el apoyo de un traductor se solicitará al INM o al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), según corresponda



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la NNA acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9



La NNA se identifica como: lesbiana, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero y/o intersexual (LGBTTI)



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, cualquier forma de violencia o discriminación

Identificar si ha sufrido violencia a causa de sus preferencias sexuales o de su identidad de género



Brindarle acceso a servicios de salud proporcionándole atención psicológica y sexual

Informarle sobre sus derechos humanos

Garantizarle un trato libre de discriminación y de estereotipos

Lamarle por el nombre de su preferencia



Asignarle un lugar de alojamiento, considerando su opinión, que garantice que se encuentre protegida/o de posibles agresiones



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la NNA acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE NNA CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL



Se trata de una NNA apátrida o de nacionalidad extranjera

Tiene temor de ser perseguida/o por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas

Se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país

Ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público



Su vida estaría en peligro o en riesgo de sufrir persecución, violencia, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de regresar a su país

Su retorno le pondría en riesgo de ser víctima del delito de trata de personas

Tiene miedo, temor o preocupación de ser retornada/o, deportada/o o devuelta/o



Ha sufrido o podría sufrir daños a su integridad o a su libertad. Asimismo, ha sido o podría ser marginada/o o excluida/o del goce de derechos básicos a partir de actos discriminatorios

Ha solicitado de manera expresa la protección de México (condición de refugiada/o, asilo político, protección complementaria, etc.)

Independientemente si señala o no alguno de los supuestos mencionados, presenta algún daño físico o psicológico relacionado con la persecución o violencia sufrida posiblemente en su país de origen

ACCIONES DE ATENCIÓN IMPLEMENTADAS POR LOS MÓDULOS Y ALBERGUES
NNA CON NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
 NECESIDADES DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación

Desarrollar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

Integrar en el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA" las recomendaciones necesarias



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Dar aviso por escrito y de manera inmediata al INM y a la COMAR acerca de la necesidad de protección internacional de la NNA



Entregar a dichas autoridades el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA"

Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la NNA acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente



NNA con discapacidad



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Asegurar el acceso universal a espacios y servicios. Es decir, eliminar las barreras y garantizar su acceso y participación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



En caso de identificar un delito, presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente



Solicitar a los servicios de salud apoyo para la atención médica especializada que la NNA requiera



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Entregar a dichas autoridades el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA"

Dar aviso por escrito y de manera inmediata al INM y a la COMAR acerca de la necesidad de protección internacional de la NNA



La niña o niño, menor de 12 años de edad, presumiblemente ha cometido una conducta tipificada como delito

La Constitución establece que las niñas o niños menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Lo anterior debido a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez

La descripción de este perfil migratorio es autoría del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas.



Proteger a la niña o niño de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas
El personal operativo deberá abstenerse de indagar o juzgar sobre la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito, así como de etiquetarlo como delincuente, segregarlo o separarlo



Brindarle la atención necesaria en las mismas condiciones y sin diferenciación alguna de la atención que le brindarían a cualquier otra niña o niño

Considerar los hechos presuntamente constitutivos de delito como un elemento más dentro del proceso de evaluación de su interés superior, con el objetivo de asegurar su protección y el cumplimiento de sus derechos

Solicitar a la Procuraduría de Protección competente que la niña o niño reciba la rehabilitación y la asistencia social correspondiente

Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Las autoridades especializadas del Sistema de Justicia para Adolescentes (Ministerio Público Especializado o Juez Especializado) no podrán seguir un proceso penal para investigar, y en su caso sancionar esa conducta, porque la Constitución lo exime de responsabilidad (es decir, es penalmente inimputable)

Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la niña o niño acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

Contemplar la probable conducta constitutiva de delito como un elemento más dentro del proceso de evaluación del interés superior de la niña o niño



La/el adolescente, mayor de 12 y menor de 14 años de edad, presumiblemente ha cometido una conducta tipificada como delito

Pueden ser sujetos del Sistema de Justicia especializado para adolescentes pero no pueden bajo ningún supuesto ser privados de su libertad



Proteger al o la adolescente de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Identificar y atender las necesidades de asistencia social de la/el adolescente



Brindarle la atención necesaria en las mismas condiciones y sin diferenciación alguna de la atención que le brindarían a cualquier otra u otro adolescente

Considerar los hechos presuntamente constitutivos de delito como un elemento dentro del proceso de evaluación de su interés superior, con el objetivo de asegurar su protección y el cumplimiento de sus derechos



El personal operativo deberá abstenerse de indagar o juzgar sobre la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito, así como de etiquetarlo como delincuente, segregarlo o separarlo

Colaborar con el Sistema de Justicia para Adolescentes, resguardando los derechos de la/el adolescente, para que se pueda asegurar que su participación en el proceso se dé sin privarlo de su libertad



La/el adolescente, mayor de 12 y menor de 14 años de edad, presumiblemente ha cometido una conducta tipificada como delito

Pueden ser sujetos del Sistema de Justicia especializado para adolescentes pero no pueden bajo ningún supuesto ser privados de su libertad



El personal operativo dará conocimiento del presunto hecho tipificado como delito a las autoridades del Sistema de Justicia para Adolescentes correspondientes

Entregar a dichas autoridades una copia del "Expediente de la NNA" y del "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", según corresponda a cada caso



Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar al o a la adolescente acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

Notificar a la Procuraduría de Protección competente



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que asigne a la/el adolescente un representante legal



La/el adolescente, mayor de 14 años de edad, es considerado como probable responsable de una conducta tipificada como delito

Pueden ser sujetos del Sistema de Justicia especializado para adolescentes pero no ser privados de su libertad



Proteger a la o al adolescente de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Brindarle la atención necesaria en las mismas condiciones y sin diferenciación alguna de la atención que le brindarían a cualquier otra u otro adolescente



El personal operativo deberá abstenerse de indagar o juzgar sobre la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito, así como de etiquetarlo como delincuente, segregarlo o separarlo



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Considerar los hechos presuntamente constitutivos de delito como un elemento más dentro del proceso de evaluación de su interés superior, con el objetivo de asegurar su protección y el cumplimiento de sus derechos

Colaborar con el Sistema de Justicia para Adolescentes, resguardando los derechos de la/del adolescente, para que se pueda asegurar que su participación en el proceso se dé sin privarlo de su libertad

Identificar y atender las necesidades de asistencia social de la/el adolescente



La/el adolescente, mayor de 14 años de edad, es considerado como probable responsable de una conducta tipificada como delito

Pueden ser sujetos del Sistema de Justicia especializado para adolescentes pero no ser privados de su libertad



El personal operativo dará conocimiento del presunto hecho tipificado como delito a las autoridades del Sistema de Justicia para Adolescentes correspondientes

Entregar a dichas autoridades una copia del "Expediente de la NNA" y del "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", según corresponda a cada caso



Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar al o a la adolescente, acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

Notificar a la Procuraduría de Protección competente



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que asigne a la/el adolescente un representante legal

Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA



La/el adolescente, mayor de 14 años de edad, es considerado como probable responsable de una conducta tipificada como delito

Pueden ser privados de la libertad, por tener la edad mínima para ello y estar acusados de la presunta comisión de un delito grave, pero no pierden sus demás derechos (entre estos el derecho a la asistencia social)



Proteger a la/el adolescente de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



El personal operativo deberá abstenerse de indagar o juzgar sobre la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito, así como de etiquetarlo como delincuente



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Identificar y atender las necesidades de asistencia social de la/el adolescente

Considerar los hechos presuntamente constitutivos de delito como un elemento más dentro del proceso de evaluación de su interés superior, con el objetivo de asegurar su protección y el cumplimiento de sus derechos

NECESIDADES DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
 CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE
ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS ACUSADOS DE DELITOS GRAVES



La/el adolescente, mayor de 14 años de edad, es considerado como probable responsable de una conducta tipificada como delito

Pueden ser privados de la libertad, por tener la edad mínima para ello y estar acusados de la presunta comisión de un delito grave, pero no pierden sus demás derechos (entre estos el derecho a la asistencia social)



El personal operativo dará conocimiento del presunto hecho tipificado como delito a las autoridades del Sistema de Justicia para Adolescentes correspondientes

Entregar a dichas autoridades una copia del "Expediente de la NNA" y del "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", según corresponda a cada caso



Si se identifica que ha sido víctima de un delito, véase el Perfil 9

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar al o a la adolescente, acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que asigne a la/el adolescente un representante legal

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE
NNA VÍCTIMAS DEL DELITO



La NNA refiere haber sido víctima de un delito o de la violación a sus derechos humanos

Tiene huellas de haber sufrido violencia física, psicológica o sexual

Tiene temor y/o se muestra excesivamente agresivo



Su tránsito migratorio ha sido largo y de riesgo para su integridad física y emocional

Ha sufrido asaltos, robos, violencia sexual, maltratos, secuestros o extorsiones, entre otros delitos



Sufre desnutrición, insolación, heridas graves producto de las condiciones riesgosas del viaje

Está enfermo o herido



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas

Garantizar que, tratándose de un delito de querrela, sólo se denuncie si tal es la voluntad de la NNA

Dar aviso a la Procuraduría de Protección del SEDIF correspondiente



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

En el caso de ser un delito grave que se persiga de oficio, el personal operativo dará aviso inmediatamente al Ministerio Público Local o Federal, según sea el caso

En caso de tener dudas sobre si el delito es de oficio o si es local o federal, proceder a dar aviso al Ministerio Público Local



Cuando se trate de un delito de oficio, solicitar al Ministerio Público que se inicie una averiguación previa y que se realicen peritajes que garanticen la preservación de las pruebas correspondientes

En el caso de delitos de delincuencia organizada, solicitar el apoyo del Ministerio Público Federal



En todos los casos se solicita al Ministerio Público que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de la NNA y que éste reciba la reparación del daño correspondiente

Si se identifica una violación a sus derechos humanos por parte de alguna autoridad, se debe facilitar a la NNA acceso para que presente su queja ante la CNDH o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

SUBPERFIL 9.1

VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas”

Vive con personas que no son su madre o padre

Está sola/o o acompañada/o de un adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar

Mantiene un comportamiento lineal, dirigido por su acompañante. Esto implica que la persona o personas se mueven en fila, sin relacionarse entre sí o con otros

No tiene el control de sus documentos, pues los porta otra persona

Refiere que su dinero lo controla otra persona

No tiene acceso al dinero que produce

ESCLAVITUD



Consiste en el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes, y se ejercitan sobre ella atributos del derecho de propiedad. (Artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSÉDMTPPAV)

SERVIDUMBRE



- **Servidumbre por deudas:** Ocurre cuando un deudor se compromete a prestar sus servicios personales, o los de una persona sobre la que tiene autoridad, como garantía de esta deuda. (Artículo 12 de la LGPSÉDMTPPAV)

- **Servidumbre por gleba:** Se obliga a una persona a vivir y a trabajar una tierra que es propiedad de otra persona, exista o no remuneración de por medio. (Artículo 12 de la LGPSÉDMTPPAV)

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE

SUBPERFIL 9.1

VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas”

Se muestra ansiosa/o o con miedo, manifestando un comportamiento errático, como llanto y otras emociones desproporcionadas, incluso ira

No sabe su ubicación, trayecto, ni destino final

Viajó por un romance, para ver a su pareja o para contraer matrimonio. En este caso es importante investigar por qué medios la/lo contacta

Tiene una libertad de movimiento limitada o nula

Se muestra ansioso/a y/o evasivo/a

Muestra temor excesivo cuando brinda su información personal: la mirada se mantiene abajo, la voz es insegura y las manos temblorosas



Consiste en la explotación de una o más personas mediante la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada; y cuando se emplee la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, la amenaza de daño grave o de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria, o cuando se abusa de la situación de vulnerabilidad de una persona. (Artículos 13 a 20 de la LGPSEDMTPPAV)



Alude a la situación en la que una persona obtiene de forma ilícita un beneficio económico, o de otra índole, mediante el trabajo ajeno; sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad. Es decir, a condiciones peligrosas o insalubres, a cargas de trabajo desproporcionadas considerando el pago efectuado para ello, o al pago de un salario por debajo de lo legalmente establecido. (Artículo 21 de la LGPSEDMTPPAV)

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE

SUBPERFIL 9.1

VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas”

Presenta evidencias físicas de abuso, maltrato físico y/o de violencia sexual

Consuma sustancias psicoactivas o es obligada/o a consumirlas

Declara que le aplican castigos físicos cuando comete “errores” en las tareas que realiza

Tiene una vida social sumamente limitada o nula

No acude a la escuela

Oculto información sobre sus actividades o domicilio

EL TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS



Son las labores que se generan mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza de una persona o de una organización criminal, el daño grave o la amenaza de daño grave, o la amenaza de denuncia ante la autoridad competente sobre la situación migratoria irregular de una persona. (Artículo 22 de la LGPSEMDTPPAV)

LA MENDICIDAD FORZOSA



Se refiere al acto de obligar a una persona a pedir limosna, recurriendo a la amenaza de daño grave o al daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o al engaño. (artículo 24 de la LGPSEMDTPPAV)

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE

SUBPERFIL 9.1**VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

“Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas”

Vivió o trabajó en situación de calle

No duerme en lugares adecuados. Por ejemplo en un hotel, una casa de huéspedes, en el lugar donde trabaja, en hacinamiento u otro lugar inusual para su edad

Vive en un lugar pagado por su probable explotador

Usa ropa que no es acorde con su edad

Es una mujer adolescente embarazada

Sufre negligencia por parte de su madre o padre porque la/lo mandan a trabajar y sobreviven de lo que ella/él obtiene



Consiste en el empleo de personas menores de dieciocho años en delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de órganos, asalto, robo de vehículo, secuestros, entre otros (Artículo 25 de la LGPSEDMTPPAV)



Es la entrega o recepción ilegal, ilícita e irregular, de una persona menor de dieciocho años, incluso mediante adopción, para ejercer alguna modalidad de explotación. (Artículos 26 y 27 de la LGPSEDMTPPAV)

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE

SUBPERFIL 9.1

VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

"Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas"

Tiene dinero en cantidades que no corresponden a su edad

Aporta dinero para la manutención del hogar

Trabaja largas jornadas

Se encuentra en condición de orfandad

Fue raptada/o o secuestrada/o

Ha recibido amenazas constantes contra sus familiares directos, a quienes los tratantes conocen o pueden localizar con facilidad

EL MATRIMONIO FORZOSO O SERVIL



Consiste en obligar a una persona a contraer matrimonio, sea de manera gratuita o a cambio de algún tipo de remuneración, con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares (Artículo 28 de la LGPSEDMTPPAV)

TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS VIVOS



Se refiere a la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una operación comercial. (Artículo 30 de la LGPSEDMTPPAV)

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE

SUBPERFIL 9.1**VÍCTIMAS DEL
DELITO DE TRATA
DE PERSONAS**

“Estas características deben buscarse en todas las NNA, independientemente de la modalidad de trata de personas de la que hayan sido víctimas”

Muestra señas
de cirugías

Fue adoptada/o o
entregada/o a otra
persona o familia

Pertenece a grupos o
bandas criminales o
pandillas violentas

Es obligada/o a pedir
dinero en lugares
públicos (mendicidad)



Consiste en someter a una
persona a procedimientos, técnicas o
medicamentos no aprobados legalmente y que
contravengan las disposiciones legales en la materia.
(Artículo 31 de la LGPSEDMTPPAV)

ACCIONES DE ATENCIÓN IMPLEMENTADAS POR LOS MÓDULOS Y ALBERGUES

NNA VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación



Informarle acerca de su situación legal y sobre cualquier gestión judicial que se haga en su nombre



Buscarle inmediatamente una opción de canalización a un albergue especializado



Proveer atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Brindarle un período de reflexión y recuperación para posibles efectos legales en el futuro

Considerar para cualquier decisión relativa a su atención, la prevalencia de su interés superior

Documentar cada una de las etapas de atención

Brindar respeto absoluto a los derechos humanos de la NNA víctima, subrayando los criterios de privacidad y confidencialidad

Fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales, para que la NNA víctima recupere el control de su vida

Brindar protección a corto plazo y proporcionar servicios de asistencia social



Solicitar a la Procuraduría de Protección correspondiente que se adopten las medidas de protección especial de los derechos de las NNA

Emitir el número necesario de "Oficios de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", que contengan recomendaciones para la protección del interés superior de la NNA, donde se indique que es una presunta víctima de trata de personas

De forma obligatoria, dichos oficios deben dirigirse al Ministerio Público correspondiente, al INM y a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)



En aquellos casos que no se requiera ningún tipo de protección internacional, también debe dirigirse este tipo de oficio al consulado correspondiente

Otras dependencias a las que, de ser necesario, se pueden dirigir oficios en el marco de las competencias de cada una, son: Las Procuradurías Generales de Justicia, las Unidades de Combate al Secuestro de las Procuradurías Generales de Justicia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, las Secretarías de Seguridad Pública y los Institutos Nacional y Estatales de las Mujeres

Para canalizar una NNA al refugio de FEVIMTRA deben realizarse un estudio socioeconómico, un diagnóstico psicológico y un examen médico. Si en el módulo o albergue no se cuenta con la posibilidad de realizar dichos análisis se deberá, como parte del "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", solicitar al Ministerio Público correspondiente que los realice



Si la NNA requiere un lugar especializado para ser atendido y cumple con el perfil para ser trasladado al refugio de la FEVIMTRA, se debe implementar el Procedimiento 11

El Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Trata y Violencia Extrema de Género de FEVIMTRA representa una alternativa importante para la protección inmediata de las NNA víctimas de trata

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL OBJETO DEL DELITO DE TRÁFICO DE PERSONAS



Vía de tránsito:
tierra, mar o aire

Costo del traslado

Condiciones de
comodidad, seguridad,
hospedaje, alimentación y
tipo(s) de transporte(s)

Los riesgos implícitos en
el viaje: hacinamiento,
rutas inseguras, etc.

Itinerario de viaje

Duración del traslado

Número de personas que
conformaban el grupo de
migrantes

Aspectos de la ruta:
medio geográfico,
aspectos físicos
naturales, exposición a
diferentes climas, tipos
de regiones

Modo de eludir los
controles fronterizos:
falsificación de
documentos, colusión de
autoridades, extorsión o
pago de cuota a grupos
de la delincuencia
organizada o
intervención de otras
personas (¿red de
traficantes?)

Razones que desataron
el proceso migratorio:
económico, reunificación
familiar, estudio,
persecución, motivación
personal, sentimental o
de pareja, etc.

Aprobación familiar,
consentimiento
fraudulento o forzado

Relación con la/el/los
traficante(s): familiar,
vecino o total
desconocido

Tipo de trato recibido:
amable y amistoso,
actitudes aterradoras,
inhumano o degradante,
indiferencia o crueldad
deliberada de los
traficantes, etc.

Tipo de contratación:
endeudamiento, pago
en efectivo, pago en
especie, etc.



Preparación y recomendaciones para la travesía migratoria, aleccionamiento

Personas encargadas de reclutar, organizar, cuidar, escoltar, guiar y cobrar

El tráfico de personas como actividad principal o si además existe el tráfico de sustancias psicoactivas o armas

Situación de/los traficante(s) después de la detención de la NNA

Violación de los derechos humanos y situaciones que ponen en peligro la vida de las NNA: violencia, secuestro, robo, amenazas, abuso y/o violación, explotación y trata de personas, entre otras



Proteger a la NNA de cualquier tipo de revictimización, forma de violencia o discriminación

Promover atención médica y psicológica, así como atender sus necesidades físicas



Dar conocimiento de los hechos al Ministerio Público Federal

II.2.2.4.5 Acciones que deben realizarse en el caso de que la atención a una NNA implique una situación de riesgo o peligro inminentes



II.2.2.17 Formato de identificación de perfiles

Antes de iniciar la entrevista para la identificación de perfiles, revise cuidadosamente la información otorgada por la autoridad que le canalizó a la NNA. Lo anterior para evitar una entrevista innecesaria que pueda resultar revictimizante.

La entrevista de identificación del perfil puede hacerse a través de un instrumento guía que contenga los aspectos más importantes a explorar, así como la definición de los perfiles y las orientaciones para la referencia.

Es muy importante señalar que esta entrevista preliminar no es válida para la determinación de la condición migratoria o estatuto personal de la persona migrante, refugiada o solicitante de asilo, víctima de trata de personas, etc.; ni para limitar solicitudes o derechos en posteriores procesos, decisiones que le competen a las instancias gubernamentales oficialmente designadas para ello, tales como COMAR, INM, Ministerio Público, etc.

La entrevista es simplemente una acción inicial para que el personal del albergue pueda identificar el perfil de la NNA, sus necesidades inmediatas y a qué institución debe ser referido.

84

Por otra parte, cabe recordar que para la realización de la entrevista el personal tendrá que asegurar las condiciones especiales que puede requerir la persona, tales como:

Las entrevistas con niños deben tener lugar en un ambiente confidencial y amigable. Si es posible, el niño o niña debe elegir dónde celebrar la entrevista. Recuerde que durante la entrevista la NNA está sujeto a dos tipos de estrés. Uno es la entrevista en sí misma: poder entender las preguntas y por qué se lleva a cabo. En segundo lugar, el factor de estrés está vinculado a ser una víctima o testigo de eventos traumáticos. Por lo tanto, al entrevistar a la persona menor de edad debe hacer énfasis en facilitarle las cosas y en desarrollar una relación de confianza. El entorno y el tono de la conversación deben ser tan informales como sea posible. Siempre se les debe permitir a los niños decir que no o negarse a responder a las preguntas. Se debe utilizar un lenguaje simple, apropiado para la edad. Para muchos, las entrevistas cara a cara, especialmente con un adulto que es un extraño, pueden representar mucha presión.⁴

La guía de apoyo para la identificación de perfiles puede consultarse en el Anexo 4.

Por su parte, el formato para la determinación del perfil de la NNA puede consultarse en el Anexo 5.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Herramientas para identificar personas en mayor riesgo". (2010): 21, http://www.acnur.es/PDF/7607_20120508171803.pdf (Consultado el 18 de Marzo de 2015).

II.2.2.18 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Una vez que se identifique el perfil o los perfiles de la NNA, el personal operativo debe considerar dichas circunstancias en el proceso de evaluación de su interés superior e integrar la información como parte del "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

Especialmente deben considerarse:

- Las acciones que los módulos fronterizos, los módulos en estaciones migratorias y los albergues temporales desarrollen directamente para atender las necesidades específicas de la NNA.
- La gestión de procesos de colaboración interinstitucional para la atención especializada de la NNA.
- La gestión de procesos de canalización definitiva de la NNA.

II.2.2.19 Atención de aquellas necesidades de la NNA que deban atender directamente los módulos fronterizos y/o los albergues temporales

Este tipo de necesidades deben atenderse mediante la implementación del Procedimiento 3: Atención en módulos fronterizos; y del Procedimiento 5: Atención en albergues temporales.

II.2.2.20 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

II.2.2.21 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.3 Actividades del procedimiento



II.2.3 Procedimiento 3: Atención en módulos fronterizos

II.2.3.1 Objetivo del procedimiento

Proporcionar de forma inmediata un espacio de acogimiento y protección a las NNA que han sido repatriados a México desde los Estados Unidos.

II.2.3.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF y SMDIF.
Unidades operativas: Módulos fronterizos.

II.2.3.3 Horarios de operación

Los módulos fronterizos deben encontrarse en funcionamiento durante los horarios establecidos para la repatriación de NNA migrantes no acompañados o separados, en los acuerdos de repatriación segura y ordenada de cada ciudad fronteriza del norte de México.

II.2.3.4 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementa para atender de forma inmediata a las NNA que han sido canalizados por el INM al módulo fronterizo después de haber sido repatriados desde los Estados Unidos.

II.2.3.5 Lineamientos de aplicación

II.2.3.5.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.3.5.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.3.5.3 Favorecer el contacto telefónico entre la NNA y su familia

El Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares, debe desarrollarse en este momento para brindar a la NNA acceso a su derecho de mantener el contacto con su núcleo familiar.

II.2.3.5.4 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para darle continuidad a este proceso de evaluación, es importante considerar que en los módulos fronterizos son recibidos grupos numerosos de NNA.

Es por ello que, una vez que cada grupo ha sido recibido, se debe continuar con el desarrollo de dicho proceso de evaluación. Dando prioridad a aquellas NNA que, de acuerdo con su perfil migratorio, requieran de una atención especializada inmediata.

II.2.3.5.5 Atención de aquellas necesidades de la NNA que deban atender directamente los módulos fronterizos

Los módulos fronterizos ofrecerán a las NNA los siguientes servicios de asistencia social durante su permanencia en sus instalaciones:

- Alimentación, higiene, cambio de ropa y un espacio para descansar.
- Contención emocional.
- Detección de casos en que hayan sido víctimas de probables delitos o violaciones a sus derechos humanos.
- Detección de necesidades de protección internacional.
- Servicios de atención médica.
- Servicios de atención psicológica.
- Servicios de asesoría legal.
- Procesos de educación no formal para la prevención de riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada.
- Los servicios específicos que estén indicados para cada uno de los perfiles migratorios de la NNA.

De igual forma se facilitarán las condiciones para que las NNA de nacionalidad extranjera que no requieran del reconocimiento de la condición de refugiado o de algún otro tipo de protección internacional, puedan recibir los servicios de protección consular correspondientes.

En el caso de que, debido al corto período de estancia de las NNA en el módulo fronterizo, alguna o alguno de ellos no pueda recibir alguno de estos servicios, estos deberán proporcionárseles en el albergue temporal al que sean trasladados posteriormente.

El personal operativo del módulo fronterizo deberá sistematizar los servicios de asistencia social que se hubieran proporcionado a cada NNA en las secciones del expediente correspondientes.

Cada atención deberá registrarse en una sección diferente del formato y todas ellas deberán ser incorporadas al expediente de cada caso.

II.2.3.5.6 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

Es necesario completar, de acuerdo con las atenciones específicas que reciba cada NNA, las siguientes secciones del expediente:

- Sección 3: Atención médica.
- Sección 4: Atención psicológica.
- Sección 5: Atención jurídica.
- Sección 6: Acceso a la protección consular.

II.2.3.5.7 Solicitar la implementación del Procedimiento 7: Visita domiciliaria a la familia de la NNA

Este paso se desarrollará únicamente en el caso de aquellas NNA de nacionalidad mexicana.

El personal operativo del módulo fronterizo, a través de medios electrónicos, dará aviso a la coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA sobre su presencia en el módulo fronterizo.

De igual forma, informará acerca de cuál será el albergue temporal en el que se acogerá a la NNA.

Solicitará que el personal de dicha coordinación estatal realice, a la brevedad, una visita domiciliaria a los familiares de la NNA.

Finalmente, se solicitará que el reporte de la mencionada visita domiciliaria sea enviado, a través de medios electrónicos, al albergue correspondiente para que tal información sea considerada posteriormente en el proceso de evaluación de su interés superior.

II.2.3.5.8 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del módulo fronterizo considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.3.5.9 Materiales lúdicos y educativos

El módulo fronterizo pondrá a disposición de las NNA diversos materiales lúdicos y/o educativos durante su estancia en el mismo.

II.2.3.5.10 Circunstancias de egreso

Las situaciones en las cuales una NNA puede egresar del módulo fronterizo son:

- La NNA requiere de un alojamiento temporal para su protección y cuidado, por lo que será trasladado a un albergue temporal (aplicar el Procedimiento 4).
- La NNA requiere de atención especializada que no puede ser proporcionada en las instalaciones de un módulo fronterizo ni de un albergue temporal (aplicar el Procedimiento 11).
- La NNA egresa del módulo fronterizo debido que comprueba que en realidad es una persona mayor de 18 años (aplicar el Procedimiento 12).
- La NNA salió sin autorización del módulo fronterizo (aplicar el Procedimiento 13).

Ninguna NNA podrá permanecer en el módulo fronterizo por más de 6 horas. Agotado ese tiempo deberá ser trasladado a un albergue temporal.

En el caso de que el módulo fronterizo se encuentre rebasado en su capacidad de atención, las NNA serán trasladados lo antes posible a un albergue temporal.



II.2.3.6 Actividades del procedimiento



II.2.4 Procedimiento 4: Traslado a albergues temporales

II.2.4.1 Objetivo del procedimiento

Trasladar a las NNA desde un módulo fronterizo hasta un albergue temporal, para brindarles un alojamiento transitorio como medida de protección y cuidado.

II.2.4.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.
Unidades operativas: Módulos fronterizos y albergues temporales.

II.2.4.3 Horarios para traslado

Durante los horarios de operación de cada uno de los módulos fronterizos.

II.2.4.4 Supuestos de aplicación

Debido al corto período de estancia que las NNA permanecen en las instalaciones de un módulo fronterizo, se considera que en dicho espacio no se cuenta con las condiciones necesarias para completar plenamente el proceso de evaluación de su interés superior. Es por ello que se traslada a las NNA a un albergue temporal.

Existen dos momentos en los que este procedimiento debe aplicarse inmediatamente:

- a) Cuando el módulo fronterizo se encuentra rebasado en su capacidad de atención.
- b) Cuando las NNA han permanecido 6 horas en el módulo fronterizo.

II.2.4.5 Lineamientos de aplicación

II.2.4.5.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.4.5.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.4.5.3 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Tal como se ha mencionado en los supuestos de aplicación de este procedimiento, el proceso de evaluación del interés superior de la NNA requiere de una serie de actividades que no pueden ser desarrolladas durante el corto período de tiempo en que la NNA se encuentra bajo el cuidado y protección del módulo fronterizo.

Actividades tales como:

- Diversas entrevistas con la NNA.
- Pláticas telefónicas, visitas domiciliarias y entrevistas personales con sus familiares.
- La atención de las diferentes necesidades de la NNA.
- La emisión de algunos "Oficios de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

Es por ello que se debe trasladar a la NNA a un albergue temporal, para que ahí se le pueda brindar cuidado y protección mientras que se da continuidad al proceso de evaluación de su interés superior.

II.2.4.5.4 Selección del albergue temporal al que será trasladado la NNA

En algunas ciudades fronterizas existen varios albergues para atender a la migración infantil no acompañada o separada, por lo que deberá buscarse que cada NNA ingrese al espacio que coincida mayormente con su perfil migratorio, así como con sus necesidades de atención y protección.

II.2.4.5.5 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, el personal operativo del módulo fronterizo solicitará a un albergue temporal que, dentro de sus competencias, brinde a la NNA cuidado y protección promoviendo el ejercicio de sus derechos. Por lo que deberá integrar, con la información correspondiente, el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

En dicho oficio se deberá especificar claramente quién, cómo, mediante qué transporte y en qué horario se realizará el traslado. Este último aspecto debe ser determinado en función del contexto de seguridad de cada ciudad fronteriza.

Junto con este oficio, el módulo fronterizo deberá enviar al albergue temporal, físicamente o a través de medios electrónicos, el expediente completo de la NNA.

II.2.4.5.6 Traslado de la NNA

El traslado de las NNA siempre se realizará en un vehículo oficial con el acompañamiento del personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal.

Preferentemente deberán acudir como mínimo dos personas, entre ellas una mujer.

Se debe considerar que la mayoría de las veces este tipo de traslados se realizarán de forma grupal.

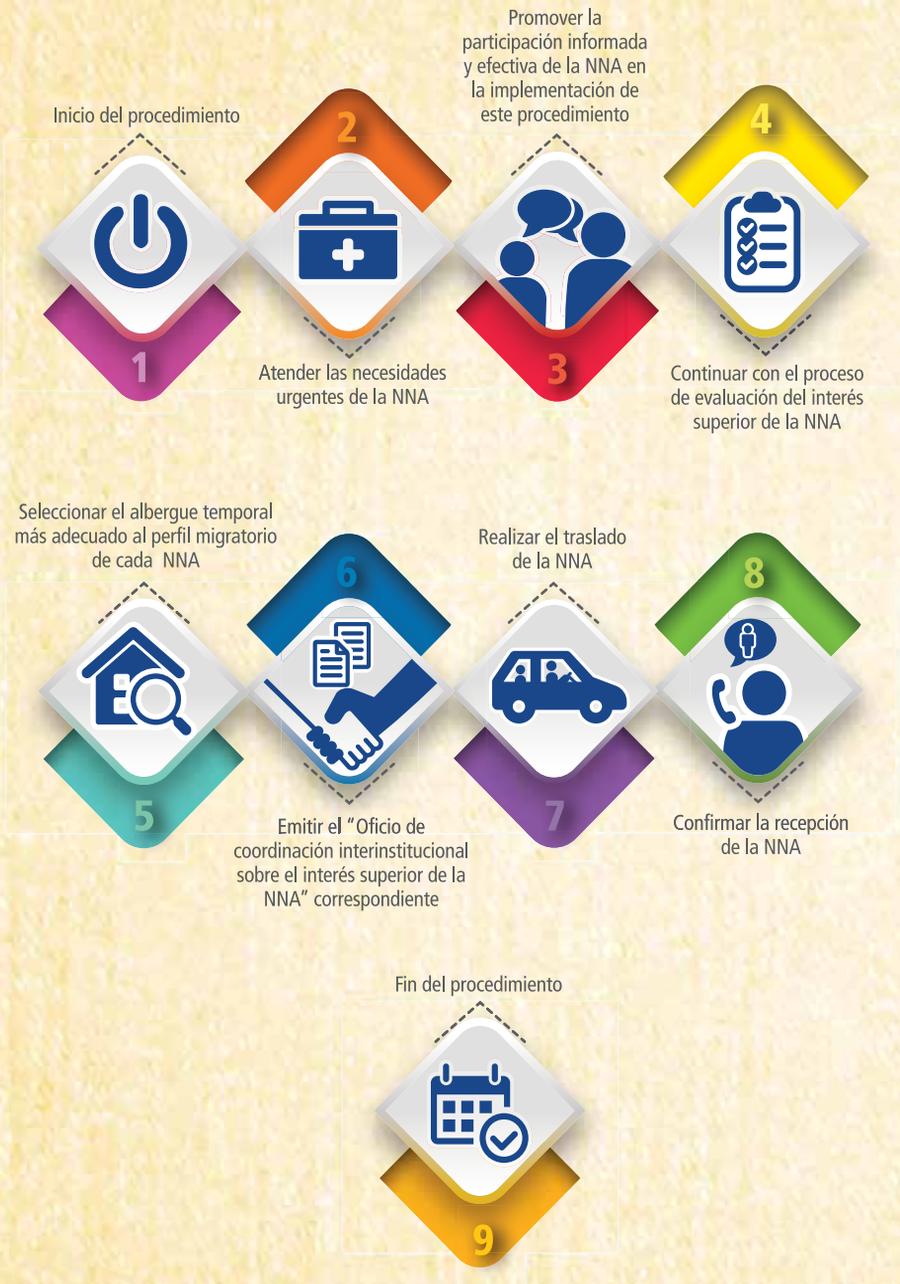
II.2.4.5.7 Confirmar la recepción de la NNA

Cuando el grupo de NNA haya sido recibido en el albergue temporal, el personal de este espacio verificará la identidad y las condiciones de recepción de cada uno y dará aviso de la recepción al módulo fronterizo por medios electrónicos.

Si durante el traslado alguna NNA saliera sin autorización de las instalaciones del módulo, del albergue o bien del vehículo en el que está siendo trasladado, entonces el personal operativo deberá aplicar el Procedimiento 13: Salida sin autorización.



II.2.4.6 Actividades del procedimiento



II.2.5 Procedimiento 5: Atención en albergues temporales

II.2.5.1 Objetivo del procedimiento

Brindar a las NNA que así lo requieran: acogimiento, cuidado y protección. Mientras se desarrolla una evaluación de su interés superior que permita establecer cuál es la mejor medida de atención para cada uno de ellos.

II.2.5.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.

Unidades operativas: Albergues temporales.

II.2.5.3 Horarios de atención

Las 24 horas del día.

II.2.5.4 Supuestos de aplicación

96 II.2.5.4.1 Albergues temporales ubicados en la frontera norte de México

Reciben a la NNA cuando se trata de:

- a) NNA de nacionalidad mexicana que hayan sido previamente atendidos en los módulos fronterizos y que hayan sido trasladados hasta el albergue temporal por el personal operativo de los SEDIF y/o SMDIF.
- b) NNA de nacionalidad mexicana que, habiendo sido repatriados desde los Estados Unidos fuera de los horarios de funcionamiento de los módulos fronterizos, deban ser trasladados por el Instituto Nacional de Migración desde el puente fronterizo hasta el albergue temporal.

II.2.5.4.2 Albergues temporales ubicados en cualquier parte del país, incluidos los de la frontera norte

Reciben a la NNA cuando se trata de:

- a) NNA de nacionalidad mexicana que, encontrándose en tránsito migratorio hacia los Estados Unidos, hayan sido canalizados al albergue temporal por las autoridades competentes.

- b) NNA de nacionalidad extranjera que hayan sido canalizados al albergue temporal por el Instituto Nacional de Migración en cumplimiento del artículo 112 de la Ley de Migración.

II.2.5.5 Lineamientos de aplicación

II.2.5.5.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.5.5.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.5.5.3 De ser necesario, realizar la recepción y registro de la NNA

En los casos de aquellas NNA que ingresan al albergue temporal sin haber sido atendidos antes en algún módulo fronterizo, es necesario desarrollar el Procedimiento 1: Recepción y registro de la NNA.

II.2.5.5.4 Favorecer el contacto telefónico entre la NNA y su familia

El Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares, debe desarrollarse en este momento para brindar a la NNA acceso a su derecho de mantener el contacto con su núcleo familiar.

II.2.5.5.5 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para darle continuidad a este proceso de evaluación, es importante considerar que durante la estancia de la NNA en el albergue temporal se deberá realizar el acopio de toda la información necesaria para completar este proceso.

Esta evaluación del interés superior de la NNA permitirá al personal operativo definir cuál será la mejor medida de protección para cada caso. Es por ello que este proceso debe realizarse a profundidad y con celeridad.

II.2.5.5.6 Atención de aquellas necesidades de la NNA que deban atender directamente los albergues temporales

Los albergues temporales ofrecerán a las NNA los siguientes servicios de asistencia social durante su permanencia en sus instalaciones:

- Alimentación.
- Alojamiento.
- Vestido.
- Contención emocional.
- Detección de necesidades de protección internacional.
- Servicios de atención médica.
- Servicios de atención psicológica.
- Servicios de asesoría legal.
- Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre asuntos que les atañen, y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.
- Procesos de educación no formal para la prevención de riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada.
- Servicios de calidad y calidez.
- Actividades de recreación y esparcimiento.
- Los servicios específicos que estén indicados para cada uno de los perfiles migratorios de la NNA.
- Detección de casos en que hayan sido víctimas de probables delitos o violaciones a sus derechos humanos.

98

De igual forma, se facilitarán las condiciones para que las NNA de nacionalidad extranjera que no requieran del reconocimiento de la condición de refugiado o de algún otro tipo de protección internacional, puedan recibir los servicios de protección consular correspondientes.

II.2.5.5.7 Notificación consular

En el caso de las NNA de nacionalidad extranjera, el personal operativo deberá verificar que el consulado correspondiente haya sido notificado por escrito sobre el hecho de que será acogido temporalmente en el albergue.

En el caso de que el consulado no haya sido notificado aún, el personal operativo hará por escrito dicha notificación.

En el caso de que la NNA requiera de protección internacional, no se dará aviso alguno.

II.2.5.5.8 Solicitar la implementación del Procedimiento 7: Visita domiciliaria a la familia de la NNA

Este paso se desarrollará únicamente en el caso de aquellas NNA de nacionalidad mexicana.

El personal operativo del albergue temporal, a través de medios electrónicos, dará aviso a la coordinación estatal de la estrategia del lugar de residencia habitual de la NNA, sobre su presencia en el albergue temporal.

Solicitará que el personal de dicha coordinación estatal realice, a la brevedad, una visita domiciliaria a los familiares de la NNA.

Finalmente, se solicitará que el reporte de la mencionada visita domiciliaria sea enviado, a través de medios electrónicos, al albergue temporal para que tal información sea considerada en el proceso de evaluación de su interés superior.

II.2.5.5.9 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

El personal operativo del albergue temporal deberá sistematizar las atenciones específicas que reciba cada NNA en las siguientes secciones del expediente:

- Sección 3: Atención médica.
- Sección 4: Atención psicológica.
- Sección 5: Atención jurídica.
- Sección 6: Acceso a la protección consular.

II.2.5.5.10 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del albergue temporal considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.5.5.11 Materiales lúdicos y educativos

El módulo fronterizo pondrá a disposición de las NNA diversos materiales lúdicos y/o educativos durante su estancia en el mismo.

II.2.5.5.12 Circunstancias de egreso

Las situaciones en las cuales una NNA puede egresar del albergue temporal son:

- La NNA requiere ser trasladado a su entidad de origen para que ahí se continúe con su proceso de atención (aplicar el Procedimiento 8).
- La NNA, de acuerdo con su interés superior, debe ser reunificado con su familia (aplicar el Procedimiento 9).
- La NNA requiere de atención especializada que no puede ser proporcionada en las instalaciones del albergue temporal (aplicar el Procedimiento 11).
- La NNA egresa del módulo fronterizo debido que comprueba que en realidad es una persona mayor de 18 años (aplicar el Procedimiento 12).
- La NNA salió sin autorización del módulo fronterizo (aplicar el Procedimiento 13).

El tiempo de permanencia de cada NNA en el albergue temporal dependerá del plazo estrictamente necesario para definir cuál será la medida de protección más duradera en función del interés superior de cada uno de ellos.



II.2.5.6 Actividades del procedimiento

Promover la participación informada y efectiva de la NNA en la implementación de este procedimiento



II.2.6 Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares

II.2.6.1 Objetivo del procedimiento

Garantizar a las NNA acceso a su derecho de mantenerse en contacto con su familia, su cónsul, su representante legal o su tutor.

II.2.6.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.
Unidades operativas: Módulos fronterizos y albergues temporales.

II.2.6.3 Supuestos de aplicación

Debe aplicarse en todos los casos, independientemente de la nacionalidad de la NNA.

II.2.6.4 Lineamientos de aplicación

II.2.6.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.6.4.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.6.4.3 Derecho de la NNA a estar en contacto con su familia

Todos y cada uno de las NNA podrán contactarse con sus familiares telefónicamente.

El personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal establecerá los criterios necesarios para que este servicio pueda ser brindado equitativamente para todas las NNA que se encuentren alojados en sus instalaciones.

Se tomará en consideración la situación personal de la NNA, sus necesidades, su edad y grado de madurez. Se comunicará a la NNA con su familiar y se les permitirá conversar respetando su derecho a la privacidad.

II.2.6.4.4 Información que debe proporcionarse y solicitarse a la familia de la NNA

El contacto con los familiares lo realizará, en primer lugar, el personal operativo del módulo fronterizo o albergue temporal. Esto con la finalidad de verificar que la persona con la que ha solicitado comunicarse la NNA sea su madre o padre, o en su defecto se trate de un pariente responsable de edad adulta quien, por ley, ha estado al cuidado de ella o él.

El personal operativo debe brindar al familiar de la NNA la siguiente información:

- a) El personal operativo se presentará con su nombre y cargo, informando desde qué institución se está comunicando y dando a conocer la ubicación y nombre del módulo fronterizo o albergue temporal en que la NNA se encuentra siendo atendido. Se informará también sobre las condiciones en que ella o él se encuentra y acerca de los procedimientos que se han implementado hasta el momento para atenderle.
- b) Se proporcionará a la familia los datos de contacto (número telefónico del lugar). Con ello promoverá un ambiente de seguridad y evitará la sospecha de que se trata de una llamada de extorsión.
- c) Es importante que el personal operativo advierta claramente al familiar de la NNA que está siendo atendido en una institución de asistencia social y que, bajo ningún concepto, se encuentra privado de su libertad.
- d) Posteriormente, le hará saber cuáles son los criterios y trámites correspondientes para que la NNA pueda ser reunificado con su familia.
- e) Es muy importante que el personal operativo precise durante la llamada si estos trámites serán llevados a cabo por:
 - Los Sistemas Estatales, el Sistema DIF DF o los Sistemas Municipales DIF, para el caso de NNA de nacionalidad mexicana.
 - Otras instancias del Gobierno Mexicano encargadas de definir la situación migratoria de NNA de nacionalidad extranjera.

De igual forma se debe solicitar la información que considere necesaria para completar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA. Esta información deberá incorporarse al formato del "Expediente de la NNA".

II.2.6.4.5 Evaluar la procedencia del contacto telefónico

Se considerará que la llamada telefónica es improcedente cuando el personal operativo tenga elementos fundados para creer que:

- a) La persona con quien ha solicitado comunicarse la NNA es un presunto traficante o tratante de personas.
- b) El contacto telefónico con su familiar vulnerará el interés superior de la NNA.
- c) La persona con quien ha solicitado comunicarse la NNA no es realmente su familiar, cónsul, representante legal o tutor.

En este último tipo de casos, con la finalidad de permitir el acceso a la NNA a su derecho a estar en contacto con su familia, el personal procederá a solicitar la comprobación documental del parentesco o del vínculo que se presume.

En el caso de una NNA de nacionalidad mexicana, una opción para la comprobación de este parentesco puede ser solicitar a los familiares que envíen, desde su lugar de residencia, algún documento que permita comprobar el parentesco que tienen con la NNA.

104

Para ello se les solicitará que entreguen la documentación correspondiente en la oficina del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF más cercana a su domicilio, con la finalidad de que estas instancias verifiquen los documentos originales y los envíen al módulo fronterizo o al albergue temporal. Después de ello, podrá realizarse la comunicación telefónica entre la NNA y su familiar.

Si las dudas sobre el parentesco son respecto al familiar de una NNA de nacionalidad extranjera, el personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal solicitará el auxilio del INM para verificar dicho vínculo o parentesco.

En todos los casos en los que no resulte pertinente el contacto telefónico entre una NNA y su familia, es necesario que el personal operativo registre las razones y motivos de esta decisión en el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.6.4.6 Pautas para el desarrollo de llamadas telefónicas

Algunas pautas que el personal operativo debe considerar para desarrollar este tipo de llamadas telefónicas son:

- Utilizar el pronombre 'usted' para dirigirse con respeto y cortesía.

- Mantenerse atento a la conversación en todo momento.
- Nunca establecer una llamada o contacto alguno desde un teléfono distinto a la línea institucional del módulo fronterizo o albergue temporal.
- Garantizar un ambiente de confidencialidad durante la llamada.
- El trato deberá ser amable: se debe hablar despacio, fuerte y claro, sin caer en lo familiar.
- Evitar tener objetos en la boca que obstaculicen la correcta pronunciación.
- Mantener la serenidad en cada llamada.
- De resultar necesario, se puede solicitar el respaldo de otro miembro del equipo operativo para transferir la llamada en caso de que la persona con quien se mantiene la interlocución resulte intransigente.
- Fijar un tiempo máximo para atender y/o realizar las llamadas telefónicas.
- Advertir al familiar de la NNA que se escribirán algunas anotaciones, por lo que podrían haber pausas en la conversación.
- No hacer esperar demasiado al familiar en la línea telefónica, es preferible llamar un poco más tarde.
- Devolver siempre las llamadas pendientes.
- No utilizar apodosos o alias para referirse a alguna persona.
- Emplear las cortesías: 'por favor' y 'gracias'.
- Dejar y solicitar datos de contacto.
- Despedirse.

II.2.6.4.7 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para darle continuidad a este proceso de evaluación, es muy importante solicitar al familiar de la NNA con quien se sostenga una conversación telefónica toda la información que se considere necesaria para fortalecer y/o completar el proceso de evaluación de su interés superior.

II.2.6.4.8 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

El personal operativo del albergue temporal deberá sistematizar el contenido de cada conversación telefónica que el albergue establezca con la familia de la NNA en la siguiente sección del expediente:

- Sección 7: Bitácora de llamadas telefónicas.

II.2.6.4.9 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

106

II.2.6.4.10 Prohibición

Bajo ninguna circunstancia el personal operativo de los módulos fronterizos o de los albergues temporales solicitará, telefónicamente ni por ningún otro medio, cantidad alguna de dinero bajo el argumento de que será utilizado para la atención de la NNA o para su traslado.



II.2.6.5 Actividades del procedimiento



II.2.7 Procedimiento 7: Visita domiciliaria a la familia de la NNA

II.2.7.1 Objetivo del procedimiento

Obtener la información necesaria para completar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA, mediante una visita a su domicilio habitual para valorar, principalmente, la procedencia de su reunificación familiar.

II.2.7.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF y SMDIF.
Unidades operativas: Módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

II.2.7.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se llevará a cabo únicamente en aquellos casos de NNA de nacionalidad mexicana.

Este procedimiento se realiza cuando la NNA ha ingresado a un módulo fronterizo o a un albergue temporal y se ha solicitado a la coordinación estatal de su lugar de residencia habitual que realice una visita a su domicilio familiar.

Este procedimiento también puede realizarse si la NNA se encuentra bajo el cuidado y protección de la coordinación estatal de su lugar de residencia habitual.

II.2.7.4 Lineamientos de aplicación

II.2.7.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

Esta situación debe ser observada por el personal operativo de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.7.4.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.7.4.3 Solicitar que se lleve a cabo la visita domiciliaria

En cuanto la NNA haya ingresado al módulo fronterizo y/o albergue temporal, el personal operativo de dichos espacios deberá informar de ello a la coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA.

Además, solicitará que dicha coordinación estatal desarrolle lo antes posible una visita domiciliaria a la familia de la NNA.

Esta parte del procedimiento debe ser realizada por el personal operativo de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.7.4.4 Desarrollo de la visita domiciliaria

La coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA enviará un equipo de trabajo social para desarrollar la visita domiciliaria con el propósito de:

- Recopilar la información necesaria para completar el proceso de evaluación de su interés superior.
- Valorar la pertinencia de la reunificación familiar en función del interés superior de la NNA.
- Verificar la capacidad económica de la familia para que se haga corresponsable del costo del traslado de la NNA desde la frontera norte hasta su lugar de residencia.
- Recopilar información para el posterior diseño e implementación de un plan de reinserción comunitaria.
- Prevenir posibles procesos migratorios de otras NNA miembros de su grupo familiar.

Esta parte del procedimiento debe ser realizada por el personal de la coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA.

II.2.7.4.5 Reporte de la visita domiciliaria

La información recopilada durante la visita domiciliaria debe sistematizarse en el "Expediente de la NNA" en la Sección 8: Visita domiciliaria.

Después del desarrollo de la visita domiciliaria, la coordinación estatal del lugar de residencia habitual hará llegar los resultados de ésta al albergue temporal en donde se encuentre alojada la NNA.

II.2.7.4.6 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para darle continuidad a este proceso de evaluación, debe considerarse la información que se haya obtenido a partir de la visita domiciliaria. Misma que podrá fortalecer y/o completar el proceso.

II.2.7.4.7 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

II.2.7.4.8 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del módulo fronterizo considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

II.2.7.5 Actividades del procedimiento



II.2.8 Procedimiento 8: Traslado al lugar de residencia

II.2.8.1 Objetivo del procedimiento

Trasladar de forma segura a la NNA de nacionalidad mexicana desde un albergue temporal ubicado en la frontera norte de México hasta su entidad federativa de residencia.

II.2.8.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF y SMDIF.

Unidades operativas: Albergues temporales y coordinaciones estatales del lugar de residencia.

II.2.8.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se aplica únicamente para NNA de nacionalidad mexicana.

Este procedimiento se aplica en aquellos casos en los que la coordinación estatal del lugar de residencia deba continuar con el proceso de atención de una NNA.

II.2.8.4 Supuestos en los que la coordinación estatal del SEDIF o del DIF DF del lugar de residencia debe continuar con la atención de la NNA

- La NNA debe ser reunificado con su familia en su comunidad de residencia.
- No ha sido localizada la familia de la NNA, ni telefónicamente ni en su domicilio, por lo que es necesario que sea acogido en un albergue local en su estado de residencia mientras que la coordinación estatal correspondiente se hace cargo de dicha localización.
- El interés superior de la NNA indique que, antes o en lugar de la reunificación familiar, se requiere de una medida de protección que deba ser implementada en su entidad de residencia y no en la región fronteriza del país.

II.2.8.5 Lineamientos de aplicación

II.2.8.5.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

Esta situación debe ser observada por el personal operativo de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.8.5.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.8.5.3 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Este procedimiento se implementará para que la atención de la NNA continúe en su entidad de residencia habitual bajo el cuidado y protección de la coordinación estatal operativa correspondiente.

II.2.8.5.4 Establecer la distribución del costo del traslado

Sobre el financiamiento del costo de los traslados de las NNA hacia sus lugares de residencia, se debe considerar lo siguiente:

- a) En aquellos casos en los que se haya establecido, a través de la visita domiciliaria correspondiente, que la familia de la NNA cuenta con los recursos suficientes para pagar totalmente su traslado; el SEDIF, el DIF DF y/o el SMDIF del lugar de residencia solicitarán al núcleo familiar que realice la compra del boleto correspondiente.
- b) Cuando no sea así, a juicio del equipo operativo de la coordinación estatal del lugar de residencia, se podrá solicitar a la familia de la NNA que aporte un cierto porcentaje del costo del pasaje.
- c) Si la familia decide contribuir económicamente para financiar parcialmente el traslado de la NNA, bajo ningún concepto ningún servidor público recibirá cantidad alguna de dinero por ello. El SEDIF, el DIF DF y el SMDIF definirán los mecanismos administrativos adecuados y transparentes para recibir esta colaboración económica.

- d) En el resto de los casos, los SEDIF y SMDIF que tienen bajo su cuidado y protección a las NNA en la frontera norte, acordarán con los SEDIF, el DIF DF y los SMDIF del lugar de residencia, el porcentaje del costo del traslado que cada instancia asumirá.

II.2.8.5.5 Establecer la logística del traslado

Es indispensable que los SEDIF y SMDIF de la frontera norte y los del lugar de residencia se comuniquen efectiva y claramente para definir juntos la ruta y fecha del traslado, así como el medio de transporte y las condiciones del viaje.

En todos los casos, las NNA que sean trasladados desde la frontera norte hasta su comunidad de residencia habitual serán acompañados por:

- a) Personal del albergue temporal.
- b) Personal de la coordinación estatal del lugar de residencia de la NNA.

El transporte para la realización del traslado de la NNA hasta su lugar de residencia puede ser aéreo o terrestre, de acuerdo con las condiciones locales de seguridad y en función de la disponibilidad presupuestal.

Una opción más, para el caso de los traslados que se realicen por vía aérea, es la contratación del servicio de custodia que ofrecen las aerolíneas cuando una persona menor de 18 años viaja sola.

Cuando se realice un traslado con dicho servicio de custodia, es responsabilidad del equipo operativo del albergue temporal trasladar a la NNA al aeropuerto y asegurarse que ha abordado el avión.

Posteriormente, dará aviso de ello al SEDIF, DIF DF o SMDIF del lugar de residencia, ya sea telefónicamente o por medios electrónicos.

II.2.8.5.6 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, el personal operativo del módulo fronterizo solicitará a la coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA que, dentro de sus competencias, brinde a la NNA cuidado y protección promoviendo

el ejercicio de sus derechos. Por lo que deberá integrar, con la información correspondiente, el formato de “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”.

En dicho oficio se deberá especificar claramente quién, cómo, mediante qué transporte y en qué horario se realizará el traslado. Este último aspecto debe ser determinado en función del contexto de seguridad de cada ciudad fronteriza.

El albergue temporal deberá enviar a la coordinación estatal de la estrategia del lugar de residencia habitual, físicamente o a través de medios electrónicos, el expediente completo de la NNA.

Adjunto a este oficio se levantará por duplicado un acta en la que se haga constar el traslado y recepción de la NNA.

El formato del “Acta de traslado” puede consultarse en el Anexo 6.

II.2.8.5.7 Recepción en la entidad de residencia

- a) El personal operativo de la coordinación estatal del lugar de residencia habitual tiene la obligación de presentarse en el horario acordado con el albergue temporal en la estación de autobuses o aeropuerto correspondiente para recoger a la NNA, tomarle bajo su protección y cuidado y continuar con su proceso de atención.
- b) Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la familia recoja directamente a la NNA en el aeropuerto o en la estación de autobuses. Dicha actividad siempre estará a cargo del equipo operativo de la coordinación estatal del SEDIF del lugar de residencia habitual.
- c) Una vez que la NNA se encuentre bajo el cuidado y protección de la coordinación estatal del lugar de residencia habitual, se deberá dar aviso de ello al albergue temporal.
- d) Cuando el proceso de atención de la NNA deba extenderse más allá del mismo día en que ha arribado a su entidad de residencia, la coordinación estatal del mismo deberá tomar las medidas necesarias para que ella o él ingrese en un albergue local en tanto tenga que seguir bajo su cuidado y protección.

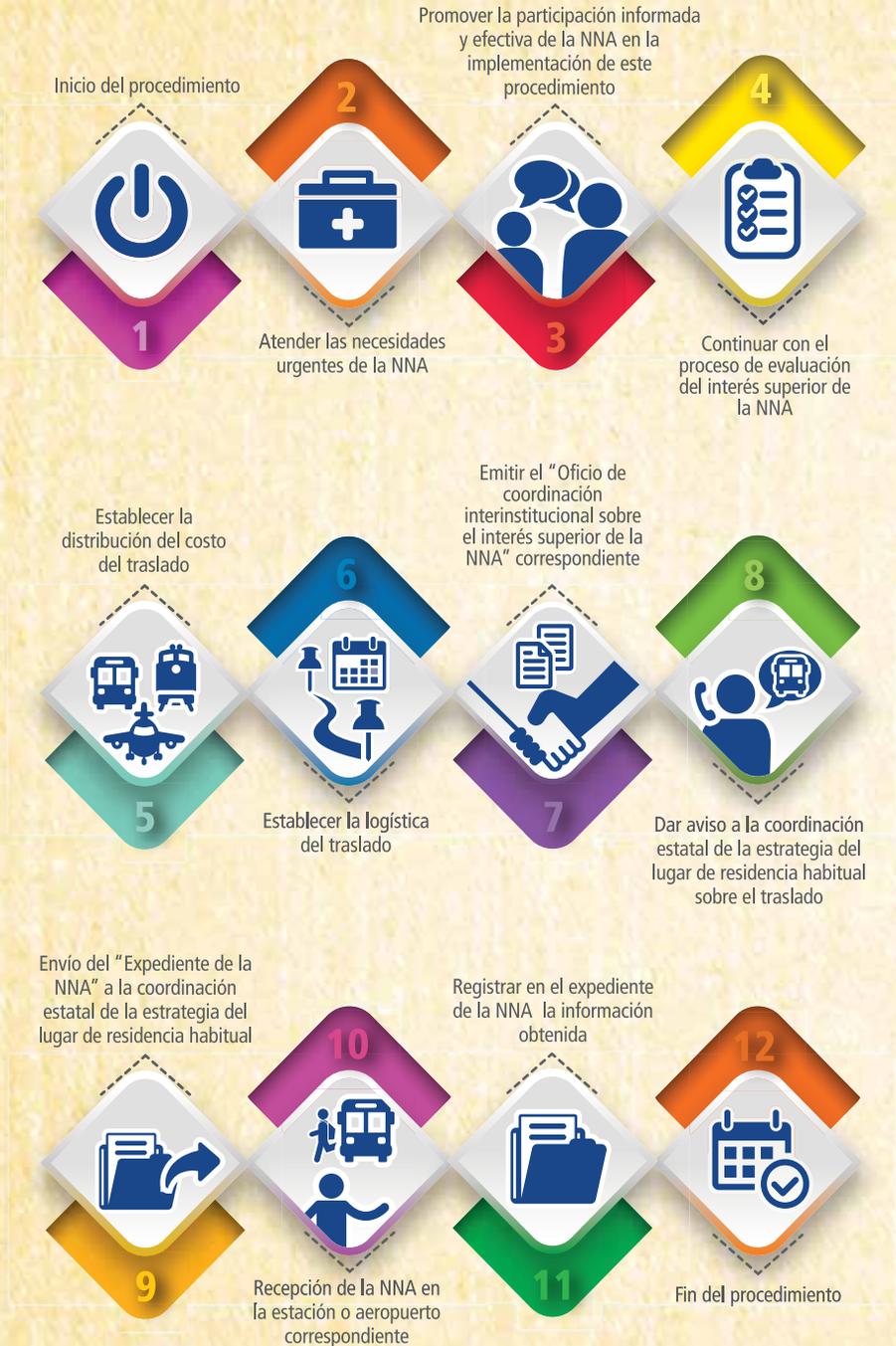
II.2.8.5.8 Salidas no autorizadas durante los traslados

Si durante el traslado, alguna NNA saliera sin autorización de las instalaciones del albergue o del vehículo en el que está siendo trasladado, el personal operativo deberá aplicar el Procedimiento 13: Salida sin autorización.

II.2.8.5.9 Expediente de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, toda la información obtenida durante el desarrollo de este procedimiento se incorporará en el formato de "Expediente de la NNA".

II.2.8.6 Actividades del procedimiento



II.2.9 Procedimiento 9: Reunificación familiar

II.2.9.1 Objetivo del procedimiento

Reunificar, de acuerdo con la evaluación de su interés superior, a las NNA de nacionalidad mexicana con sus familias.

II.2.9.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF y SMDIF.
Unidades operativas: Albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia

II.2.9.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento sólo se aplica en el caso de NNA de nacionalidad mexicana.

Este procedimiento se lleva a cabo cuando los resultados del proceso de evaluación del interés superior de una NNA indiquen que la reunificación familiar es lo más favorable para su bienestar.

La reintegración familiar puede llevarse a cabo en 2 diferentes momentos del proceso de atención:

- a) En un albergue temporal, en aquellos casos en los que se presente en él un familiar de la NNA para solicitar su reunificación.
- b) En la coordinación estatal del lugar de residencia, en aquellos casos en los que la NNA haya sido trasladado hasta su entidad de residencia habitual con la finalidad de ser reunificado con su familia.

La determinación de realizar una reunificación familiar es una competencia que únicamente corresponde a los Sistemas Estatales DIF, al Sistema DIF DF o a los Sistemas Municipales DIF.

En el caso de las NNA que se encuentran bajo la protección y el cuidado de albergues temporales operados por OSC, el personal de estas organizaciones podrá desarrollar las diferentes etapas de este procedimiento (por ejemplo: el desarrollo de las entrevistas a la NNA y a su familiar). Sin embargo, el proceso de evaluación del interés superior de la NNA para determinar su reunificación familiar deberá ser realizado por personal del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF correspondiente.

Para ello, la coordinación estatal correspondiente deberá asignar el número de personal necesario para que semanalmente se reúna con el personal operativo de la OSC para desarrollar un análisis de cada caso y, conjuntamente, elaboren el “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA” de acuerdo con lo que resulta pertinente para cada NNA.

II.2.9.4 Lineamientos de aplicación

II.2.9.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

Esta situación debe ser observada por el personal operativo de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.9.4.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

Esta parte del procedimiento debe ser realizada por el personal operativo del albergue temporal que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.9.4.3 Entrevista con la NNA

El personal operativo deberá desarrollar una entrevista a la NNA con la finalidad de valorar su posible reunificación.

Algunas características de esta entrevista son:

- Se desarrolla en un idioma que la NNA puede comprender.⁵
- Se realiza por separado a la entrevista con sus familiares.
- Se lleva a cabo en un espacio privado y aislado de ruido.
- Está centrada en la NNA y asegura su participación.⁶

⁵ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”. (12 Julio 2014): párr. 31, en Catálogo de Derechos Humanos <http://www.catalogoderechoshumanos.com/?p=4079> (Consultado el 18 de Marzo 2015).

⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño”. (Mayo 2008): 58, http://www.acnur.es/PDF/7126_20120417163205.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

- Considera la perspectiva de género.
- Toma en cuenta la seguridad de la NNA.
- Se plantea la reunificación familiar como una posible solución permanente para el caso.⁷
- Reconoce la cultura de la NNA.⁸
- Toma en cuenta el rechazo de la NNA de pronunciarse en presencia de adultos o familiares.⁹
- Provee de un intérprete en caso de ser necesario.¹⁰
- Es realizada por personal altamente calificado para tratar con NNA.
- Es realizada con las facilidades adecuadas.¹¹
- Provee la asesoría legal en caso de que ésta sea requerida.¹²
- Brinda información clara y entendible sobre sus derechos.
- Proporciona información sobre los próximos procedimientos de su proceso de atención.¹³

II.2.9.4.4 Entrevista con el familiar de la NNA

El personal operativo deberá desarrollar una entrevista con el familiar de la NNA que ha solicitado su reunificación. Durante esta conversación deberán abordarse, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Cuál ha sido el contexto de vida de la NNA en su lugar de residencia habitual.
- Cuál es el parentesco que sostiene con la NNA y cómo es su actual vínculo o relación.
- Qué razones detonaron el proceso migratorio de la NNA.

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Directrices del ACNUR", 31-32.

⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Directrices del ACNUR", 68.

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Directrices del ACNUR", 60-61.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, "Observación General N° 6", párr. 71.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Condición jurídica y derechos humanos del niño". (28 Agosto 2002): párr. 78-79, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

¹² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Conclusión sobre los niños en situación de riesgo". (5 de octubre de 2007): G) VIII, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642> (Consultado el 18 de Marzo del 2015). Y "Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados". (22 Diciembre 2009): párr. 69, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7763> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

¹³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Directrices del ACNUR", 59-60.

- Qué posibilidades existen de que la NNA nuevamente viva un proceso migratorio.
- Indagar si la NNA ha sufrido algún tipo de abuso o ha sido víctima de algún delito o violación a sus derechos humanos.
- Cuál sería el contexto de vida al que se reintegraría la NNA de concretarse la reunificación.

II.2.9.4.5 Comprobación del parentesco

En aquellos casos en los que resulte procedente la reunificación familiar, el personal operativo deberá comprobar el parentesco que existe entre la NNA y la persona de su familia con quien será reunificado.

Ello deberá realizarse mediante el cotejo de los siguientes documentos originales:

- Acta de nacimiento (de la NNA y/o de su familiar).
- Acta de matrimonio (de la NNA y/o de su familiar).
- Constancia de parentesco emitida por el Gobierno local.

Además, el familiar deberá identificarse exhibiendo el original de alguno de los siguientes documentos:

- Credencial del Instituto Nacional Electoral.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional (sólo para personas menores de 25 años).
- Pasaporte vigente.
- Credencial con fotografía emitida por instituciones del Gobierno Federal o de Gobiernos Estatales, en la cual esté asentada la fecha de nacimiento o algún dato como el CURP o el RFC que contengan dicha información.
- Constancia de identidad emitida por el Gobierno Municipal del lugar de residencia en donde esté asentada la fecha de nacimiento.

El personal operativo deberá conservar una copia de los documentos de identidad y de aquellos que comprueban el parentesco, para que sean integrados al expediente de la NNA.

II.2.9.4.6 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

La decisión de reunificar a una NNA con su familia debe ser el resultado del desarrollo de este proceso y para ello se deberá:

- Considerar la información que la NNA ha proporcionado a lo largo de todo su proceso de atención y cuya sistematización, para este momento, ya se tiene disponible en el albergue temporal o ya ha sido entregada a la coordinación estatal del lugar de residencia habitual.
- Considerar la información obtenida de la visita domiciliaria realizada durante la aplicación del Procedimiento 7.
- Considerar comparativamente la información que se obtenga de la entrevista con la NNA y la que se obtenga de la entrevista con su familiar.
- Haber localizado a la familia de la NNA y haber visitado su domicilio habitual.
- Haber determinado cuál es la identidad de la NNA y de su familiar, y haber establecido cuál es su dinámica y su composición familiar.
- Haber verificado que la reunificación familiar es lo mejor para la NNA, de acuerdo con su interés superior.
- Haber verificado que la reunificación familiar no pondrá a la NNA en riesgo de ser objeto del delito de tráfico de personas.¹⁴
- Tener en cuenta la opinión de la NNA y de su familia.
- Verificar que la NNA ha expresado su deseo de retornar con su familia.
- Verificar que la familia de la NNA también ha hecho explícita su firme intención de reincorporarle a su entorno familiar.
- Contar con el compromiso de la madre, el padre, o del familiar que se hará responsable del cuidado de la NNA, para atender sus necesidades de desarrollo y para aceptar en su domicilio las visitas de seguimiento que el SEDIF, el DIF DF y el SMDIF consideren necesarias para supervisar y acompañar el proceso de desarrollo integral de la NNA.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, "Observación General N° 6", párr. 13 y 31. Y "Convención sobre los Derechos del Niño". Artículo 10, En Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

En algunas ocasiones el período de tiempo que la NNA ha pasado bajo el cuidado y la protección de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF o de las OSC, no ha sido suficiente para que este proceso de evaluación de su interés superior reúna la información suficiente y desarrolle los análisis necesarios para determinar si es conveniente la reunificación familiar para su desarrollo integral.

En estos casos, el personal del albergue temporal o de la coordinación estatal correspondiente dará aviso de dicha situación tanto a la NNA como a su familiar, indicándoles en qué información o en qué aspecto del análisis del caso debe profundizarse para llevar a cabo la reunificación familiar.

Algunos de los factores que indican la necesidad de ampliar y profundizar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA para decidir sobre la pertinencia de una reunificación familiar son los siguientes:

- Existen dudas con respecto a la legitimidad de las relaciones familiares.
- Las personas de la familia han aportado información falsa sobre hechos esenciales relativos a la reunificación. Por ejemplo, la identidad de los y las integrantes de la familia.
- Existen indicios de maltrato y/o de abandono, pasados y/o actuales, en el seno del grupo familiar.
- La NNA ha puesto de relieve situaciones de maltrato y/o de abandono pasadas y/o teme futuros daños a su persona.
- La reunificación familiar expondrá o puede exponer a la NNA al maltrato, abandono o a cualquier otra situación que vulnere sus derechos humanos.
- Ha habido o existe sospecha de que algún miembro del grupo familiar ha estado o podría estar coludido en la comisión del delito de trata de personas en contra de la NNA.
- Se tiene o se ha tenido la sospecha de que existe, o ha existido, abuso sexual, violencia física y/o psicológica en el seno del núcleo familiar.
- Ha habido o existe sospecha de que existe, o ha existido, en el contexto del entorno familiar, explotación laboral. O bien que la NNA ha realizado trabajos en condiciones peligrosas, con altos riesgos laborales de accidentes o enfermedad, desempeñando largas jornadas laborales, sin pago o a cambio de una retribución inadecuada, o bien realizando labores que socaban su dignidad y/o afectan su autoestima.

- En la familia existe de forma reiterada el uso y/o abuso de sustancias psicoactivas y/o de alcohol por parte de los familiares que estarán a cargo de la NNA.
- El grupo familiar con el que iría a vivir la NNA reside en un entorno que podría exponerle a daños físicos o emocionales. Por ejemplo, si sus familiares están en la cárcel o habitan en un área afectada por conflictos armados o por desastres naturales, entre otros.
- Todos los familiares de la NNA residen en otro país en el cual se encuentran en condición migratoria irregular y sin fácil acceso a la regularización.
- La persona de la familia con la que va a ir la NNA no es su padre, madre, ni ningún otro familiar consanguíneo adulto de primer o segundo grado.
- La NNA se muestra reacio a reunirse con sus familiares.
- La NNA y la persona de la familia con la que se va a reunir nunca han convivido, o no lo han hecho durante un período de tiempo significativo.
- La reunificación familiar implicará que la NNA resulte separado de una persona familiar cercana o con la que haya tenido una relación de dependencia.
- La reunificación familiar implicaría afectar los derechos de custodia o de visita de otro familiar de la NNA.

La reunificación familiar no es procedente cuando, a través del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, se han identificado:

- Características de la familia y/o características propias de las condiciones o del contexto en que ésta vive, que hacen que la reunificación familiar no sea lo más favorable para la NNA.
- Riesgos físicos o psicosociales que comprometen la vida e integridad física y/o emocional de la NNA, o que pueden vulnerar sus derechos en caso de regresar a su núcleo familiar.
- Dudas razonables acerca de la conveniencia de la reunificación familiar para el interés superior de la NNA.

Es importante señalar que la condición de pobreza no puede ser tomada en cuenta como uno de los elementos que impidan la reunificación familiar. En tales casos es necesario brindar apoyo a la familia para que ésta se encuentre en las mejores condiciones posibles para recibir a la NNA y así poder cumplir con su obligación de cuidarle y protegerle.

El personal operativo de los albergues temporales y/o coordinaciones estatales de la estrategia, bajo ningún supuesto y en ningún caso procederán a una reunificación familiar sin que para ello se haya completado el proceso de evaluación del interés superior de una NNA.

Aquellos casos en los que los albergues temporales o coordinaciones estatales correspondientes, no puedan evaluar de manera suficiente el interés superior de la NNA para decidir acerca de la pertinencia de una reunificación familiar; serán canalizados a la Procuraduría de Protección correspondiente a su entidad de residencia, para que sea dicha instancia la que tome las medidas de protección adecuadas.

II.2.9.4.7 Acta de reunificación familiar

El personal operativo deberá levantar un acta administrativa sobre la reunificación familiar de la NNA en la cual quede asentado que el SEDIF, el DIF DF o el SMDIF ha entregado a su familia a la NNA en buen estado de salud física y emocional. Dicho documento debe señalar que con ello concluye el proceso de cuidado y protección que se venía realizando hasta ese momento.

El acta también deberá contener un apercibimiento dirigido a la familia de la NNA que señale la gravedad del hecho de que fuera encontrado en tránsito migratorio sin la compañía de ningún familiar adulto. Asimismo, se debe establecer en el acta que, de suceder nuevamente otro evento migratorio, el SEDIF, el DIF DF o el SMDIF podría tomar en consecuencia las medidas administrativas y legales pertinentes.

El acta debe ser firmada por duplicado, y se deberá entregar un tanto a la familia y el otro debe incorporarse al expediente correspondiente.

Al "Acta de reunificación familiar" se debe anexar el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

El formato del "Acta de reunificación familiar" puede consultarse en el Anexo 7.

II.2.9.4.8 Desarrollar el Procedimiento 10: Plan de reinserción comunitaria

Una vez que se haya concretado el procedimiento de reunificación familiar, el SEDIF, el DIF DF o SMDIF del lugar de residencia habitual de la familia deberá, junto con la NNA y su familia, construir un plan de reinserción comunitaria (ver el Procedimiento 10).

II.2.9.4.9 Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA, en caso de que el personal operativo del albergue o de la coordinación considere que es necesario que alguna otra entidad o dependencia pública desarrolle, dentro de sus competencias, acciones concretas en favor del acceso de la NNA al ejercicio de sus derechos; deberá integrar con la información correspondiente el formato de "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

Considerando que la reunificación familiar es una medida más duradera de protección para la NNA, y que ésta se ha tomado considerando el proceso de evaluación de su interés superior, el personal operativo deberá integrar en este oficio las conclusiones del citado proceso.

Con la finalidad de completar y cerrar el expediente de la NNA, este oficio deberá integrarse en dicho expediente.

En aquellos casos en los que la reunificación familiar se haya llevado a cabo en un albergue temporal ubicado en la frontera norte, el personal operativo de dicho albergue deberá enviar a la coordinación estatal del lugar de residencia habitual de la NNA su expediente completo, incluyendo el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

Lo anterior permitirá que la coordinación estatal operativa del SEDIF o del DIF DF del lugar de residencia pueda, posteriormente, impulsar el desarrollo de un plan de reinserción comunitaria para la NNA. Y, si es el caso, realizar acciones de prevención de los riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada dirigidas a otras NNA del núcleo familiar.

II.2.9.4.10 Reunificación de NNA de nacionalidad extranjera

Los SEDIF, el DIF DF y los SMDIF no tienen competencia para llevar a cabo la reunificación familiar de una NNA de nacionalidad extranjera, por lo que en tales casos el personal operativo deberá:

- Evaluar, con la información que tenga a su disposición,¹⁵ si la reunificación familiar de la NNA corresponde con su interés superior.¹⁶
- Tomar en cuenta la opinión de la NNA sobre la posibilidad de reunificarse con su familia.

¹⁵ Se debe destacar que los SEDIF y SMDIF tampoco tienen competencia alguna para localizar ni para desarrollar una visita domiciliaria a los familiares de una NNA que se encuentren fuera de México.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, "Observación General N° 6", párr. 13 y 31. Y "Convención sobre los Derechos del Niño", Artículo 10.

- En el caso de que la NNA exprese su deseo de reunirse con algunos familiares que se encuentren en Estados Unidos y existan elementos para considerar que ello es lo mejor para su interés superior, entonces el personal operativo del SEDIF, del DIF DF o de los SMDIF puede solicitar al consulado correspondiente que averigüe si la familia de la NNA cuenta con una visa que permita realizar la reunificación familiar en aquel país.
- Remitir a la autoridad que definirá la situación migratoria de la NNA un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA" que incluya la descripción de las acciones que se consideren pertinentes para una solución duradera de acuerdo con la evaluación.



II.2.9.5 Actividades del procedimiento

Promover la participación informada y efectiva de la NNA en la implementación de este procedimiento



II.2.10 Procedimiento 10: Plan de reinserción comunitaria

II.2.10.1 Objetivo del procedimiento

Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias personalizadas, orientadas a fortalecer la reinserción comunitaria de NNA de nacionalidad mexicana. Con la finalidad de prevenir nuevos eventos migratorios que puedan poner en riesgo su vida e integridad.

II.2.10.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF y SMDIF.

Unidades operativas: Coordinaciones estatales de lugar de residencia habitual.

II.2.10.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento sólo se lleva a cabo para los casos de NNA de nacionalidad mexicana en que estos han sido reunificados con su familia y han retornado a sus comunidades de residencia.

II.2.10.4 Lineamientos de aplicación

II.2.10.4.1 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

Esta parte del procedimiento debe ser realizada por el personal operativo del albergue temporal que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA.

II.2.10.4.2 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para dar continuidad a este proceso de evaluación, el equipo operativo de la coordinación estatal del lugar de residencia habitual debe analizar el caso de cada NNA para determinar cuáles han sido las causas por las que se originó su proceso migratorio.

La finalidad de este análisis es desarrollar, junto con la NNA y su familia, un esquema de

acciones concretas y metas específicas que promuevan, desde diferentes ámbitos de la vida de la NNA, su arraigo familiar y comunitario.

El diseño y posterior implementación de este plan de reinserción comunitaria requiere que el personal operativo analice toda la información que ha sido recopilada como parte del proceso de evaluación del interés superior de la NNA durante el tiempo que ha estado bajo el cuidado y protección de las diferentes instancias de atención.

Esta información deberá encontrarse en el "Expediente de la NNA" que la coordinación estatal del lugar de residencia habitual debió haber recibido de parte de la instancia de operación que completó el procedimiento de reunificación familiar.

II.2.10.4.3 Elaboración, desarrollo y seguimiento del plan de reinserción comunitaria de la NNA

En la elaboración del plan de reinserción comunitaria deberán participar, invariablemente, la NNA y su familia. Asimismo, participará el personal designado por la coordinación estatal del lugar de residencia y/o personal del SMDIF correspondiente.

130

El plan de reinserción comunitaria debe incluir un proyecto práctico con metas realistas y secuenciales en ámbitos de la vida de la NNA tales como: educativo, económico, familiar, de salud, productivo, cultural, psicológico o deportivo, por mencionar los más relevantes.

Estas metas deberán perseguir la transformación paulatina de las condiciones de vulnerabilidad y/o adversidad que impulsaron, en un primer momento, la decisión de migrar de la NNA.

El plan de reinserción comunitaria deberá diseñarse y ponerse en marcha en el plazo de tiempo más cercano a la reunificación familiar de la NNA.

El plan de reinserción comunitaria debe recoger efectivamente la opinión de la NNA, haciendo énfasis especialmente en sus perspectivas y expectativas de futuro en torno a su propio proyecto de vida.

Ello permitirá que el plan de reinserción comunitaria incluya estrategias de arraigo familiar y comunitario en torno a los ámbitos de vida más significativos para la NNA.

Con la finalidad de generar un compromiso simbólico por parte de la NNA y de su familia, el plan de reinserción comunitaria será impreso y firmado por ellos y por el personal del SEDIF, del DIF DF y/o del SMDIF correspondientes. El formato correspondiente se encuentra en la Sección 9: Plan de reinserción comunitaria del "Expediente de la NNA".

El SEDIF, el DIF DF y el SMDIF del lugar de residencia incorporarán a la NNA a la cartera de servicios de asistencia social que ofrezcan regularmente y que puedan favorecer su desarrollo integral. La participación de la NNA y/o de su familia en tales actividades deberá ser considerada como parte de las acciones del plan de reinserción comunitaria.

Además, el SEDIF, el DIF DF y el SMDIF correspondientes vincularán a la NNA y a su familia con los programas de las diversas instituciones públicas de los tres niveles de Gobierno que proporcionen servicios que puedan fortalecer su arraigo comunitario.

El SEDIF, el DIF DF y el SMDIF deberán apoyar a la NNA y a su familia para cumplir con los requisitos de cada instancia o dependencia.

Posteriormente, los equipos operativos del SEDIF, del DIF DF y/o del SMDIF correspondientes darán seguimiento de manera periódica a la implementación y al logro de metas del plan de reinserción comunitaria, con la finalidad de evaluar su efectividad y pertinencia.

Si durante este seguimiento se constata que el plan de reinserción comunitaria no ha obtenido resultados favorables, se podrán hacer las adecuaciones suficientes y necesarias en el mismo para mejorar su funcionalidad.

Las razones por las cuales se puede dar por concluido el procedimiento de implementación y seguimiento del plan de reinserción comunitaria son:

- La mayoría de edad. Es decir, que la NNA ha cumplido 18 años.
- El lugar de residencia habitual de la NNA ha cambiado y no existe la información suficiente para contactarle nuevamente.
- La NNA ha iniciado un nuevo proceso migratorio.
- Los objetivos del plan de reinserción comunitaria se cumplieron cabalmente y los riesgos de migración disminuyeron de manera significativa.

II.2.10.5 Actividades del procedimiento

Inicio del procedimiento



1



2

Promover la participación informada y efectiva de la NNA en la implementación de este procedimiento

Continuar con el proceso de evaluación del interés superior de la NNA



3



4

Analizar la información del expediente de la NNA

Reunirse con la NNA y su familiar para establecer las estrategias y metas del plan de reinserción comunitaria



5



6

Llenar y firmar la Sección 9: Plan de reinserción comunitaria, del expediente de la NNA

Implementación del plan de reinserción comunitaria



7



8

Integración de la NNA y su familia a los servicios del SEDIF y del SMDIF

Vinculación de la NNA y su familia con los programas de otras dependencias públicas



9



10

Seguimiento y evaluación del plan de reinserción comunitaria

Conclusión del plan de reinserción comunitaria



11



12

Fin del procedimiento

II.2.11 Procedimiento 11: Canalización

II.2.11.1 Objetivo

Brindar a las NNA que así lo requieran, acceso a su derecho de tener una atención especializada en una instancia distinta de los módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

II.2.11.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF y SMDIF.
Unidades operativas: Módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

II.2.11.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementa cuando una NNA que se encuentra bajo el cuidado y la protección de un SEDIF, DIF DF o un SMDIF presenta algunas necesidades de atención especializada que no puedan ser satisfechas en las instalaciones de los módulos fronterizos, los albergues temporales o las coordinaciones estatales de la estrategia.

Puede ser aplicado muy especialmente durante los siguientes procedimientos:

- Procedimiento 2: Identificación de perfiles.
- Procedimiento 3: Atención en módulos fronterizos.
- Procedimiento 5: Atención en albergues temporales.

A través de este procedimiento se solicitará a otras dependencias públicas, o a algunas instituciones privadas que coadyuven con el SEDIF, con el DIF DF o con el SMDIF, brindar acceso a cada NNA para recibir aquellos servicios especializados a los que tiene derecho.

Puede tratarse de una canalización permanente, cuando la NNA deba ingresar de forma definitiva a las instalaciones de otra institución y por ello no quede más bajo el cuidado y protección de los SEDIF, del DIF DF y SMDIF.

También puede tratarse de una atención ambulatoria que no implique una derivación definitiva, en cuyo caso la NNA seguirá quedando bajo la responsabilidad del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF correspondiente.

Es responsabilidad de los SEDIF, del DIF DF y los SMDIF la concertación y el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios para facilitar que las NNA tengan acceso a los diferentes servicios que brindan las instancias y dependencias de los tres niveles de Gobierno.

II.2.11.4 Lineamientos de aplicación

II.2.11.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.11.4.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.11.4.3 Continuar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Concertar un procedimiento de canalización para brindar atención integral a una NNA puede darse durante el desarrollo del proceso de evaluación de su interés superior y también al finalizar el mismo.

II.2.11.4.4 Emitir el Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Mediante este documento, el personal operativo del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF solicitará a otra dependencia gubernamental o a una institución privada aquellos servicios de atención especializada que requiera la NNA.

Para ello el personal operativo compartirá aquella información del proceso de evaluación del interés superior de la NNA que considere pertinente para cada caso.

Adjunto a dicho oficio deberá levantarse por duplicado un acta que dé constancia de la canalización de la NNA.

El formato del "Acta de canalización" puede consultarse en el Anexo 8.

II.2.11.4.5 Trasladar a la NNA a la dependencia gubernamental o a la institución privada correspondiente

El personal operativo del módulo fronterizo o del albergue temporal es responsable de trasladar hasta las instalaciones de la institución receptora a la NNA.

En el caso de que se trate de una atención ambulatoria o temporal, el personal operativo también es responsable del regreso de la NNA a las instalaciones del módulo fronterizo o del albergue temporal.

Este documento debe especificar:

- Cuál es la atención especializada por la que la NNA ha sido canalizado.
- Cuáles son los servicios específicos que se solicitan para la NNA.
- Si se trata de una canalización permanente o de una atención ambulatoria.
- Si la NNA continúa o no bajo el cuidado y protección del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF, y bajo qué términos.

II.2.11.5 Actividades del procedimiento

Inicio del procedimiento



1

2



Atender las necesidades urgentes de la NNA

Promover la participación informada y efectiva de la NNA en la implementación de este procedimiento



3

4



Continuar con el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

Emitir el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA" correspondiente



5

6



Trasladar a la NNA a la dependencia gubernamental o a la institución privada correspondiente

Levantar el "Acta de canalización" correspondiente



7

8



Fin del procedimiento

II.2.12 Procedimiento 12: Mayoría de edad

II.2.12.1 Objetivo del procedimiento

Documentar que la persona que se encuentra bajo la protección y cuidado de los SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de una OSC tiene una edad superior a los dieciocho años, para proceder a su egreso del módulo fronterizo, albergue temporal o coordinación estatal de la estrategia.

II.2.12.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.
Unidades operativas: Módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales.

II.2.12.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementa cuando:

- Una persona ha declarado ser menor de 18 años en un principio y más tarde se comprueba documentalmente su mayoría de edad.
- Al desconocer la edad de una persona y carecer de elementos para comprobarla, se ha presumido su minoría de edad con la intención de garantizar todos sus derechos; y más tarde se comprueba documentalmente su mayoría de edad.
- Una NNA cumpla 18 años durante su proceso de atención en algún albergue temporal o alguna coordinación estatal de la estrategia.

II.2.12.4 Lineamientos de aplicación

II.2.12.4.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

II.2.12.4.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.12.4.3 Comprobar documentalmente la edad de la persona

Se entiende por comprobación documental de la mayoría de edad, la exhibición de alguno de los siguientes documentos:

- Credencial del Instituto Nacional Electoral.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Pasaporte vigente.
- Credencial con fotografía emitida por el Gobierno Federal o por Gobiernos Estatales, en la cual esté asentada la fecha de nacimiento o un dato que dé cuenta de la misma.
- Constancia de identidad emitida por el Gobierno Municipal del lugar de residencia en donde esté asentada la fecha de nacimiento.

Para determinar la mayoría de edad se deberá presentar uno de los anteriores documentos en original ante el personal operativo de las instancias de atención. El personal operativo verificará que no se trate de documentación apócrifa y deberá conservar una copia de la misma para el expediente correspondiente.

138

II.2.12.4.4 Finalizar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Al comprobarse que la persona que está bajo el cuidado y protección del SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de la OSC no es menor de 18 años, se da por finalizado dicho proceso de evaluación.

Si se considera que la persona mayor de 18 años enfrenta alguna circunstancia de vulnerabilidad se recomienda que permanezca bajo el cuidado y protección del SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de la OSC correspondiente hasta que sea canalizado a un espacio de atención especializada.

Por ejemplo, si tiene alguna discapacidad, pertenece a la población LGBTTTI, ha sido víctima de algún delito. También se recomienda su permanencia si fue canalizado junto con algún hermano/a menor de 18 años para privilegiar la unidad familiar.

II.2.12.4.5 Aplicar el procedimiento de canalización

En aquellos casos en que se trate de una persona de nacionalidad extranjera, ésta deberá ser canalizada al Instituto Nacional de Migración (ver el Procedimiento 11).

En los casos en que se trate de una persona de nacionalidad mexicana, se deberá permitir su egreso de la instancia de atención en que se encuentre.

II.2.12.4.6 Acta administrativa de egreso por mayoría de edad

El personal operativo del módulo fronterizo, del albergue temporal o de la coordinación estatal de la estrategia, debe levantar un acta sobre el egreso de la persona de nacionalidad mexicana que ha comprobado su mayoría de edad.

Dicha acta debe ser firmada por el personal operativo del SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de la OSC correspondiente, así como por la persona que egresará de las instalaciones.

Este documento debe especificar:

- Cuál es la edad real de la persona.
- Con qué documento ha comprobado su edad.

Se debe entregar un acta original firmada a la persona que egresa y otro tanto deberá integrarse al expediente del caso.

Al "Acta de salida por mayoría de edad" se debe anexar el "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

El formato del "Acta de salida por mayoría de edad" puede consultarse en el Anexo 9.

II.2.12.5 Actividades del procedimiento



II.2.13 Procedimiento 13: Salida sin autorización

II.2.13.1 Objetivo del procedimiento

Registrar y notificar a las autoridades competentes la salida no autorizada de una NNA de las instancias de atención de los SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.

II.2.13.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.
Unidades operativas: Módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

II.2.13.3 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementa cuando:

- Una NNA sale sin autorización de las instalaciones del módulo fronterizo, del albergue temporal o de la coordinación estatal de la estrategia.
- Las salidas no autorizadas también pueden presentarse en los siguientes supuestos que se enuncian de manera no limitativa:
 - En traslados hacia albergues temporales.
 - En traslados hacia su lugar de residencia.
 - En actividades desarrolladas fuera de los albergues temporales.

II.2.13.4 Lineamientos de aplicación

II.2.13.4.1 Recabar información sobre la salida no autorizada

Identificar las circunstancias por las cuales la NNA ha logrado salir sin autorización del módulo fronterizo, albergue temporal o de la coordinación estatal de la estrategia.

Es probable que durante esta etapa sea necesario entrevistar al personal operativo de la instancia de atención, a otras NNA, o incluso a terceras personas que pudieran tener conocimiento del evento.

II.2.13.4.2 Levantar un acta circunstanciada de los hechos ante el Ministerio Público correspondiente

Acudir ante el Ministerio Público para dar parte de la salida no autorizada de la NNA y obtener un acta circunstanciada de los hechos.

II.2.13.4.3 Finalizar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Al suceder la salida no autorizada de una NNA que está bajo el cuidado y protección del SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de la OSC, se emite un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA", a través del cual deberá notificar sobre el salida no autorizada a:

- El INM (en caso de que la NNA sea de nacionalidad extranjera).
- El SEDIF, DIF DF o SMDIF del lugar de residencia (en caso de que la NNA sea de nacionalidad mexicana).
- Cualquier otra institución con la cual exista coordinación interinstitucional para la atención especializada de la NNA.

En todos los casos en los que se cuente con un número de contacto telefónico, deberá notificarse a los familiares de la NNA, independientemente de su nacionalidad.

II.2.13.5 Actividades del procedimiento



II.2.14 Procedimiento 14: Atención en módulo ubicado en una estación migratoria

II.2.14.1 Objetivo

Realizar la identificación preliminar de perfiles de las NNA que sean atendidos en los módulos de los SEDIF y SMDIF que están ubicados en el interior de estaciones migratorias del INM.

II.2.14.2 Ámbitos de aplicación

Instituciones: SEDIF y SMDIF.

Unidades operativas: Módulos ubicados en el interior de estaciones migratorias.

II.2.14.3 Horarios de atención

MÓDULO	UBICACIÓN	HORARIO
Módulo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	Juchitán, Oaxaca	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Módulo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	Tenosique, Tabasco	Lunes a domingo, 24 horas al día.
Módulo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	Acayucan, Veracruz	Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.
Módulo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	Tapachula, Chiapas	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

II.2.14.4 Contexto del procedimiento

Los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF están trabajando para incrementar la capacidad de alojamiento para NNA en albergues temporales fuera de las estaciones migratorias del INM.¹⁷

¹⁷ Los módulos del DIF en estaciones migratorias fueron previos a la promulgación de la Ley de Migración. Se trata de pequeños módulos para la atención de las NNA migrantes no acompañados que se encuentran alojados en dichas estaciones migratorias.

II.2.14.5 Supuestos de aplicación

Este procedimiento se implementará para atender a las NNA que se encuentran alojados en las estaciones migratorias de:

- Tapachula, Chiapas.
- Juchitán, Oaxaca.
- Tenosique, Tabasco.
- Acayucan, Veracruz.

Es importante precisar que las NNA que son atendidos en estos módulos están bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, por lo que es el propio Instituto quien debe proveer los servicios de alojamiento, alimentación, higiene y atención médica.¹⁸

Si el personal operativo lo considera necesario, en función del número de NNA que deban ser atendidos en cada módulo, el SEDIF o SMDIF correspondiente solicitará al INM que durante el desarrollo de las actividades en el módulo participen algunos Oficiales de Protección a la Infancia (OPI).

Lo anterior podrá solicitarse a través de un "Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA".

Será un Oficial de Protección a la Infancia, o el personal que para ello designe el INM, quien determine cuáles NNA serán atendidos en el módulo cada día y en qué horarios.¹⁹

II.2.14.6 Lineamientos de aplicación

II.2.14.6.1 Atender las necesidades urgentes de la NNA

Antes de iniciar la aplicación de cualquier procedimiento, debe verificarse que la NNA no presenta necesidades que deban atenderse urgentemente. Una vez atendida la situación urgente se continuará con el procedimiento (Ver anexos 10 y 11).

Considerando que las NNA migrantes no acompañados o separados que son atendidos en estos módulos se encuentran bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, cuando el personal operativo detecte alguna necesidad prioritaria que aún no haya sido atendida, dará aviso inmediato al Instituto.

¹⁸ El módulo ubicado en la estación migratoria de Tenosique (Tabasco) tiene como parte de sus instalaciones: dormitorios, baños y áreas de usos múltiples. Es por ello que, excepcionalmente en este módulo, las NNA migrantes no acompañados podrán permanecer en dicho espacio todo el tiempo que permanezcan alojados al interior de la estación migratoria.

¹⁹ Esto implicará tomar en cuenta: horarios de repatriación, agrupación por nacionalidades, edades, sexo, cantidad por grupo; entre otros aspectos.

En caso de que así sea, se deberá generar un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”.

II.2.14.6.2 Promover la participación informada de la NNA

Si requiere mayor información sobre cómo promover la participación informada de la NNA consulte el apartado II.1.6.4 del Proceso de Evaluación del Interés Superior de la NNA.

II.2.14.6.3 Actividades para la prevención de riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada

El personal del módulo ubicado en la estación migratoria desarrollará actividades de educación no formal para la promoción de los derechos humanos y la sensibilización sobre los riesgos asociados a la migración infantil no acompañada o separada.

Asimismo, impulsará el desarrollo de dinámicas de distensión y favorecerá el establecimiento de espacios grupales de contención emocional.

II.2.14.6.4 Identificación de los perfiles migratorios de las NNA atendidos

El Procedimiento 2: Identificación de perfiles, debe realizarse en este momento con la finalidad de reconocer cuáles son las necesidades de la NNA que deben atenderse prioritariamente.

II.2.14.6.5 Iniciar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA

El proceso de evaluación del interés superior es un proceso transversal de este Protocolo, que se desarrolla de forma paralela a todos los procedimientos.

Para llevar a cabo este proceso de evaluación, es importante considerar que en los módulos ubicados al interior de las estaciones migratorias se atiende a grupos numerosos de NNA.

Es por ello que, a partir de la identificación de perfiles de las NNA de cada grupo, se deberá implementar el desarrollo del proceso de evaluación, dando prioridad a aquellas NNA que de acuerdo con su perfil migratorio requieran de una atención especializada inmediata.

Como parte de este proceso de evaluación, se dirigirá al INM y a las autoridades competentes en cada caso, un “Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA”, que incluya recomendaciones sobre las medidas que debieran ser adoptadas para que prevalezca el interés superior de cada caso.

Cuando sea necesario, dicho oficio deberá hacer explícitas las limitaciones de tiempo que el personal operativo del SEDIF y/o del SMDIF debió enfrentar para realizar un proceso de evaluación.

II.2.14.6.6 Sistematizar la atención brindada a las NNA

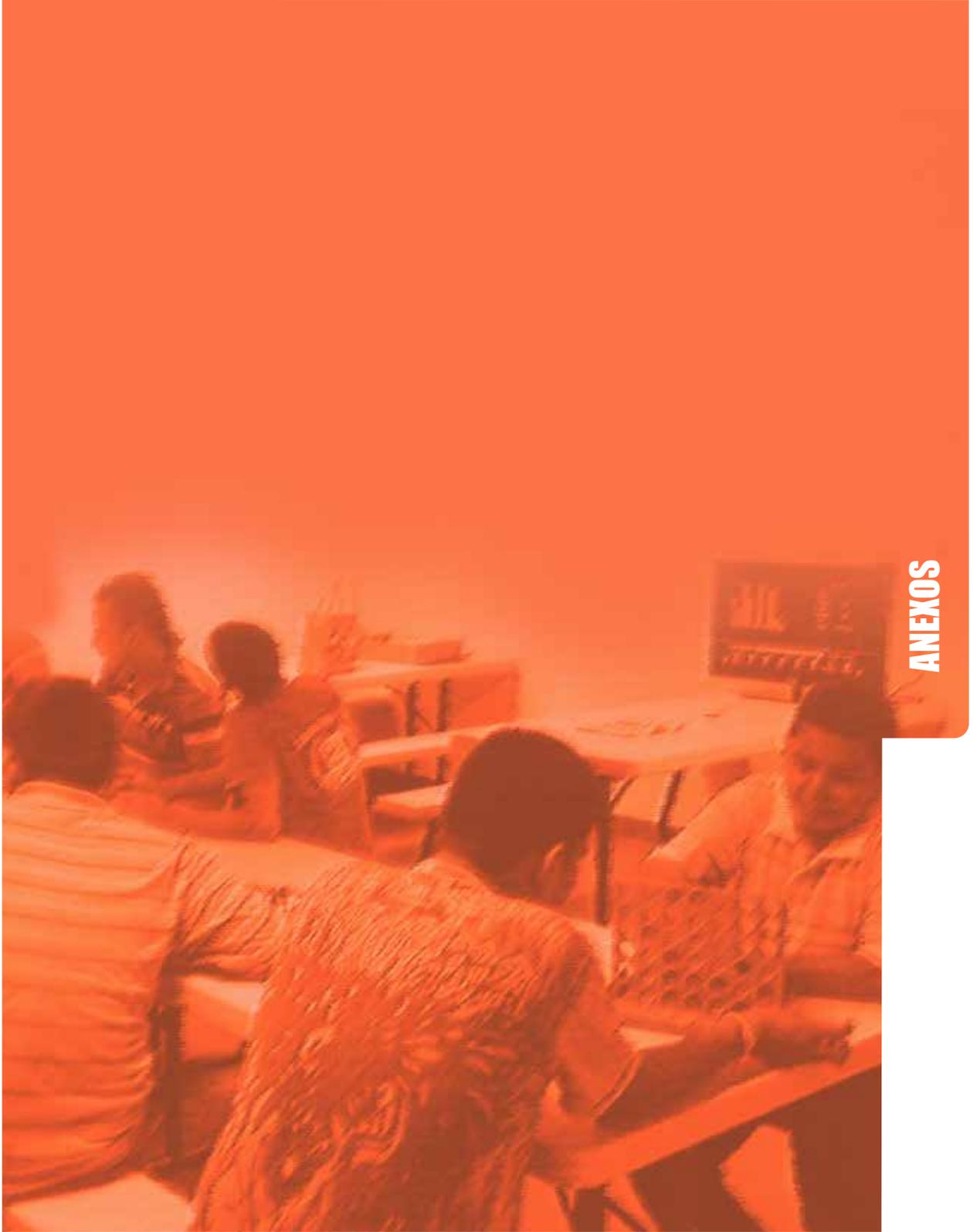
El personal operativo deberá sistematizar la información derivada de la atención que ha brindado a las NNA en un período de tiempo distinto al de la propia atención.

Para ello, se deberán solicitar a la NNA, por lo menos, los siguientes datos:

- Datos generales (nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad y etnia).
- Información sobre su lugar de residencia (país, entidad federativa, municipio o delegación, dirección completa y número telefónico).

II.2.14.7 Actividades del procedimiento





ANEXOS

VUELTA SEPARADOR ANEXOS

INSTANCIA DE ATENCIÓN

Fecha ingreso a la instancia de atención:

Estado o entidad federativa que atiende:

Municipio que atiende:

Tipo de instancia:

Nombre de instancia:

DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre:

Apellido paterno:

Apellido materno:

Folio estatal:

¿Cómo le gusta que le llamen?:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Sexo:

Grupo étnico:

Idioma:

Religión:

Estado civil:

Nacionalidad:

LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL

Entidad federativa:

Municipio o delegación:

Nombre de la colonia o barrio:

Código postal:

Nombre de la calle:

Número exterior:

Número interior:

Descripción:

PERSONA A CONTACTAR EN LUGAR DE RESIDENCIA

Nombre(s):	Apellido paterno:
Apellido materno:	Parentesco:
Teléfono 1:	Teléfono 2:

CONDICIONES DE RECEPCIÓN

1. ¿Presenta algún problema de salud agudo que requiera atención médica inmediata? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
2. ¿Presenta algún otro problema de salud física? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
3. ¿Padece alguna enfermedad crónica o terminal? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
4. ¿Toma medicamentos? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
5. ¿Presenta crisis emocional? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
6. ¿Presenta algún problema de salud mental? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
7. ¿Presenta golpes y/o maltrato físico? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
8. ¿Presenta algún problema producido por el consumo de drogas o alcohol? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
9. ¿Presenta alguna discapacidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	
10. ¿La niña y/o adolescente está embarazada? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Especifique:	

CONDICIONES DE RECEPCIÓN

11. ¿Es madre menor de edad acompañada de su hijo o hija? Sí No
Especifique:
12. ¿Únicamente habla una lengua o idioma diferente al español? Sí No
Especifique:
13. ¿Trae consigo pertenencias para su resguardo? Sí No
Especifique:
14. Presuntamente participó en tráfico de personas y/o drogas? Sí No
Especifique:
15. ¿La NNA está siendo perseguido, vigilado o controlado por alguien? Sí No
Especifique:
16. Otra situación de atención urgente: Sí No
Especifique:

ARCHIVOS ADJUNTOS

Tipo de documento:

Descripción:

DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NNA

Firma:	Nombre:
Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Institución:	Cargo:
Teléfono:	Correo electrónico:
Fecha en la que se hace cargo del proceso de evaluación del interés superior de la NNA:	
Fecha en la que deja de hacerse cargo del proceso de evaluación del interés superior de la NNA:	

Esta sección debe repetirse todas las veces que sean necesarias cada que el proceso de evaluación cambie de funcionaria o funcionario responsable.

DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre:		
Apellido paterno:		
Apellido materno:		
¿Cómo prefiere ser llamada?:		
¿La NNA se asume con diversas preferencias sexuales o identidad de género?:		
Fecha de Nacimiento:		
Edad:	Sexo:	Edo. Civil:
CURP:		
Documentación que trae consigo: (Indique el tipo, país emisor, número, fecha de expiración)		
No trae documentación consigo: (Señale por qué)		
¿Sabe escribir?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Sabe Leer? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Folio estatal:		

CONTEXTO EN LUGAR DE RESIDENCIA

¿Cuánto tiempo tenía viviendo en su lugar de residencia?	
¿Vivía con una persona diferente a su madre y /o padre?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Especificar, ¿con quién y por qué?:	
¿Cuál fue su último grado de estudios?:	
Especificar:	
¿Estudiaba antes de viajar?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿En qué escuela?	

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 2: HISTORIA DE VIDA

(Debe ser llenada por el equipo operativo con la participación de la NNA)

CONTEXTO EN LUGAR DE RESIDENCIA

¿Trabajaba en su lugar de residencia?

Sí No

¿En qué trabajaba?

Especificar: _____

¿Hasta cuántas horas trabajaba al día?

¿Alguna vez le golpearon o maltrataron en su lugar de residencia?

Sí No

Especificar: _____

¿Alguna vez le obligaron a hacer algo que no quería?

Sí No

Especificar: _____

¿Tiene miedo de algo si regresa a lugar de residencia?:

Sí No

Especificar: _____

¿Alguna vez lo han amenazado o a alguien de su familia en su lugar de residencia?

Sí No

Especificar: _____

¿Qué pasaría si regresa a su lugar de residencia?:

PROCESO MIGRATORIO

¿La NNA sabe en qué país está?:

¿La NNA sabe cuál era su lugar de destino?:

¿Cuándo salió de su lugar residencial?:

¿Dónde inició la ruta migratoria?:

Mencione los lugares o países por los que ha transitado desde su salida:

PROCESO MIGRATORIO

¿La NNA inició su viaje solo o acompañado? _____

Especificar: _____

En su caso ¿por qué viaja no acompañado o separado?:

En su caso ¿por qué se separó de sus familiares durante el viaje?:

¿Cuál fue el motivo principal de la migración?:

Detalle brevemente el motivo de la migración:

¿Cuánto tiempo le tomó llegar aquí, desde que salió de su lugar de residencia?:

¿Cuál fue el principal medio de transporte utilizado?:

¿Qué ruta utilizó?: _____

¿Parentesco o relación de la persona que lo acompañó? _____

Especificar: _____

¿Cómo salió de su lugar de residencia?: _____

Especificar: _____

¿Migró porque le ofrecieron un trabajo atractivo?:

¿Alguien le iba a ayudar a cruzar la frontera?:

¿Tiene alguna deuda con alguien por viajar?:

Sí No

Especificar: _____

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 2: HISTORIA DE VIDA

(Debe ser llenada por el equipo operativo con la participación de la NNA)

PROCESO MIGRATORIO

A partir de que salió de su lugar de residencia, ¿ha trabajado en algún lugar? Sí No

Especificar:

¿Alguien le guardó o retuvo su dinero o documentos?: Sí No

Especificar:

A partir de que salió de su lugar de residencia ¿alguien le ha maltratado o golpeado?: Sí No

Especificar:

A partir de que salió de su lugar de residencia, ¿alguna vez lo han encerrado u obligado a hacer algo que no quería? Sí No

Especificar:

A partir de que salió de su lugar de residencia ¿alguien le ha amenazado?: Sí No

Especificar:

PROCESO DE DETECCIÓN Y REPATRIACIÓN

Condición:

Lugar en donde fue detectado: _____

Especificar:

¿Qué autoridad lo detectó?:

Especificar:

Recibió algún maltrato por parte de las autoridades que lo detuvieron: Sí No

Especificar:

¿Lo alimentaron bien mientras estuvo en las instalaciones migratorias?: Sí No

Especificar:

¿Le dieron un lugar adecuado para descansar mientras estuvo en las instalaciones migratorias? Sí No

Especificar:

¿Pasó frío o calor mientras estuvo en las instalaciones migratorias? Sí No

Especificar:

Observaciones:

FAMILIA EN MÉXICO

1	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	¿Vivía en el mismo domicilio de residencia?	
2	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	¿Vivía en el mismo domicilio de residencia?	
3	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	¿Vivía en el mismo domicilio de residencia?	
4	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	¿Vivía en el mismo domicilio de residencia?	
5	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	¿Vivía en el mismo domicilio de residencia?	

Deben añadirse el número necesario de integrantes de la familia y no sólo limitarse con los 5 que aparecen

FAMILIA EN OTRO PAÍS

1	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	Ciudad y país	
2	Nombre completo:	
	Parentesco	Teléfono
	Ciudad y país	

Deben añadirse el número necesario de integrantes de la familia y no sólo limitarse con los 5 que aparecen

Fecha de atención:		Firma de quien brindó la atención médica:	
Nombre de quien brindó la atención médica:			
Cargo:			
Institución:			
Motivo de la atención:			
Peso:		Talla:	Signos Vitales:
¿Tiene alguna alergia? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especificar:			
¿Ingiere medicamentos por prescripción médica? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especificar:			
¿Antecedentes familiares de enfermedades crónicas?:			
¿Presenta padecimientos crónicos?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Especificar:			
¿Presenta enfermedades infectocontagiosas?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Especificar:			
¿Ingiere alguna droga?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Especificar:			
¿Presenta envenenamiento?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Especificar:			
En caso de estar embarazada, ¿se le dió atención especializada?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Observaciones:			

¿Se le hizo revisión dental?

Sí No

Especificar:

¿Se le hizo alguna revisión por causa de violación o abuso físico?

Sí No

Observaciones:

Conclusiones:

Diagnóstico Inicial:

Tratamiento:

Fecha de atención:	Firma de quien brindó la atención psicológica:
Nombre de quien brindó la atención psicológica:	
Cargo:	
Institución:	
Motivo de la atención:	
Aspectos generales: (porte, comportamiento, actitud)	
Lenguaje:	Estado afectivo:
Actitudes y tendencias dominantes:	
Funciones intelectuales:	
Psicometría realizada:	
Conclusiones:	
Diagnóstico Inicial:	
Tratamiento:	

Fecha de atención:	Firma de quien brindó la atención jurídica:
Nombre de quien brindó la atención jurídica:	
Cargo:	
Institución:	
Motivo de la atención:	
¿Ha sido víctima de algún delito?:	
En su caso, ¿cuándo y dónde?:	
En su caso, nombre del agresor:	
En su caso, ¿existe una averiguación previa?:	
En su caso, ¿cuál es el número del expediente correspondiente?:	
Conclusiones:	
Seguimiento:	

Se verificó que la NNA no requiere de protección internacional:

Sí

Asegúrese de que el consulado respectivo ya haya sido notificado que la NNA se encuentra bajo el cuidado y la protección del SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de la OSC correspondiente.
En caso contrario notifique al consulado de la NNA.

No

Asegúrese que no hay necesidades de protección internacional antes de proceder a contactar al consulado de la NNA.

Fecha de atención:

Nombre de quien brindó los servicios de protección consular:

Cargo:

Institución:

Motivo de la protección consular:

Seguimiento:

Observaciones:

Fecha de la llamada:	Número telefónico:
Persona que respondió la llamada:	
Parentesco con la NNA:	
Contenido de la conversación entre el personal operativo y la persona que respondió la llamada:	
Siguiete acción acordada:	
Fecha límite de la siguiete acción:	
Observaciones:	
Firma de la persona responsable de realizar la llamada:	Nombre de la persona responsable de realizar la llamada:
Cargo:	
Institución:	

REPORTE DE VISITA DOMICILIARIA

Fecha de la visita:	Nombre de la persona que atendió la visita domiciliaria:
Parentesco con la NNA:	

DOMICILIO

País:	Entidad Federativa:
Municipio o delegación:	
Colonia o comunidad:	
Calle y número exterior:	Número interior:
Teléfono del domicilio:	

COMPOSICIÓN FAMILIAR

Los siguientes datos se requieren respecto de cada una de las personas que habitan el domicilio visitado

Nombre completo:		
Edad:	Sexo:	Estado civil:
Último grado de escolaridad completado:		Ocupación actual:
Parentesco que sostiene con la NNA:		

INGRESO FAMILIAR

Los siguientes datos se requieren respecto de cada una de las personas que aportan ingresos al núcleo familiar, incluso si la persona no habita en el mismo domicilio

Nombre completo:
Ingreso mensual:

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 8: VISITA DOMICILIARIA

(Debe ser llenada por el equipo operativo)

EGRESO FAMILIAR

Los siguientes gastos deben calcularse mensualmente

Alimentación:	Renta:	Servicios (luz, agua, gas, etc.):
Transporte:	Salud:	Educación:
Ropa y calzado:	Entretenimiento y recreación:	

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

Zona: Rural Semiurbana Urbana

Propiedad de la vivienda:
 Propia Prestada Rentada Invadida Otra

Especifique:

Tipo de vivienda:
 Departamento Casa Vecindad Otra

Especifique:

Cuenta con: Sala Comedor Baño interior Baño exterior

Número de recámaras:

Cuenta con: Televisión Reproductor de video Teléfono
 Horno de microondas Estufa de gas Refrigerador
 Automóvil Computadora Lavadora

Material de las paredes:
 Tabique Adobe Cartón Otro
 Madera Lámina Carrizo

Especifique:

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

Material del techo:

Concreto Lámina Cartón Teja Otro

Especifique:

Material del Piso:

Cemento Madera Loseta Mosaico Tierra apisonada Otro

Especifique:

SALUD

Servicios médicos con los que cuenta la familia:

IMSS ISSSTE Seguro Popular Centro de Salud Médico privado Ninguno Otro

Especifique:

Periodicidad de las visitas médicas:

Enfermedades

Obesidad Diabetes Cáncer Alcoholismo
 Enfermedad respiratoria Discapacidad Drogadicción Otro

Especifique: _____

¿Qué miembros de la familia lo padecen?:

ALIMENTACIÓN

Frecuencia con que la consume

Carne de Res Diario Una o dos veces por semana Una vez al mes Casi nunca

Carne de Pollo Diario Una o dos veces por semana Una vez al mes Casi nunca

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 8: VISITA DOMICILIARIA

(Debe ser llenada por el equipo operativo)

ALIMENTACIÓN

Frecuencia con que la consume

Carne de cerdo	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Pescado	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Leche	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Cereales	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Huevo	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Frutas	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Verdura	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Tortilla	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Pan	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Arroz	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Frijol	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>
Chile	Diario <input type="checkbox"/>	Una o dos veces por semana <input type="checkbox"/>	Una vez al mes <input type="checkbox"/>	Casi nunca <input type="checkbox"/>

RECREACIÓN Y USO DEL TIEMPO LIBRE

Actividad familiar de fin de semana

Practicar deporte Reunirse con amigos Visitar familiares

Realizar quehaceres del hogar Actividades al aire libre Ninguna Otras

Especifique

¿La niña, niño o adolescente estudiaba antes de viajar? Sí No

¿En qué escuela?: ¿En qué grado?:

En caso negativo, ¿cuándo dejó de estudiar?

En caso negativo, ¿qué hacía?:

RECREACIÓN Y USO DEL TIEMPO LIBRE

¿Por qué dejó de estudiar?:

Falta de planteles educativos
en la comunidad Incorporación al
mercado laboral Bajo rendimiento escolar Falta de interés Falta de recursos para cubrir los
gastos educativos Otra razón

Especifique

¿Qué otras actividades realizaba cotidianamente la NNA?:

Practicar deporte Ver televisión Jugar videojuegos Realizar quehaceres del hogar Jugar con amigos Otras actividades

Especifique

¿La NNA trabajaba en su lugar de residencia habitual? Sí No

¿En qué trabajaba?:

¿Cuántas horas trabajaba al día?:

DINÁMICA FAMILIAR

¿La NNA tiene familiares residiendo en Estados Unidos? Sí No

¿Quiénes?:

¿La NNA había intentado migrar antes? Sí No ¿Cuántas veces?:

¿Cuál fue el motivo principal de la migración?:

Apoyo a la economía familiar Violencia familiar Superación familiar Comunidad con tradición migratoria NNA buscaba su reunificación familiar Búsqueda de distintas oportunidades Adultos promueven la
reunificación familiar Desplazamiento forzado de la
comunidad de residencia Desacuerdos familiares Víctima de la delincuencia organizada

Especifique

Otro

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 8: VISITA DOMICILIARIA

(Debe ser llenada por el equipo operativo)

DINÁMICA FAMILIAR

¿Todos los habitantes de la vivienda contribuyen en las labores de la casa? Sí No

Si lo hacen, especifique quiénes: _____

¿Cómo considera la comunicación entre los habitantes de la vivienda?:

Buena Mala Regular No hay comunicación

¿Los padres de la NNA platican con sus hijos? Sí No

¿Consideran que hay comunicación entre hermanos? Sí No

Normalmente, ¿quién corrige a los hijos?: Padre Madre Otra persona

Especifique: _____

Cuando se les llama la atención, ¿hablan con ellos? Sí No

Cuando se les llama la atención, ¿se les grita? Sí No

Cuando se les llama la atención, ¿se les ha golpeado? Sí No

Riesgos psicosociales detectados:

Violencia intrafamiliar Alcoholismo Drogadicción Trata de personas

Embarazo no deseado Otro

Especifique: _____

CONCLUSIONES DE LA VISITA DOMICILIARIA

¿Considera que el núcleo familiar en el lugar de residencia es adecuado para reunificarse con la NNA? Sí No

¿Considera que el núcleo familiar tiene capacidad económica para ser corresponsable del costo económico del retorno al lugar de residencia? Sí No

Nombre completo:		
Fecha de nacimiento:	Edad:	Sexo:
Etnia:	Escolaridad:	
¿Estudia Actualmente?	¿En qué institución?	
Domicilio Actual: _____		
Teléfono propio:	Teléfono para recados:	
Causas que motivaron el proceso migratorio:		
Riesgos de un nuevo proceso migratorio presentes en el contexto de vida de la NNA:		
Expectativas de la NNA sobre su proyecto personal de vida:		
Expectativas de la NNA sobre sus relaciones familiares:		
Expectativas de la NNA sobre su permanencia en su comunidad de residencia:		

ÁMBITO DE SALUD

Descripción de la acción:	
Meta de la acción:	
Responsables de la acción: _____	
Plazo para conseguir la meta:	Fecha de seguimiento:
Observaciones:	

EXPEDIENTE DE LA NNA

SECCIÓN 9: PLAN DE REINSERCIÓN COMUNITARIA

(Debe ser llenada por el equipo operativo)

ÁMBITO PSICOLÓGICO

Descripción de la acción:

Meta de la acción:

Responsables de la acción:

Plazo para conseguir la meta:

Fecha de seguimiento:

Observaciones:

ÁMBITO FAMILIAR

Descripción de la acción:

Meta de la acción:

Responsables de la acción:

Plazo para conseguir la meta:

Fecha de seguimiento:

Observaciones:

ÁMBITO EDUCATIVO

Descripción de la acción:

Meta de la acción:

Responsables de la acción:

Plazo para conseguir la meta:

Fecha de seguimiento:

Observaciones:

ÁMBITO LABORAL

Descripción de la acción:

Meta de la acción:

Responsables de la acción: _____

Plazo para conseguir la meta:

Fecha de seguimiento:

Observaciones:

Fecha de elaboración del plan:

Nombre y firma de la NNA:

Nombre y firma del familiar de la NNA:

Nombre, firma y cargo del personal del SEDIF, del DIF DF o del SMDIF:

Oficio de coordinación interinstitucional sobre el interés superior de la NNA

Lugar y fecha: _____

No. de oficio: _____

(Nombre del servidor público a quien se dirige el oficio)

(Puesto del servidor público a quien se dirige el oficio)

(Institución a la que pertenece el servidor público a quien se dirige el oficio)

Presente

Hago referencia al caso de (nombre completo de la NNA), (niña / niño / adolescente) migrante (no acompañada / separada) de (edad de la NNA) y de nacionalidad (nacionalidad de la NNA) quien se encuentra bajo el cuidado y protección del (nombre del SEDIF o del DIF DF correspondiente) desde el pasado día (fecha en la que la NNA ingresó a la instancia de atención correspondiente).

Al respecto, nos permitimos hacer de su conocimiento información relevante sobre el interés superior de la niña, niño o adolescente; de acuerdo con la valoración que el Sistema (nombre del SEDIF o del DIF DF correspondiente) ha realizado sobre este caso en particular:

Breve información del caso:	Resume brevemente los puntos clave del caso tales como: situación del cuidado actual, información de los padres, familia y otros puntos que considere importantes.
Información sobre su núcleo familiar:	Información sobre la localización de sus padres, o quienes ejerzan sobre la NNA la patria potestad o tutela, así como las razones por las cuales se encuentran separados de la NNA.
Posibles situaciones de riesgo:	Describir las situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional.
Opinión de la niña, niño o adolescente:	Opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen.
Valoración que hace el (nombre del SEDIF o del DIF DF correspondiente) sobre el interés superior de la niña, niño o adolescente:	Incluya aquí las valoraciones que hasta el momento se tengan respecto del proceso de evaluación del interés superior de la NNA. No omite incluir aquellas medidas de protección o acciones específicas que se consideren más adecuadas para favorecer el desarrollo integral de la NNA.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 4º, 8º, 123 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos segundo –primer párrafo– artículo vigésimo tercero, artículo vigésimo cuarto –primer párrafo– y artículo vigésimo sexto –primer párrafo–; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos segundo –párrafos primero y segundo–, tercero, décimo –párrafos primero y tercero–, décimo primero –párrafo primero–; la Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos tercero, cuarto,

quinto, noveno, décimo y décimo primero; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos primero –fracciones I y II-, segundo –párrafos segundo y tercero-, sexto, octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto y en su capítulo décimo noveno, así como en los artículos 29, 112 de la Ley de Migración y los artículos 169 y 173 del Reglamento de la Ley de Migración, esta oficina...

Solicita:

Único.- Solicitamos su colaboración a efectos que (Describa claramente la solicitud a la autoridad competente)

Firma

C. (Nombre del servidor público que realiza este oficio)
(Puesto del servidor público)

(Nombre de la institución a la que pertenece el servidor público)

Acta de ingreso a solicitud de (nombre de la institución solicitante)

Acta número (número de folio correspondiente)

En la ciudad de (nombre de la ciudad correspondiente), (nombre de la entidad federativa correspondiente), siendo las (hora escrita con letras) horas, tiempo del centro, del día (fecha del ingreso escrita con letras), presentes en el/la (nombre de la instancia de atención que recibe el ingreso) ubicado/a en (dirección completa de la instancia de atención correspondiente) el/la C. (nombre del servidor público que recibe a la NNA), (puesto del servidor público que recibe a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que recibe a la NNA), el/la C. (nombre del servidor público que entrega a la NNA), (puesto del servidor público que entrega a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA) y dos testigos de asistencia a efecto de celebrar el acta siguiente.

Antecedentes de caso:

Se presenta el/la C. (nombre del servidor público que entrega a la NNA), (puesto del servidor público que entrega a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA), a efecto de solicitar que se brinde protección y cuidado a la (las) siguiente(s) persona(s) menor(es) de edad en términos de los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos primero –fracciones I y II-, segundo –párrafos segundo y tercero-, sexto, octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto y en su capítulo décimo noveno, por solicitud de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA), mediante el oficio número (número de folio correspondiente).

Manifestaciones:

Manifiesta el/la C. (nombre del servidor público que recibe a la NNA) i) que es (puesto del servidor público que recibe a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que recibe a la NNA). ii) que para efectos de la presente señala como domicilio: (dirección completa de la instancia de atención correspondiente). iii) que se reserva el derecho que le confiere la ley de iniciar las acciones y denuncias pertinentes.

Manifiesta el/la C. (nombre del servidor público que entrega a la NNA): i) que es (puesto del servidor público que entrega a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA).

Acuerdos.

Primero.- Ambas partes acuerdan que el objeto de la presente acta será la de proporcionar cuidado y protección a la (las) siguiente(s) persona(s) menor(es) de edad, en términos de los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos primero –fracciones I y II-, segundo –párrafos segundo y tercero-, sexto, octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto y en su capítulo décimo noveno.

No. Reg.	Nombre	Edad	Sexo	Observaciones

Segundo.- Ambas partes acuerdan que la protección y cuidado de la(s) citada(s) persona(s) que se reciben en este acto, en coadyuvancia con el solicitante, aportarán elementos valiosos para la determinación del interés superior de las NNA, para la protección y garantía de sus derechos humanos y de su desarrollo holístico; para tal efecto el/la C. (nombre del servidor público que recibe a la NNA), (puesto del servidor público que recibe a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que recibe a la NNA) podrá tomar y llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a lograr y preservar un buen estado de salud física y emocional de la(s) mencionada(s) persona(s) menor(es) de edad, incluidos el alojamiento en las instalaciones destinadas para ello, la canalización a otras instituciones especializadas para su atención, el traslado a otros Sistemas DIF, así como las determinaciones y autorizaciones para cualquier tratamiento médico quirúrgico, o cualquier otra atención que se requiera. Para lograr una adecuada atención se solicita en este acto al C. (nombre del servidor público que entrega a la NNA): i) que es (puesto del servidor público que entrega a la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA), otorgue a esta Institución, la información necesaria que tenga en su poder sobre la(s) citada(s) persona(s) que se reciben en este acto.

Tercero.- Ambas partes acuerdan que el término de estancia de la niña, niño o adolescente en este módulo o albergue será el necesario para completar la evaluación del interés superior de la niña, niño o adolescente, y atender sus necesidades.

Sirve de sustento legal al presente convenio el artículo 4º párrafo séptimo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º párrafo primero, artículo 6º párrafo segundo, artículo 20 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3º y 4º fracción I de la Ley de Asistencia Social, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos primero –fracciones I y II-, segundo –párrafos segundo y tercero-, sexto, octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto y en su capítulo décimo noveno, así como los artículos 29, 112 y 169 de la Ley de Migración y el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Migración.

Una vez leída en voz alta la presente acta, y explicado al solicitante el alcance legal de la misma, y estando conformes con los acuerdos que aquí se contraen, se firma la presente sin que para ello medie violencia o error que vulnera la voluntad. Cerrando la presente acta a las (hora) horas, tiempo del centro, del día (fecha del ingreso).

Firma

C. (Nombre del servidor público que recibe a la NNA),
(Puesto del servidor público que recibe a la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el
servidor público que recibe a la NNA)

Firma

C. (Nombre del servidor público que entrega a la NNA),
(Puesto del servidor público que entrega a la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el
servidor público que entrega a la NNA)

Firma

C. (Nombre del primer testigo de asistencia),
(Puesto del primer testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece
el primer testigo de asistencia),

Firma

C. (Nombre del segundo testigo de asistencia),
(Puesto del segundo testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece
el segundo testigo de asistencia),

ANEXO 4

GUÍA DE APOYO PARA IDENTIFICACIÓN DE PERFILES

¿CÓMO IDENTIFICAR A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD? PREGÚNTESE A SÍ MISMO:

¿Es un Niño, Niña o Adolescente (NNA) no acompañado o separado?:

¿Tiene alguna discapacidad física o mental?:

¿Muestra evidencia de alguna afectación física (moretones, desnutrición, fracturas etc.)?:

¿Se encuentra bajo el influjo de alguna droga?:

¿Tiene dificultades para comunicarse?:

¿Tiene sospechas de que está siendo vigilado/a o controlado/a por alguien más?:

¿No sabe en qué país se encuentra?:

NECESIDADES DE ATENCIÓN URGENTES ANTES DE SOLICITAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA, PREGUNTE:

¿Tienes alguna situación de salud urgente o de otro tipo que necesite ser atendida en este momento?:

VALORACIÓN DE PELIGRO INMINENTE PREGUNTE:

¿Estás siendo perseguido/a y/o vigilado/a en este momento?

¿Por quién o quiénes?:

GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE PERFILES

DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTA

Nombre de la persona que entrevista:

Institución

Cargo:

Teléfono:

Correo electrónico:

Fecha:

Lugar:

Hora:

Nombre del intérprete (si hay) e idioma en el que se realiza la entrevista:

ANEXO 4

GUÍA DE APOYO PARA IDENTIFICACIÓN DE PERFILES

DATOS DE LA PERSONA MIGRANTE

Nombre completo:

¿Cómo le gusta que le llamen?:

Sexo:

Hombre Mujer Identidad de género:²⁰

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:²¹

Documento identidad: (tipo, país emisor, número, fecha de expiración)

a. Pasaporte:

b. Otro: (especifique)

No coopera para la entrevista: (señale por qué)

Estado de salud aparente o comunicado por la persona: (deshidratación, quemaduras, golpes, heridas, ansiedad, nervios u otros)

Otras condiciones: (mujer embarazada, persona con discapacidad, otros)

¿Padece alguna enfermedad crónica o terminal? ¿Toma medicamentos?:

PREGUNTAS DIFERENCIADAS POR PERFILES

Niñas y adolescentes mujeres

Sexo femenino

NNA que buscan su reunificación familiar

¿Con quién vivías en tu lugar de residencia?:

¿Quién te recibiría en el país de destino?:

¿Qué familiares tienes en el país de destino?:

NNA migrantes por motivos económicos

Trabajas:

Migras para trabajar:

¿Cuántos años tienes?
(edad mínima para trabajar, 14 años)

¿Te ofrecieron trabajo?:

¿Quién?:

²⁰ En caso que el documento de identificación que porta la persona no corresponda a su presentación personal, señalar el género elegido por la persona (femenino o masculino).²¹ Si indica que no tiene nacionalidad, podría ser un apátrida y deberá señalarse así en el cuestionario.

ANEXO 4

GUÍA DE APOYO PARA IDENTIFICACIÓN DE PERFILES

NNA migrantes por motivos económicos

En caso de que la NNA refiera haber trabajado debe investigarse

¿Te pagaban?:

¿Cuánto te pagaban y cada cuánto?:

¿En qué ocupabas el dinero?:

O ¿en qué pensabas ocuparlo?:

NNA indígenas

¿Hablas español?:

¿Eres de alguna comunidad indígena?:

¿Cuál es tu comunidad?:

NNA con diversas preferencias sexuales o de identidad de género

¿Te sientes a gusto durmiendo en un cuarto con personas de tu mismo sexo?:

Si no es así, ¿qué te gustaría más?:

Valore la respuesta de la NNA para tomar medidas

NNA con necesidades de protección internacional

¿Tuviste que salir forzadamente de tu lugar de origen?: (cuestión de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva a los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público)

¿Por qué razón?:

¿Tienes temor de regresar a tu país?:

¿Quieres solicitar protección para permanecer en México?:

NNA en conflicto con la Ley Penal

¿Has realizado algún acto incorrecto?:

¿Has cometido algún delito o has ayudado?:

¿Te han obligado a cometer algún delito?:

¿Me puedes contar qué fue lo que pasó?:

NNA víctimas del delito y/o violación a sus derechos humanos

¿Estás enfermo o herido?:

¿Has sido víctima algún delito o abuso?:

¿Quién te hizo daño?:

¿Tienes miedo?

¿Por qué?:

¿Estás enojado?

¿Por qué?:

ANEXO 4

GUÍA DE APOYO PARA IDENTIFICACIÓN DE PERFILES

NNA víctimas del delito de trata de personas

¿Vives con personas que no son tu mamá o papá?:	¿Las personas que te cuidaban te castigaban físicamente si cometías errores, te dejaban salir y tener amigos o ir a la escuela?:
¿Viajabas con alguna persona? :	¿Cuál es tu relación con esa persona?:
Si tienes documentos, ¿quién los cuidaba y por qué?:	
¿Tenías dinero, quién lo cuidaba, para qué se usaba? o ¿tienes deudas?:	
¿Tienes miedo?:	¿Cuál es tu destino final, sabes dónde estás?:
¿Por qué viajaste? ¿Tienes amigos o pareja aquí en México?:	
¿Has usado o usas algún tipo de droga o alcohol?:	¿Te han obligado a consumirlo?:
¿Te han obligado a cometer algún delito?:	¿Te han obligado a pedir limosna?:
¿Te ofrecieron trabajo o algo para viajar?:	¿Te han obligado o convencido de hacer algo que no te guste?:
Preguntas:	

NNA objeto del delito de tráfico de personas

¿Cuándo saliste de tu lugar de origen o residencia?:		
¿Por qué saliste de tu lugar de origen?:		
<input type="checkbox"/> Oportunidad educativa	<input type="checkbox"/> Engaño	<input type="checkbox"/> Conflicto armado
<input type="checkbox"/> Búsqueda de trabajo y mejor vida	<input type="checkbox"/> Promesa de tercera persona ligada a país de destino	<input type="checkbox"/> Alteración del orden público
<input type="checkbox"/> Promesa u oferta laboral por un tercero	<input type="checkbox"/> Persecución	<input type="checkbox"/> Desastre natural o situación climática
<input type="checkbox"/> Visita a familia o amigos	<input type="checkbox"/> Su vida, libertad o integridad personal corren peligro	<input type="checkbox"/> Discriminación
<input type="checkbox"/> Reunificación familiar	<input type="checkbox"/> Violencia generalizada	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Matrimonio	<input type="checkbox"/> Violencia intrafamiliar	

NNA objeto del delito de tráfico de personas

Menciona los lugares o países por los que has transitado desde tu salida

País	Días	Medios de Transporte

¿Viajaste por tierra, mar o aire?:

¿Qué transporte usabas?:

¿Este país era tu destino final cuando iniciaste tu viaje? Sí No

En caso de no serlo, indica ¿cuál es y por qué?:

¿Viajabas por tus propios medios?:

- Medios propios Le pagó a alguien Otro
 Con ayuda de alguien En forma involuntaria (secuestro, coacción, vendido por alguien)

¿Con cuántas personas viajabas?:

¿Cómo viajaste, estabas cómodo, comías bien, tenías frío o calor, a qué hora viajaban?:

¿Las rutas eran seguras, te escondías o tenías papeles?:

¿Sabes si pagaron por tu viaje y cuánto costó?:

¿A quién o a quiénes les pagaron durante el viaje?:

¿Cuál es tu relación con ellos?:

¿Sufriste amenazas, malos tratos, golpes, extorsión, violencia psicológica o sexual, por parte de la persona que te contactó, ayudó, transportó o albergó?:

¿Quieres regresar a tu país de origen o residencia? Sí No

- ¿Por qué?:
 Detención Miedo de represalias
 Enjuiciamiento Persecución
 Violencia física Discriminación
 Violencia sexual y/o por motivos de género Otros (por favor especifique)

Observaciones generales:

DETERMINACIÓN DEL PERFIL MIGRATORIO

PERFIL	Llene con una cruz si la NNA tiene alguno de los siguientes perfiles de acuerdo con la guía de identificación	FECHA DE IDENTIFICACIÓN	MEDIDA TOMADA
Perfil 1: Niñas y mujeres adolescentes			
Sub-perfil 1.1: Niñas y mujeres adolescentes víctimas de violencia sexual			
Sub-perfil 1.2: Niñas y mujeres adolescentes embarazadas y/o madres			
Perfil 2: NNA que buscan su reunificación familiar			
Perfil 3: NNA migrantes por motivos económicos			
Perfil 4: NNA indígenas			
Perfil 5: NNA con diversas preferencias sexuales o identidad de género			
Perfil 6: NNA con necesidades de protección internacional			
Perfil 7: NNA con discapacidad			
Perfil 8: NNA en conflicto con la ley penal			
Sub-perfil 8.1: Niña o niño, menor de 12 años de edad, en conflicto con la ley			
Sub-perfil 8.2: Adolescentes, mayores de 12 y menores de 14 años de edad, en conflicto con la ley			
Sub-perfil 8.3: Adolescentes mayores de 14 años de edad acusados de la comisión delitos no graves			
Sub-perfil 8.4: Adolescentes mayores de 14 años de edad acusados de delitos graves			
Perfil 9: NNA víctimas del delito			
Sub-perfil 9.1: NNA víctimas del delito de trata de personas, con fines de _____ (especificar)			
Sub-perfil 9.2: NNA objeto del delito de tráfico de personas			

ACTA DE TRASLADO

Acta de traslado

No. de acta: (número de folio correspondiente)

En la ciudad de (nombre de la ciudad correspondiente), (nombre de la entidad federativa correspondiente) siendo las (hora escrita con letra) horas, tiempo del centro, del día (fecha del traslado escrita con letra), en las instalaciones de (nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA); ante la presencia del/la C. (nombre del servidor público que autoriza el traslado), en su carácter de (puesto del servidor público que autoriza el traslado), del/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que autoriza el traslado de la NNA), quien actúa con dos testigos de asistencia, se hace constar lo siguiente:

Una vez realizado el proceso de evaluación del interés superior de (nombre de la NNA que se canaliza) quien fue puesto/a a disposición del (nombre del SEDIF que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA); con fecha (fecha) para proporcionarle cuidado y protección, en términos de los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos primero –fracciones I y II-, segundo –párrafos segundo y tercero-, sexto, octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto y en su capítulo décimo noveno,

(Nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA) concluye que el traslado de la NNA es acorde a la protección y garantía del interés superior como se precisa en el Oficio de Coordinación Interinstitucional sobre el Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente (número del oficio de coordinación), el cual se adjunta a la presente.

Declara el/la C. (nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA), ser mayor de edad; se identifica y acredita ser (puesto y nombre de la Institución que recibe la canalización), con competencia para asumir la atención y protección de la niña, niño o adolescente (nombre de la NNA que se canaliza) durante el tiempo necesario para que la coordinación estatal del (nombre del SEDIF o del DIF DF que recibe) continúe el proceso de evaluación de su interés superior; impulse y genere medidas de protección duraderas para la protección integral de sus derechos humanos y para su desarrollo holístico.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero y cuarto párrafos primero, séptimo y noveno, que salvaguarda en todo momento los derechos inherentes como ser humano, así como el de vivir en familia; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en especial por lo estipulado en sus artículos primero, segundo y vigésimo octavo; La Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos segundo –primer párrafo– artículo vigésimo tercero, artículo vigésimo cuarto –primer párrafo– y artículo vigésimo sexto –primer párrafo–; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos segundo –párrafos primero y segundo-, tercero, décimo –párrafos primero y tercero– décimo primero –párrafo primero-; La Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo y décimo primero; así como La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 1º –fracciones I y II-, artículo 2º, párrafos segundo y tercero, así como los artículos 6º, 8º, 22, 23 y 24; artículos 29 y 112 de la Ley de Migración y el capítulo primero del título séptimo del Reglamento de la Ley de Migración; y toda vez que se tiene por acreditado

ACTA DE TRASLADO

plenamente que (**nombre de la NNA que se canaliza**) es entregado/a a (**nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA**); para que tome las medidas de cuidado, protección y garantía de los derechos humanos de la niña, niño o adolescente, y sujete su actuación al marco legal, es que esta oficina.-----

R e s u e l v e:

Único.- procedente la canalización de (**nombre de la NNA que se canaliza**) de (**edad de la NNA**) años de edad, a favor de (**nombre de la institución que acepta la canalización de la NNA**)

Una vez leída la presente acta, siendo las (**horas**) horas tiempo del centro, del día, mes y año mencionados anteriormente, se da por concluida, firmando para ratificación y constancia de todos los que en ella intervinieron.

Firma

C. (Nombre del servidor público que entrega a la NNA),
(Puesto del servidor público que entrega a la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA),

Firma

C. (Nombre del servidor público que recibe a la NNA),
(Puesto del servidor público que recibe a la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que recibe a la NNA),

Firma

C. (Nombre del primer testigo de asistencia),
(Puesto del primer testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece el primer testigo de asistencia),

Firma

C. (Nombre del segundo testigo de asistencia),
(Puesto del segundo testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece el segundo testigo de asistencia),

ACTA DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Acta de reunificación familiar

No. de acta: (número de folio correspondiente)

En la ciudad de (nombre de la ciudad correspondiente), (nombre de la entidad federativa correspondiente), siendo las (hora) horas, tiempo del centro, del día (fecha del ingreso), en las instalaciones de (nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA); ante la presencia del/la C. (nombre del servidor público que autoriza la reunificación familiar de la NNA), en su carácter de (puesto del servidor público que autoriza la reunificación familiar de la NNA), de el/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que autoriza la reunificación familiar de la NNA), quien actúa con dos testigos de asistencia, se hace constar lo siguiente:

Se tiene por presente a (nombre de la persona familiar de la NNA) quien se identifica con (tipo de identificación que presenta el familiar de la NNA) número (folio de la identificación que presenta el familiar de la NNA), emitida por (dependencia que emitió la identificación), misma que contiene la firma correspondiente, la cual le es devuelta por serle de utilidad, dejando copia simple la cual se anexa a la presente, quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, cuenta con (edad del familiar de la NNA) años de edad, estado civil (estado civil del familiar de la NNA), de religión (religión del familiar de la NNA) originaria/o de (municipio y entidad federativa de los que es originario el familiar de la NNA), con domicilio en: Calle (calle en la que habita el familiar de la NNA), Número (número en el que habita el familiar de la NNA), Colonia (colonia en la que habita el familiar de la NNA), Código Postal (código postal del domicilio del familiar de la NNA), Municipio de (municipio en el que habita el familiar de la NNA), Estado de (entidad federativa en la que habita el familiar de la NNA), con número telefónico (número telefónico del familiar de la NNA), de ocupación (ocupación del familiar de la NNA), que sabe leer y escribir por haber cursado hasta (último grado de estudios del familiar de la NNA) grado de educación (nivel educativo del familiar de la NNA); a quien se le toma en este momento la protesta de conducirse con verdad; y en este acto solicita la entrega de (nombre de la NNA) de (edad de la NNA) años de edad de quien dice ser su ser (parentesco con la NNA).

En este acto, tomando en consideración:

- 1) Que (nombre de la NNA) fue puesto/a disposición de (nombre de la institución que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA) para su atención y cuidado toda vez que fue localizado/a en tránsito migratorio sin la compañía de un familiar adulto que se hiciera responsable de él/ella; tal como da constancia el acta de ingreso No. (número de folio del acta de ingreso correspondiente).
- 2) La solicitud de (nombre de la persona familiar de la NNA) para que (nombre de la NNA) sea reintegrado/a a su núcleo familiar.
- 3) Que la información personal, familiar y socioeconómica que (nombre de la NNA) proporcionó, su opinión debidamente valorada durante su estancia en los módulos y albergues; así como la información recabada por esta autoridad, permitió realizar una evaluación del interés superior de la niña, niño o adolescente. De esta evaluación se determina que sí resulta posible, satisfice el interés superior de la niña, niño o adolescente, y es adecuado para promover su desarrollo integral, proceder a su reunificación familiar.
- 4) (nombre de la NNA) reconoce como su (parentesco con la NNA) a (nombre de la persona familiar de la NNA) y expresa su deseo de regresar a su lado.
- 5) Que se exhibe, con efecto devolutivo, (documento probatorio del parentesco) con número de folio (folio del documento probatorio del parentesco) de la cual se conservará una copia fotostática en el expediente, toda vez que se trata del elemento probatorio del parentesco entre los/las interesados/as.

ACTA DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR

En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las documentales necesarias que se mencionan y que integran el presente expediente, se tiene por acreditado plenamente el parentesco entre (**nombre de la NNA**) y (**nombre de la persona familiar de la NNA**); y tomando en cuenta que la reunificación familiar es procedente después de realizar una evaluación de interés superior de la niña, niño o adolescente, al ser el seno de su familia un espacio que permite su desarrollo holístico, pleno y armonioso, se procede a su reunificación en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y. el día 20 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; misma que fue ratificada el día 21 de septiembre de 1990.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero y cuarto párrafos primero, séptimo y noveno, que salvaguarda en todo momento los derechos inherentes como ser humano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial por lo estipulado en sus artículos primero, segundo, y décimo sexto; la Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos segundo –primer párrafo–, vigésimo tercero –párrafo primero– y vigésimo cuarto –primer párrafo–; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos décimo –párrafo primero–, décimo primero –párrafo primero–; la Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos tercero, cuarto, quinto y noveno; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1º –fracciones I y II–, artículo 2º –párrafo segundo– y artículos 6º, 8º, 13, –fracción V–, 22, 23, 24 y 26 y capítulo décimo noveno; así como los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración y el capítulo primero del título séptimo del reglamento de la Ley de Migración; es que esta oficina.

R e s u e l v e:

Primero.- Es procedente el egreso definitivo y reunificación familiar de (**nombre de la NNA**) de (**edad de la NNA**) años de edad, al lado de quien acreditó la identidad de (**nombre de la persona familiar de la NNA**); y la relación de parentesco como (**parentesco con la NNA**) del/la niño/a en referencia.

Segundo.- (**nombre de la persona familiar de la NNA**) se compromete en este acto al buen cuidado de (**nombre de la NNA**), reincorporándolo/la a su núcleo familiar, apercibiéndosele que en caso de reincidencia en el fenómeno migratorio por parte del/la niño/a (**nombre de la NNA**), se procederá a tomar las medidas correspondientes de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Una vez leída la presente acta, siendo las (**hora**) horas, tiempo del centro, del día, mes y año mencionados anteriormente, se da por concluida, firmando para ratificación y constancia de todos los que en ella intervinieron.

Firma

C. (**Nombre del servidor público que entrega a la NNA**),
(**Puesto del servidor público que entrega a la NNA**),
(**Nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que entrega a la NNA**).

Firma

C. (**Nombre de la persona familiar que recibe a la NNA**).

Firma

C. (**Nombre del primer testigo de asistencia**),
(**Puesto del primer testigo de asistencia**),
(**Nombre de la institución a la que pertenece el primer testigo de asistencia**).

Firma

C. (**Nombre del segundo testigo de asistencia**),
(**Puesto del segundo testigo de asistencia**),
(**Nombre de la institución a la que pertenece el segundo testigo de asistencia**).

ACTA DE CANALIZACIÓN

Acta de canalización

No. de acta: (número de folio correspondiente)

En la ciudad de (nombre de la ciudad correspondiente), (nombre de la entidad federativa correspondiente), siendo las (hora) horas, tiempo del centro, del día (fecha de la canalización), en las instalaciones de (nombre de la instancia de atención que tiene bajo su cuidado y protección a la NNA); ante la presencia del/la C. (nombre del servidor público que solicita la canalización de la NNA), en su carácter de (puesto del servidor público que solicita la canalización de la NNA), del/la (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que solicita la canalización de la NNA), se hace constar lo siguiente:

Declara el/la C. (nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA) ser (puesto y nombre de la institución que recibe la canalización), como lo acredita con (tipo y número de la identificación del servidor público que acepta la canalización de la NNA) con competencia para asumir, en representación de (nombre de la institución que acepta la canalización de la NNA) la atención y cuidado de (nombre de la NNA que se canaliza) quien fue canalizada/o a (nombre del SEDIF o DIF DF correspondiente) para proporcionarle cuidado y protección, en términos de los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1° –fracciones I y II-, artículo 2° –párrafos segundo y tercero- y artículos 6°, 8°, 22, 23 y 24 y en su capítulo décimo noveno.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el proceso de evaluación del interés superior, que concluye que el proceso de canalización es acorde a la protección y garantía del interés superior como se precisa en el Oficio de Coordinación Interinstitucional sobre el Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente, el cual se adjunta a la presente,

Y de conformidad con: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero y cuarto párrafos primero, séptimo y noveno, que salvaguardan en todo momento los derechos inherentes como ser humano, así como el de vivir en familia; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial por lo estipulado en sus artículos primero, segundo y vigésimo octavo; La Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos segundo –primer párrafo– artículo 23, artículo 24 –primer párrafo– y artículo 26 –primer párrafo–; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2° –párrafos primero y segundo-, artículo 3°, 10 –párrafos primero y tercero-, artículo 11 –párrafo primero-; La Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos 3°, 4°, 5°, 9°, 10 y 11; así como La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1° –fracciones I y II-, artículo 2° –párrafos segundo y tercero- y artículos 6°, 8°, 22, 23 y 24; así como los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración y el capítulo primero del título séptimo del Reglamento de la Ley de Migración; y toda vez que se tiene por acreditado plenamente que (nombre de la NNA que se canaliza) es entregado/a a (nombre del servidor público que acepta la canalización de la NNA); para que tome las medidas de cuidado, protección y garantía de los derechos humanos de la niña, niño o adolescente, y sujete su actuación al marco legal, es que esta oficina.

ACTA DE CANALIZACIÓN

Resuelve:

Único.- Procedente la canalización de **(nombre de la NNA que se canaliza)** de **(edad de la NNA)** años de edad, a favor de **(la institución que acepta la canalización de la NNA)**.

Una vez leída la presente acta, siendo las **(hora)** horas, tiempo del centro, del día, mes y año mencionados anteriormente, se da por concluida, firmando para ratificación y constancia de todos los que en ella intervinieron.

Firma

**C. (Nombre del servidor público que entrega a la NNA),
(Puesto del servidor público que entrega a la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el servidor
público que entrega a la NNA).**

Firma

**C. (Nombre del servidor público
que recibe a la NNA),
(Puesto del servidor público
que recibe a la NNA),
(Nombre de la institución a la que
pertenece el servidor público que
recibe a la NNA).**

Firma

**C. (Nombre del primer testigo de asistencia),
(Puesto del primer testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece el
primer testigo de asistencia).**

Firma

**C. (Nombre del segundo testigo de asistencia),
(Puesto del segundo testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece
el segundo testigo de asistencia).**

ACTA DE SALIDA POR MAYORÍA DE EDAD

Acta de salida por mayoría de edad

No. de acta: (número de folio correspondiente)

En la ciudad de (nombre de la ciudad correspondiente), (nombre de la entidad federativa correspondiente), siendo las (hora) horas, del día (fecha del egreso por mayoría de edad), en las instalaciones de (nombre de la instancia de atención que tenía bajo su cuidado y protección a la persona que egresará por mayoría de edad); ante la presencia del/la C. (nombre del servidor público que autorizará el egreso por mayoría de edad), en su carácter de (puesto del servidor público que autorizará el egreso por mayoría de edad), perteneciente a (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que autorizará el egreso por mayoría de edad), quien actúa con dos testigos de asistencia, se hace constar lo siguiente:

Declara (nombre de la persona que egresará por mayoría de edad), de nacionalidad (nacionalidad de la persona que egresará por mayoría de edad), ser originario/a de (ciudad, entidad y país de donde es originaria la persona que egresará por mayoría de edad), y tener (edad de la persona que egresará por mayoría de edad) años de edad, con domicilio en (domicilio completo de la persona que egresará por mayoría de edad) y con número telefónico: (teléfono de la persona que egresará por mayoría de edad), quien fue puesto(a) bajo el cuidado y protección de (nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que autorizará el egreso por mayoría de edad) toda vez que fue localizado/a en tránsito migratorio bajo la sospecha de ser menor de edad; tal como da constancia el acta de recepción No. (número de folio del acta de ingreso correspondiente).

En este acto, tomando en consideración:

- 1) La solicitud de (nombre de la persona que egresará por mayoría de edad) para salir por mayoría de edad y voluntad propia;
- 2) Que se acredita su mayoría de edad mediante (tipo de identificación que presenta la persona que egresará por mayoría de edad) con número de folio (folio de la identificación que presenta la persona que egresará por mayoría de edad), documento del cual se conservará una copia fotostática en el expediente, toda vez que se trata del elemento probatorio de la misma.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º; la Ley de Migración en sus artículos vigésimo noveno, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo, centésimo décimo segundo y centésimo décimo tercero; el Reglamento de la Ley de Migración en sus artículos 171, 175, 176 y 230, esta oficina.

R e s u e l v e:

(elegir la opción correspondiente de acuerdo con la nacionalidad de la persona que egresa por mayoría de edad)

Para migrantes mexicanos:

Único.- Otorgar el egreso definitivo de (nombre de la persona que egresará por mayoría de edad) por mayoría de edad.

ACTA DE SALIDA POR MAYORÍA DE EDAD

Para migrantes extranjeros:

Único.- Se canaliza a (**nombre de la persona que egresará por mayoría de edad**) al Instituto Nacional de Migración para que se determine su situación migratoria.

Una vez leída la presente acta, siendo las (**hora**) horas, tiempo del centro, del día, mes y año mencionados anteriormente, se da por concluida, firmando para ratificación y constancia de todos los que en ella intervinieron.

Firma

C. (Nombre del servidor público que autoriza la salida de la NNA),
(Puesto del servidor público que autoriza la salida de la NNA),
(Nombre de la institución a la que pertenece el servidor público que autoriza la salida de la NNA).

Firma

C. (Nombre de la persona que egresa por mayoría de edad).

Firma

C. (Nombre del primer testigo de asistencia),
(Puesto del primer testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece el primer testigo de asistencia).

Firma

C. (Nombre del segundo testigo de asistencia),
(Puesto del segundo testigo de asistencia),
(Nombre de la institución a la que pertenece el segundo testigo de asistencia).

Algunos ejemplos de emergencias médicas y psicológicas son: grandes traumatismos, desorientación en tiempo y/o espacio, picaduras o mordeduras de animales venenosos, dificultad respiratoria severa, intoxicaciones severas, sangrado, ataques de asma, dolor en el pecho acompañado de sudoración, convulsiones, intentos de suicidio, ataques de miedo y/o pánico, crisis emocionales derivadas de violencia, secuestro o violación sexual. Así como cualquier otro comportamiento que denote la probabilidad de haber sido víctima de delitos, de uso excesivo de la fuerza, tratos crueles e inhumanos, tortura, etc.

Se debe identificar, a través de la observación directa, cualquier emergencia médica o psicológica que ponga en peligro la vida y/o la integridad de la NNA.

Este tipo de situaciones deberán atenderse lo antes posible. Sin embargo, si la vida de la NNA no corre peligro o los síntomas que se presentan no requieren atención médica o psicológica de emergencia, entonces pueden ser atendidas posteriormente.

Se deben utilizar los recursos del módulo o del albergue para atender la situación. No obstante, de ser necesario, se buscará inmediatamente el lugar especializado más próximo en el que pueda ser recibida la NNA.

Los servicios que reciba la NNA deberán ser registrados en:

- La bitácora de atención médica.
- La bitácora de atención psicológica.

También se deben identificar y atender aquellas necesidades que, sin requerir una atención de emergencia, es necesario que sean atendidas prioritariamente. Especialmente en lo referido a alimentación, vestido, abrigo, descanso, aseo personal, entre otras.

ATENCIÓN EN CRISIS EMOCIONALES

Una crisis emocional es un estado temporal de desorganización que produce sentimientos intensos y que impide a las NNA afrontar, emocional y cognitivamente, situaciones particulares.

Se produce porque en poco tiempo se enfrentan a situaciones novedosas de difícil adaptación, ante las cuales sus mecanismos de defensa no funcionan. En dicho contexto, las NNA no pueden controlar factores estresantes que pueden traducirse en eventos traumáticos capaces de generar cambios radicales en sus vidas.

Durante una crisis se presentan varias fases que implican la acumulación constante de tensión y de sensaciones de intranquilidad. Si la NNA cuenta con suficientes habilidades sociales, procurará distraerse y resolver esas situaciones estresantes. De lo contrario, la acumulación de tensión puede provocar una grave desorganización que se manifiesta mediante la presencia de algunos de los siguientes cambios emocionales y físicos: excesivos y rápidos cambios de humor, agresividad o euforia incontrolada, aislamiento social, ataques de pánico, llanto repentino, insomnio, pesadillas, hiperactividad, sensación de estar deprimido constantemente, temblor, estados de resfriado, tos persistente, dolor de cabeza o indigestión, ideación suicida o deseo de escapar del módulo o del albergue; entre otros.

Para superar el estado de crisis emocional se requiere proporcionar primeros auxilios psicológicos, basados en la ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal. Lo cual incluye el manejo adecuado de los sentimientos, el control de los componentes subjetivos de la situación y comenzar el proceso de solución del problema.

Tipos de intervenciones

- **La intervención de primer momento**

Busca restablecer el equilibrio, dar apoyo de contención, evitar el riesgo de muerte, rescatar de eventualidades de riesgo. No obstante deberá solicitarse inmediatamente el apoyo de profesionales médicos, psicológicos y/o psiquiátricos.

Esta contención la puede proporcionar cualquier persona del equipo operativo del módulo o albergue y puede aplicarse en los primeros instantes de la crisis o antes que ésta ocurra. Puede durar algunos minutos y extenderse a unas cuantas horas.

- **La intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica**

Se refiere a un proceso terapéutico breve que va más allá de la restauración del afrontamiento inmediato y que se encamina a la resolución de la crisis de manera que el incidente respectivo se integre a la trama de vida en la persona alterada. El efecto deseado es que la NNA emerja listo y mejor preparado para encarar el futuro.

Esta intervención de segundo momento puede durar días o semanas y no se realiza en los módulos o albergues temporales de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF ni de las OSC.

Componentes estratégicos de los primeros auxilios psicológicos

• Realizar contacto psicológico

Se define como el establecimiento de empatía con los sentimientos y necesidades de la NNA durante su crisis. El objetivo es escuchar cómo la persona visualiza la situación y se comunica. Asimismo, se le invita a hablar, a escucharse sobre lo sucedido y a narrar sus reacciones ante el acontecimiento, estableciendo lineamientos reflexivos y sentimientos encontrados.

• Analizar las dimensiones del problema

La indagación se enfoca a tres áreas:

- Presente: Hace referencias a "qué sucedió, cómo te sientes, qué piensas, qué puedes hacer".
- Pasado inmediato: Remite a los acontecimientos que condujeron al estado de crisis y su indagación implica preguntas como "quién, qué, dónde, cuándo, cómo".
- Futuro inmediato: Se enfoca hacia cuáles son los eventuales riesgos para la persona y prepararse para las soluciones inmediatas.

• Sondar posibles soluciones

Implica la identificación de un rango de soluciones alternativas tanto para las necesidades inmediatas como para las que pueden dejarse para después.

• Iniciar pasos concretos

Implica ayudar a la NNA a ejecutar alguna acción concreta. El objetivo es dar el mejor paso próximo, dada la situación.

• Verificar el progreso

Es un momento posterior de retroalimentación que busca verificar si se lograron o no las metas de los primeros auxilios psicológicos: el suministro de apoyo, reducción de la mortalidad y cumplimiento del enlace con fuentes de apoyo.

En este proceso de atención será necesario no emitir juicios de valor. Si la situación lo requiere, se deberá abrazar a la NNA y se aconsejará con tranquilidad. Si la NNA se encuentra en plena catarsis se esperará a que concluya y se cuidará que no se dañe físicamente.

Se recomienda pedirle que realice respiraciones lentas y profundas en repetidas ocasiones, instruyéndole sobre cómo realizarlas o realizándolas al mismo tiempo que la NNA. Una vez que concluya el episodio catártico, se iniciará un diálogo de forma calmada y el personal operativo interrumpirá lo menos posible. El control de la conversación lo llevará la NNA.

ATENCIÓN EN CRISIS EMOCIONALES

Como medida adicional y a fin de apreciar de modo completo la desorganización y el desequilibrio que sigue a un incidente precipitante particular, se recomienda a los psicólogos o profesionales de la salud mental determinar el impacto del evento estresante en las cinco áreas del funcionamiento conductual, afectivo, somático, interpersonal y cognoscitivo (CASIC) del individuo.

El perfil o estructura CASIC

• Conductual

Incluye actividades y conductas manifiestas, patrones de trabajo, interacción, descanso, ejercicio, dieta (hábitos de comida y bebida), comportamiento sexual, hábitos de sueño, uso de drogas y tabaco. Busca reconocer la presencia de intentos suicidas, homicidas o de agresión. Verifica si la NNA posee y utiliza habilidades para resolver conflictos o salir de situaciones de gran tensión.

• Afectiva

Pretende registrar qué emociones son sentidas por la NNA con más frecuencia. Asimismo, busca establecer qué sentimientos tiene la NNA acerca de cualquiera de los comportamientos citados arriba. Por ejemplo: presencia de ansiedad, ira, alegría, depresión, temor, etcétera.

• Somática

Examina el funcionamiento físico general y el estado de salud de la NNA, incluyendo enfermedades relevantes actuales y pasadas. Busca reconocer las sensaciones placenteras o dolorosas experimentadas por la NNA, tales como la influencia anímica del consumo de sustancias y alimentos, la presencia o ausencia de tics, dolores de cabeza, malestares estomacales y de cualquier otro trastorno somático. Así como el estado general de relajación/tensión, de sensibilidad de la visión, el tacto, el gusto, la percepción y el oído.

• Interpersonal

Pretende identificar la naturaleza asertiva o conflictiva de las relaciones con otras personas: la familia, los amigos, los vecinos, los compañeros de escuela o trabajo. Así como sus habilidades sociales, el papel asumido con otras personas (pasivo, independiente, líder, como un igual), el estilo de la resolución de conflictos (asertivo, agresivo, aislado, pacífica, etc.) y el estilo interpersonal básico (congeniante, suspicaz, manipulador, explotador, sumiso, dependiente).

• Cognoscitiva

Engloba la manera de dormir, sueños diurnos y nocturnos usuales, las representaciones mentales distorsionadas acerca del pasado o el futuro, la autoimagen, las metas vitales y las razones para su validez, las creencias religiosas y la presencia de cualquiera de los siguientes pensamientos: visión catastrófica, sobregeneralización, delirios, alucinaciones, hablarse a sí mismo de manera irracional, racionalizaciones, idealización paranoide. Incluye también la actitud general (positiva/negativa) hacia la vida, así como los recuerdos, ideas e imágenes incómodas recurrentes.



**VUELTA
SEPARADOR
GLOSARIO**

Accesibilidad

Es uno de los principios establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y hace referencia a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Contención emocional

Se refiere a la implementación de medidas para tranquilizar y devolver la confianza a la persona que se encuentra afectada emocionalmente.

Evaluación del interés superior

Es un proceso que valora las circunstancias específicas de Niñas, Niños o Adolescentes (NNA) que está bajo el cuidado y protección de algún módulo o albergue, y se realiza para asegurar que todas las decisiones que ahí se tomen para su atención estarán basadas en su interés superior.

Interés superior (de las NNA)

El interés superior del niño es uno de los principios generales de la CDN. Enfatiza la condición del niño como sujeto con opiniones y sentimientos propios, derechos civiles y políticos, a la vez que como beneficiario de protecciones especiales. La determinación del interés superior del niño debe hacerse en un plazo corto o largo, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, y el Estado no puede subordinarlo a las prácticas culturales imperantes en el país, ni utilizar éstas como argumento para negar al niño los derechos garantizados por la Convención.

En el contexto de la migración el interés superior del niño también debe estar en el fundamento de la toma de decisiones concernientes a los niños, las niñas y los adolescentes, de manera que todos sus derechos sean garantizados independientemente de su nacionalidad o el estatus migratorio propio o el de sus padres.

Metodologías de educación no formal

Se refiere a toda actividad organizada, sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema escolar oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizajes a subgrupos particulares de la población, tanto adultos como niños. Sus principales características son:

- Potencia las relaciones interpersonales
- Prioriza lo formativo sobre lo instructivo
- Promueve la capacidad de creación individual y colectiva
- Favorece el dinamismo de los grupos y la participación
- Se centra en aprendizajes procedimentales y actitudinales y directamente relacionados con la vida
- Los procesos están por encima de los resultados
- La participación avala la adquisición de conocimientos
- El formador es más un dinamizador que un transmisor de conocimientos

214

NNA no acompañados

De acuerdo con la Observación General No. 6 del Comité de los Derechos Niño sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, se trata de Niñas, Niños o Adolescentes que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

NNA separados

De acuerdo con la Observación General No. 6 del Comité de los Derechos Niño sobre el Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; aquellas NNA separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.

Protección internacional

Por protección internacional se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño

Son documentos que de forma periódica elabora el Comité de los Derechos del Niño para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la infancia según la Convención sobre los Derechos del Niño. Se parte de la idea de que la Convención es un documento vivo, cuya aplicación debe ser objeto de constante supervisión. Estos textos se pueden aplicar para abordar aquellos aspectos sobre los que el Comité constata que falta la debida atención, en los que se incurre habitualmente en interpretaciones erróneas o insuficientes, o bien surge la necesidad de abordar nuevos aspectos de creciente preocupación.

Perfiles diferenciados de NNA migrantes no acompañados

Son aquellas características específicas de Niñas, Niños o Adolescentes migrantes no acompañados o separados que permiten identificar cuáles son las necesidades inmediatas de protección y asistencia que presentan, lo cual permite facilitar su derivación a los programas y servicios que requieren.

215

Primeros auxilios psicológicos

Los primeros auxilios psicológicos se refieren a la intervención psicológica en el momento de crisis, entendiéndose como una ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

Reunificación familiar

De acuerdo con la Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño sobre el Trato de los Menores no Acompañados y Separados de su Familia Fuera de su País de Origen; los Estados deben respetar plenamente la obligación que les impone el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño acerca de impedir que Niñas, Niños o Adolescentes sean separados de sus padres contra su voluntad, por lo cual debe procurarse por todos los medios que ella o él se reúna con sus padres salvo cuando su interés superior requiera prolongar la separación.

Reinserción comunitaria

Se refiere a las acciones orientadas a que las NNA fortalezcan sus redes sociales en sus comunidades de origen, promoviendo la convivencia y su participación activa en los diferentes ámbitos comunitarios.

Re-victimizaciones

Se refiere a Niñas, Niños o Adolescentes (NNA) que han sufrido algún tipo de abuso durante su proceso migratorio y que posteriormente son destinatarios de dinámicas que le dejan desprotegido y le hacen llegar mensajes (conscientes o inconscientes) que complejizan y profundizan su condición de víctima.

Unidades operativas

Se refiere a las instalaciones de los SEDIF, del DIF DF, de los SMDIF y de las OSC en las cuales se implementan los procedimientos de este Protocolo. A continuación se mencionan brevemente dichas instalaciones:

216

Coordinación estatal de la estrategia

Cada Sistema Estatal DIF así como el DIF DF designa una oficina que coordina las acciones de atención y de prevención de la migración infantil no acompañada o separada en su entidad.

Las coordinaciones estatales supervisan y monitorean la operación de los módulos y albergues que atienden a NNA migrantes no acompañados o separados al interior de sus respectivas entidades federativas.

Asimismo, son las instancias encargadas de coordinarse con los Sistemas Municipales DIF para los procesos de localización de los familiares de las NNA y su reunificación familiar.

Módulos fronterizos

Los módulos fronterizos son espacios de atención diurna que los SEDIF y los SMDIF han instalado muy cerca de la franja fronteriza del norte del país. Su finalidad es constituirse como el primer espacio de recepción para atender las necesidades inmediatas de las NNA migrantes no acompañados o separados mexicanos que han sido repatriados o deportados por las autoridades estadounidenses.

Albergues temporales

Son espacios de acogida en los que se recibe a las NNA migrantes no acompañados o separados mexicanos y extranjeros, que son canalizados por el INM o por otras autoridades competentes.

Módulos en estaciones migratorias

Son instalaciones que los SEDIF y los SMDIF han adecuado al interior de algunas estaciones migratorias del INM desde antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Migración. Se trata de espacios de atención diurna donde los Sistemas DIF brindan servicios de contención emocional y contribuyen en la detección de necesidades de protección internacional, así como en la identificación de probables víctimas del delito y de violación a derechos humanos.



**VUELTA
SEPARADOR
REFERENCIAS**

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. "Conclusión sobre los niños en situación de riesgo". (5 de octubre de 2007), <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. "Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados". (22 Diciembre 2009), <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7763> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. "Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño". (Mayo 2008), http://www.acnur.es/PDF/7126_20120417163205.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. "Herramientas para identificar personas en mayor riesgo". (2010), http://www.acnur.es/PDF/7607_20120508171803.pdf (Consultado el 18 de Marzo de 2015).
- Asamblea General de Naciones Unidas. "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial". (4 Enero 1969), en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen". (12 Julio 2014), en Catálogo de Derechos Humanos <http://www.catalogoderechoshumanos.com/?p=4079> (Consultado el 18 Marzo 2015).
- Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado". (12 Junio 2009), en Red Dédaló <https://reddedalo.files.wordpress.com/2012/12/observacion-general-12-cdn.pdf> (Consultado el 18 de Marzo 2015).

- Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)". (29 Mayo 2013), en UNICEF http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf (Consultado el 18 de Marzo 2015).
- Committee on the Rights of the Child. "The rights of all children in the context of international migration". (28 Septiembre 2012), en United Nations Human Rights <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2012.aspx> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (5 Febrero 1971), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares". (18 Diciembre 1990), en Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados". (14 Diciembre 1950), en ACNUR <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Convención sobre los derechos del niño". En Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Condición jurídica y derechos humanos del niño". (28 Agosto 2002), http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Opinión Consultiva OC-21/14". (19 Agosto 2014), http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Declaración de Cartagena sobre Refugiados". (Noviembre 1984), en ACNUR <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

- “Declaración Extraordinaria de Managua”. En Organización Internacional para las Migraciones <http://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/Declaracion-extraordinaria-Final-ESP.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley de Asistencia Social”. (2 Septiembre 2004), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley de Migración”. Diario Oficial de la Federación (25 Mayo 2011), en SEGOB http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5190774&fecha=25/05/2011 (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”. (7 Noviembre 1996), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”. (11 Junio 2003), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. Diario Oficial de la Federación (4 Diciembre 2014), en SEGOB http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014 (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley General de Víctimas”. (9 Enero 2013), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. (14 Junio 2012), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político”. (27 Enero 2011), en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/leyes/dof270111.pdf> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- “Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación”. (9 Julio 2009), en SEGOB http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/INM/Lin_Reg_Atencion_de_NiN@s_Migrantes_no_AcompaÑados_en_Casos.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

- "NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad". Diario Oficial de la Federación (25 Febrero 2011), en SEGOB http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5179462&fecha=25/02/2011 (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- Organización Internacional para las Migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. "Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en México y América Central. Guía normativa". (2007), http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL%283%29.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". (16 Diciembre 1966), en Naciones Unidas <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consultado el 18 de Marzo del 2015).
- "Reglamento de la Ley de Migración". Diario Oficial de la Federación (28 Septiembre 2012), en SEGOB http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270615&fecha=28/09/2012 (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Conductual, afectivo, somático, interpersonal y cognoscitivo (CASIC)

Conferencia Regional sobre Migración (CRM)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPD/TMF)

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF)

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)

Instituto Nacional de Migración (INM)

Lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, (LGBTTTI)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Ley General de Víctimas (LGV)

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEMDTPPAV)

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (LSRyPC)

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Niñas, niños y adolescentes (NNA)

Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)

226 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)

Procuraduría General de Justicia (PGJ)

Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF DF)

Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF)

Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)